



BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis, lunes 29 de diciembre de 2025 | Año C | Edición N° 16.034

DECRETO N° 742-SGG-SLyT-2023 - LEY N° V-0114-2004
Art. 2° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial digital serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación.

SUMARIO

000 - 000 Legislativas
001 - 058 Administrativas
Superior Tribunal de Justicia
058 - 059 Resoluciones - Acuerdos - Disposiciones
059 - 067 Municipalidades
067 - 070 Edictos: Asambleas - Licitaciones - Comerciales - Judiciales - Remates - Minas

ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO SECRETARÍA DE POLÍTICA HABITACIONAL

DECRETO N° 20477-MDH-SPH-2025.-
San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. DOCEXT 362942/25 obra Resolución N° 06-MDH-SPH-2025, por la cual se otorga el cambio de titularidad de la inscripción N° 63446, del Plan "PROGRESO" de la ciudad de Villa Mercedes a favor de la señora CANSINA NATALIA VANESA, D.N.I. N° 30.443.990;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria CANSINA NATALIA VANESA D.N.I. N° 30.443.990, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 363527/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CINCUENTA Y UN (51) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente a los

beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322, y DOCEXT 1433026, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
CANSINA NATALIA VANESA D.N.I. N° 30.443.990	400 VIV.	6965	18

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.443.990

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado



de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra la Sra. CANSINA NATALIA VANESA, D.N.I. N° 30.443.990, estado civil viuda, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 18, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. CANSINA NATALIA VANESA, D.N.I. N° 30.443.990, estado civil viuda, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 18, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y UN (51) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (249) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será meritada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda

permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre 2025.-



DECRETO N° 20478-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria BARROSO MARIA CECILIA D.N.I. N° 27.394.889, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y SEIS (66) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente de la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25, y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;



Que en act. DICFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones Nº 241-MDH-2024 y Nº 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
BARROSO MARIA CECILIA D.N.I. Nº 27.394.889	400 VIV.	6965	1

Art.2º.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art.3º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art.4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art.5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN Nº 27.394.889

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. Nº 13.737.607, y por la otra la Sra. BARROSO MARIA CECILIA, D.N.I. Nº 27.394.889, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 1, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedertera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. BARROSO MARIA CECILIA, D.N.I. Nº 27.394.889, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 1, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedertera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SEIS (66) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (234) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICA-

TARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley Nº I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley Nº I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de Noviembre del 2025.-



DECRETO Nº 20479-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;



Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios AMAYA JUAN PABLO, D.N.I. N° 29.813.145 y ROSALEZ MARIA JOSE, D.N.I. N° 28.816.166, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SETENTA (70) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 Y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
AMAYA JUAN PABLO D.N.I. N° 29.813.145	400 VIV.	6966	2
ROSALEZ MARIA JOSE D.N.I. N° 28.816.166			

Art. 2°. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°. - Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°. - Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 29.813.145 - 28.816.166

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a los Sres. AMAYA JUAN PABLO, D.N.I. N° 29.813.145, estado civil casado, con ROSALEZ MARIA JOSE, D.N.I. N° 28.816.166, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 2, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedertera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. AMAYA JUAN PABLO, D.N.I. N° 29.813.145, estado civil casado, con ROSALEZ MARIA JOSE, D.N.I. N° 28.816.166, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 2, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedertera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA (70) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA (230) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivien-



da, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes al 1 día del mes de noviembre de 2025.-



DECRETO N° 20480-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria BEE MARIA ALEJANDRA DE LAS MERCEDES, D.N.I. N° 30.478.202, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y OCHO (68) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 Y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral co-

rrespondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
BEE MARIA ALEJANDRA DE LAS MERCEDES D.N.I. N° 30.478.202	400 VIV.	6966	10

Art.2°. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°. - Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°. - Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.

Art.6°. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.478.202

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. BEE MARIA ALEJANDRA DE LAS MERCEDES, D.N.I. N° 30.478.202, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 10, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. BEE MARIA ALEJANDRA DE LAS MERCEDES, D.N.I. N° 30.478.202, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 10, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y OCHO (68) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y DOS (232) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres)



cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-

DECRETO N° 20481-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación al beneficiario FUNES LUCAS EVER D.N.I. N° 27.953.844, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, Provincia de San Luis;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y SEIS (66) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362843/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25, y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
FUNES LUCAS EVER D.N.I. N° 27.953.844	400 VIV.	6965	8

Art.2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con la beneficiaria individualizada en el artículo precedente.-

Art.3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art.4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art.5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado



de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 27.953.844

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra el Sr. FUNES LUCAS EVER, D.N.I. N° 27.953.844, estado civil soltero, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 8, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a el Sr. FUNES LUCAS EVER, D.N.I. N° 27.953.844, estado civil soltero, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6965, Casa 8, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SEIS (66) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (234) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de él/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese

sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-



DECRETO N° 20482-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación al beneficiario PEREYRA JOSE HERNAN, D.N.I. N° 35.884.351, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección de Solu-



ciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y OCHO (68) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362842/25, obra documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
PEREYRA JOSE HERNAN, D.N.I. N° 35.884.351	400 VIV.	6964	14

Art.2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art.3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 35.884.351

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra el Sr. PEREYRA JOSE HERNAN, D.N.I. N° 35.884.351, estado civil soltero, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 14, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica el Sr. PEREYRA JOSE HERNAN, D.N.I. N° 35.884.351, estado civil soltero, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6964, Casa 14, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis. -

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y OCHO (68) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y DOS (232) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del

Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de él/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Villa Mercedes al 1 día del mes de noviembre 2025.-



DECRETO N° 20483-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios CHAVERO MARIELA DENISE, D.N.I. N° 31.184.061 con ARES WALTER HORACIO, D.N.I. N° 27.074.360, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SETENTA (70) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 Y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad e Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
CHAVERO MARIELA DENISE D.N.I. N° 31.184.061	400 VIV.	6966	19
ARES WALTER HORACIO D.N.I. N° 27.074.360			

Art. 2°. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°. - Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo,

practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°. - Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI**Hugo Rodolfo Rossi****Gustavo Antonio Bertolini****Romina Andrea Carbonell****ANEXO**

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 31.184.061 - 27.074.360

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra los Sres. CHAVERO MARIELA DENISE, D.N.I. N° 31.184.061 estado civil soltera en unión convivencial, con ARES WALTER HORACIO, D.N.I. N° 27.074.360, estado civil soltero en unión convivencial, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 19, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. CHAVERO MARIELA DENISE, D.N.I. N° 31.184.061, estado civil soltera en unión convivencial, con ARES WALTER HORACIO, D.N.I. N° 27.074.360, estado civil soltero en unión convivencial, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 19, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA (70) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA (230) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES



Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será meritada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-



DECRETO N° 20484-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria CORBALAN MARIA ROSA, D.N.I. N° 31.106.825, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de CUARENTA Y NUEVE (49) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 Y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
CORBALAN MARIA ROSA D.N.I. N° 31.106.825	400 VIV.	6966	18

Art. 2°. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°. - Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°. - Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 31.106.825

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. CORBALAN MARIA ROSA, D.N.I. N° 31.106.825, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 18, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. CORBALAN MARIA ROSA, D.N.I. N° 31.106.825, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 18, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia



de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CUARENTA Y NUEVE (49) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Y UNO (251) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en

él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-



DECRETO N° 20485-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios PEREZ LUCIANO FACUNDO, D.N.I. N° 30.973.597 y LUJAN MARIA FLORENCIA, D.N.I. N° 35.883.990, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SETENTA Y UN (71) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 Y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:



BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
PEREZ LUCIANO FACUNDO D.N.I. N° 30.973.597	400 VIV.	6966	17
LUJAN MARIA FLORENCIA D.N.I. N° 35.883.990			

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.973.597 - 35.883.990

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra los Sres. PEREZ LUCIANO FACUNDO, D.N.I. N° 30.973.597, estado civil casado, con LUJAN MARIA FLORENCIA, D.N.I. N° 35.883.990, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 17, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. PEREZ LUCIANO FACUNDO, D.N.I. N° 30.973.597, estado civil casado, con LUJAN MARIA FLORENCIA, D.N.I. N° 35.883.990, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 17, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA Y UN (71) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS VEINTINUEVE (229) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en

el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-



DECRETO N° 20486-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada



uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios OLMOS MARCELINO JESUS, D.N.I. N° 30.849.449 con CEJAS SOFIA DEL VALLE, D.N.I. N° 33.269.182, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SETENTA (70) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 Y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DICFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIOS	BARRIO	MANZANA	CASA
OLMOS MARCELINO JESUS D.N.I. N° 30.849.449	400 VIV.	6966	16
CEJAS SOFIA DEL VALLE D.N.I. N° 33.269.182			

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.849.449 - 33.269.182

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serra-

nías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra los Sres. OLMOS MARCELINO JESUS, D.N.I. N° 30.849.449, estado civil soltero en unión convivencial, con CEJAS SOFIA DEL VALLE, D.N.I. N° 33.269.182, estado civil soltera en unión convivencial, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 16, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. OLMOS MARCELINO JESUS, D.N.I. N° 30.849.449, estado civil soltero en unión convivencial, con CEJAS SOFIA DEL VALLE, D.N.I. N° 33.269.182, estado civil soltera en unión convivencial, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 16, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA (70) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA (230) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y



necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-



DECRETO N° 20487-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios GALLARDO RICARDO CLAUDIO MARTIN, D.N.I. N° 30.814.250 y CORIA MARCELA EDITH, D.N.I. N° 36.632.614, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SESENTA Y OCHO (68) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al

dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIOS	BARRIO	MANZANA	CASA
GALLARDO RICARDO CLAUDIO MARTIN D.N.I. N° 30.814.250	400 VIV.	6966	15
CORIA MARCELA EDITH D.N.I. N° 36.632.614			

Art. 2°. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°. - Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°. - Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.814.250 - 36.632.614

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra los Sres. GALLARDO RICARDO CLAUDIO MARTIN, D.N.I. N° 30.814.250, estado civil casado, con CORIA MARCELA EDITH, D.N.I. N° 36.632.614, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 15, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. GALLARDO RICARDO CLAUDIO MARTIN, D.N.I. N° 30.814.250, estado civil casado, con CORIA MARCELA EDITH, D.N.I. N° 36.632.614, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 15, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y OCHO (68) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y DOS (232) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario



Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. –

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será meritada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-

DECRETO N° 20488-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios BRAMAJO YOHANA MICAELA, D.N.I. N° 30.766.556 con ORTIZ CLAUDIO ADRIAN, D.N.I. N° 25.870.795, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de CINCUENTA Y OCHO (58) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIOS	BARRIO	MANZANA	CASA
BRAMAJO YOHANA MICAELA D.N.I. N° 30.766.556	400 VIV.	6966	14
ORTIZ CLAUDIO ADRIAN D.N.I. N° 25.870.795			

Art. 2°. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°. - Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo,



practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. –

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.766.556 - 25.870.795

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra los Sres. BRAMAJO YOHANA MICAELA, D.N.I. N° 30.766.556, estado civil soltera en unión convivencial, con ORTIZ CLAUDIO ADRIAN, D.N.I. N° 25.870.795, estado civil soltero en unión convivencial, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 14, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. BRAMAJO YOHANA MICAELA, D.N.I. N° 30.766.556, estado civil soltera en unión convivencial, con ORTIZ CLAUDIO ADRIAN, D.N.I. N° 25.870.795, estado civil soltero en unión convivencial, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 14, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado CINCUENTA Y OCHO (58) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (242) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO,

Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-



DECRETO N° 20489-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba



la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios SANCHEZ FEDERICO GERMAN, D.N.I. N° 30.687.330 y QUIROGA CARINA BEATRIZ, D.N.I. N° 34.442.515, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SESENTA Y SEIS (66) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIOS	BARRIO	MANZANA	CASA
SANCHEZ FEDERICO GERMAN D.N.I. N° 30.687.330	400 VIV.	6966	13
QUIROGA CARINA BEATRIZ D.N.I. N° 34.442.515			

Art. 2°. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°. - Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°. - Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.687.330 - 34.442.515

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra los Sres. SANCHEZ FEDERICO GERMAN, D.N.I. N° 30.687.330, estado civil casado, con QUIROGA CARINA BEATRIZ, D.N.I. N° 34.442.515, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 13, de la Ciudad de Villa Mercedes,

Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. SANCHEZ FEDERICO GERMAN, D.N.I. N° 30.687.330, estado civil casado, con QUIROGA CARINA BEATRIZ, D.N.I. N° 34.442.515, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 13, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SEIS (66) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (234) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad,



el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-



DECRETO N° 20490-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios ARANDA MATIAS DAVID, D.N.I. N° 30.634.587 con NIEVAS YESICA ELIZABETH, D.N.I. N° 33.140.635, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SETENTA (70) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN

TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
ARANDA MATIAS DAVID D.N.I. N° 30.634.587	400 VIV.	6966	12
NIEVAS YESICA ELIZABETH D.N.I. N° 33.140.635			

Art. 2°. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°. - Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°. - Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.634.587 - 33.140.635

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra los Sres. ARANDA MATIAS DAVID, D.N.I. N° 30.634.587, estado civil soltero y NIEVAS YESICA ELIZABETH, D.N.I. N° 33.140.635, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 12, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedertera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. ARANDA MATIAS DAVID, D.N.I. N° 30.634.587, estado civil soltero y NIEVAS YESICA ELIZABETH, D.N.I. N° 33.140.635, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 12, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedertera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA (70) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA (230) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICA-



TARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será meritada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios GARCIA ANDREA VALERIA, D.N.I. N° 30.545.926 con OJEDA GUSTAVO GASTON, D.N.I N° 32.159.417, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SESENTA Y CUATRO (64) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
GARCIA ANDREA VALERIA D.N.I. N° 30.545.926	400 VIV.	6966	11
OJEDA GUSTAVO GASTON D.N.I N° 32.159.417			

Art. 2º. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3º. - Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4º. - Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5º. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Hugo Rodolfo Rossi
Gustavo Antonio Bertolini
Romina Andrea Carbonell

DECRETO N° 20491-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;



ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL
CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.545.926 - 32.159.417

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a los Sres. GARCIA ANDREA VALERIA, D.N.I. N° 30.545.926, estado civil soltera, y OJEDA GUSTAVO GASTON, D.N.I. N° 32.159.417, estado civil soltero, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 11, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. GARCIA ANDREA VALERIA, D.N.I. N° 30.545.926, estado civil soltera, y OJEDA GUSTAVO GASTON, D.N.I. N° 32.159.417, estado civil soltero, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 11, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y CUATRO (64) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS (236) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivien-

da, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-

**DECRETO N° 20492-MDH-SPH-2025.-**

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria TORRES SILVIA VANESA, D.N.I. N° 30.312.995, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SETENTA (70) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 Y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;



Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
TORRES SILVIA VANESA, D.N.I. N° 30.312.995	400 VIV.	6966	9

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.312.995

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. TORRES SILVIA VANESA, D.N.I. N° 30.312.995, estado civil divorciada, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 9, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedertera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. TORRES SILVIA VANESA, D.N.I. N° 30.312.995, estado civil divorciada, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 9, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedertera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA (70) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA (230) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda

en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-

DECRETO N° 20493-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General



Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria QUIROGA OLGA LIDIA, D.N.I. N° 30.177.916, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y SEIS (66) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 Y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DCFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
QUIROGA OLGA LIDIA D.N.I. N° 30.177.916	400 VIV.	6966	8

Art. 2°. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°. - Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°. - Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.177.916

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. QUIROGA OLGA LIDIA, D.N.I. N° 30.177.916, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 8, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. QUIROGA OLGA LIDIA, D.N.I. N° 30.177.916, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 8, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SEIS (66) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (234) cuotas. EL MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias,



creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado. -

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-



DECRETO N° 20494-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios MARIANI LUCAS FEDERICO, D.N.I. N° 30.177.813 y MOLEKER PAMELA LILIAN, D.N.I. N° 32.012.668, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SESENTA Y SEIS (66) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
MARIANI LUCAS FEDERICO D.N.I. N° 30.177.813	400 VIV.	6966	7
MOLEKER PAMELA LILIAN D.N.I. N° 32.012.668			

Art. 2°. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°. - Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°. - Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.177.813 - 32.012.668

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I N° 13.737.607, y por la otra los Sres. MARIANI LUCAS FEDERICO, D.N.I. N° 30.177.813, estado civil casado, con MOLEKER PAMELA LILIAN, D.N.I. N° 32.012.668, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 7, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. MARIANI LUCAS FEDERICO, D.N.I. N° 30.177.813, estado civil casado, con MOLEKER PAMELA LILIAN, D.N.I. N° 32.012.668, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 7, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y SEIS (66) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (234) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-



TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-

DECRETO N° 20495-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria SUAREZ FLAVIA ELIZABETH, D.N.I. N° 30.175.667, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA (60) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 Y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
SUAREZ FLAVIA ELIZABETH D.N.I. N° 30.175.667	400 VIV.	6966	6

Art. 2°. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°. - Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°. - Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo



Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN Nº 30.175.667

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. Nº 13.737.607, y por la otra a la Sra. SUAREZ FLAVIA ELIZABETH, D.N.I. Nº 30.175.667, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 6, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. SUAREZ FLAVIA ELIZABETH, D.N.I. Nº 30.175.667, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 6, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA (60) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS CUARENTA (240) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley Nº I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese

sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley Nº I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-



DECRETO Nº 20496-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto Nº 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución Nº 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución Nº 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución Nº 241-MDH-2024, en su Art. 2º, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política Habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios PEREYRA ELIANA CECILIA, D.N.I. Nº 30.172.657 y PEREZ GABRIEL MATIAS, D.N.I. Nº 30.535.458, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;



Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SETENTA Y UN (71) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DICFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
PEREYRA ELIANA CECILIA D.N.I. N° 30.172.657	400 VIV.	6966	5
PEREZ GABRIEL MATIAS D.N.I. N° 30.535.458			

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.172.657 - 30.535.458

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra los Sres. PEREYRA ELIANA CECILIA, D.N.I. N° 30.172.657, estado civil casada, con PEREZ GABRIEL MATIAS, D.N.I. N° 30.535.458, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, casa 5, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. PEREYRA ELIANA CECILIA, D.N.I. N° 30.172.657, estado civil casada, con PEREZ GABRIEL MATIAS, D.N.I. N° 30.535.458, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 5, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han

abonado SETENTA Y UN (71) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS VEINTINUEVE (229) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por



válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas. -

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-



DECRETO N° 20497-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluiseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a la beneficiaria LUJAN CELESTE DEL CARMEN, D.N.I. N° 30.099.293, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que la beneficiaria mencionada en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SETENTA (70) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a la beneficiaria;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 Y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
LUJAN CELESTE DEL CARMEN D.N.I. N° 30.099.293	400 VIV.	6966	4

Art. 2°. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de

Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°. - Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°. - Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 30.099.293

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra a la Sra. LUJAN CELESTE DEL CARMEN, D.N.I. N° 30.099.293, estado civil soltera, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 4, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a la Sra. LUJAN CELESTE DEL CARMEN, D.N.I. N° 30.099.293, estado civil soltera, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 4, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA (70) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA (230) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES



Y/O ADMINISTRATIVAS. -

SEPTIMA: SEGUROS: El/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será meritada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: El/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-



DECRETO N° 20498-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación a los beneficiarios DANA EMILIANO HERNAN, D.N.I. N° 29.941.668 con AZCARATE MUÑOZ GISELA CYNTHIA BELEN, D.N.I. N° 29.181.417, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que los beneficiarios mencionados en el párrafo anterior han cancelado la cantidad de SETENTA (70) cuotas de un total de TRES-CIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente a los beneficiarios;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAM 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
DANA EMILIANO HERNAN D.N.I. N° 29.941.668	400 VIV.	6966	3
AZCARATE MUÑOZ GISELA CYNTHIA BELEN D.N.I. N° 29.181.417			

Art. 2°. - Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaria de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°. - Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°. - Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°. - El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°. - Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 29.941.668 - 29.181.417

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra los Sres. DANA EMILIANO HERNAN, D.N.I. N° 29.941.668, estado civil soltero en unión convivencial, con AZCARATE MUÑOZ GISELA CYNTHIA BELEN, D.N.I. N° 29.181.417, estado civil soltera en unión convivencial, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 3, de la Ciudad de Villa Mercedes,



Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sres. DANA EMILIANO HERNAN, D.N.I. N° 29.941.668, estado civil soltero en unión convivencial, con AZCARATE MUÑOZ GISELA CYNTHIA BELEN, D.N.I. N° 29.181.417, estado civil soltera en unión convivencial, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 3, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis.-

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SETENTA (70) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA (230) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda. -

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos. -

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-



DECRETO N° 20499-MDH-SPH-2025.-

San Luis, 31 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9180400/25, por el cual se tramita la adjudicación de UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "Plan Terminalidad Planes Habitacionales "Progreso y Sueños 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis ha diseñado y sostenido una política habitacional que tiene como objetivo central hacer posible que todos los sanluseños puedan acceder a su vivienda digna;

Que en el año 2011, en el marco de las políticas públicas de vivienda implementadas, el Gobierno de la Provincia de San Luis, lanzó los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS";

Que mediante Decreto N° 74-MISyPH-2012, el Gobierno de la provincia de San Luis garantizó a los inscriptos bajo los planes habitacionales "PROGRESO y SUEÑOS" el acceso a la vivienda digna, comprometiéndose a cumplimentar la construcción de las viviendas sociales necesarias y efectivizar la entrega a cada uno de ellos, bajo la normativa vigente;

Que, asumida la presente gestión de gobierno, mediante Resolución N° 241-MDH-2024 se crea el "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", con el objeto de efectivizar el derecho de acceso a la vivienda social;

Que por la referida Resolución y asimismo mediante Resolución N° 202-MDH-2025, se establecen los requisitos para ser incluidos en el citado Plan y se aprueba la documentación correspondiente de los beneficiarios;

Que mediante Resolución N° 241-MDH-2024, en su Art. 2°, incs. H e I, quedo establecido el valor de la cuota mensual, la forma de actualización y, el reconocimiento de cuotas canceladas, de la unidad habitacional adjudicada;

Que en act. NOTAMP 925979/25, obra intervención de la Secretaría de Estado de Política habitacional, explicitando que se encuentran dadas las condiciones para la adjudicación al beneficiario MOREYRA DOMINGO JUAN, D.N.I. N° 29.729.249, en el marco del "PLAN TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011", en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 366819/25, obra intervención de la Dirección Soluciones Habitacionales, informando que el beneficiario mencionado en el párrafo anterior ha cancelado la cantidad de SESENTA Y CUATRO (64) cuotas de un total de TRESCIENTAS (300) cuotas;

Que en act. DOCEXT 362846/25, obra documentación correspondiente al beneficiario;

Que en acts. DOCEXT 1426396/25, NOTAMP 918902/25, DOCEXT 1059322/25 Y DOCEXT 1433026/25, obra la documentación técnica catastral y registral correspondiente a la vivienda objeto de la adjudicación;

Que en act. DICTAMP 100011/25, obra agregado dictamen del Asesor Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, considerando que se podría proceder al dictado del acto administrativo correspondiente, encuadrando el presente en las disposiciones de la Ley N° I-0970-2017 y Decreto Reglamentario, y en las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025;

Que en act. DIFIS 161525/25, obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°. - Adjudicar UNA (01) unidad habitacional, correspondiente al "PLAN



TERMINALIDAD PLANES HABITACIONALES PROGRESO y SUEÑOS 2011" en el marco de las Resoluciones N° 241-MDH-2024 y N° 202-MDH-2025, en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis, conforme lo siguiente:

BENEFICIARIO	BARRIO	MANZANA	CASA
MOREYRA DOMINGO JUAN D.N.I. N° 29.729.249	400 VIV.	6966	1

Art. 2°.- Aprobar el modelo Contrato de Adjudicación que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, autorizando a la Secretaría de Estado de Política Habitacional a suscribir el mismo con el beneficiario individualizado en el artículo precedente.-

Art. 3°.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar las notificaciones correspondientes.-

Art. 4°.- Hacer saber a: Dirección de Soluciones Habitacionales, Dirección de Administración de la Vivienda, Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Política Habitacional, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y la señora Secretaria General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Hugo Rodolfo Rossi

Gustavo Antonio Bertolini

Romina Andrea Carbonell

ANEXO

SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN N° 29.729.249

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Casa de Gobierno" Autopista Serranías Puntanas, Km. 783, representado en este acto por el Sr. Secretario de Estado de Política Habitacional, HUGO RODOLFO ROSSI, D.N.I. N° 13.737.607, y por la otra el Sr. MOREYRA DOMINGO JUAN, D.N.I. N° 29.729.249, estado civil soltero, con domicilio legal en Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 1, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, en adelante "EL/LA ADJUDICATARIO/A", convienen en celebrar el presente Contrato de Adjudicación de una vivienda, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS adjudica a los Sr. MOREYRA DOMINGO JUAN, DNI 29.729.249, estado civil soltero, un inmueble compuesto de terreno y una unidad de vivienda construida en el mismo, que se individualiza como Barrio 400 Viviendas, Manzana 6966, Casa 1, de la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis. -

SEGUNDA: PRECIO: EL/LOS ADJUDICATARIOS deberán abonar TRESCIENTAS (300) CUOTAS mensuales y consecutivas de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00). Se reconoce que hasta el día de la fecha se han abonado SESENTA Y CUATRO (64) cuotas quedando como saldo pendiente la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS (236) cuotas. El MONTO de la cuota a abonar a la fecha de entrega de la vivienda es de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$184.000,00). La actualización se efectuará dos (2) veces al año (30 de junio y 31 de diciembre) conforme al Coeficiente de actualización de Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil, que elabora y publica El Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, o el organismo que en el futuro lo sustituya, habiéndose efectuado el primer ajuste el día 31/12/2024.-

TERCERA: MORA EN PAGO DE CUOTAS: La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por la falta de pago 3 (tres) cuotas consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Producida la mora facultará al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS a la desadjudicación de la vivienda.-

CUARTA: OBLIGACIÓN DE HABITAR: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n cumplimentar los términos del presente contrato, debiendo habitar la vivienda en forma efectiva e inmediata desde la entrega de la llave de la misma, conjuntamente con el grupo familiar denunciado y, por el término mínimo de diez (10) años consecutivos o hasta la cancelación de la vivienda. Infringir esta obligación configura una causal de desadjudicación de la vivienda.-

QUINTA: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del/los ADJUDICATARIO/S de las obligaciones emergentes del presente contrato y de las leyes vigentes, dará lugar a la inmediata desadjudicación del inmueble y rescisión de este contrato y al desalojo, de ser necesario, forzado, administrativo y/o judicial, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente Ley N° I-0970-2017 o la que en

el futuro la reemplace. En caso de producirse la desadjudicación de el/los ADJUDICATARIO/S no tendrá/n derecho a reclamo de las sumas de dinero abonadas ni de las mejoras introducidas en el inmueble, las que se compensarán con el tiempo de ocupación de la vivienda, debiendo restituirla en perfecto estado de conservación al Estado Provincial, imputándose las sumas abonadas en concepto de valor de uso, sin derecho a reclamo alguno sobre las mismas.-

SEXTA: FALSEAMIENTO U OCULTAMIENTO DE DATOS: El falseamiento u ocultamiento de los datos que hubiera servido de base para la adjudicación del inmueble, como aquellos otros que sean proporcionados con posterioridad, ACARREARÁ LA INMEDIATA DESADJUDICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EL INICIO DE LAS CORRESPONDIENTES ACCIONES LEGALES, CIVILES, PENALES Y/O ADMINISTRATIVAS.-

SEPTIMA: SEGUROS: EL/LOS ADJUDICATARIO/S deberá/n contratar seguro contra incendio de la vivienda adjudicada, quedando librado a su voluntad la contratación en forma particular de seguros contra otros riesgos.-

OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL/ LOS ADJUDICATARIO/S que se obliga/n INEXCUSABLEMENTE a: 1) Habitar el inmueble con el grupo familiar declarado a partir de la firma del presente, caso contrario deberá comunicar en forma fehaciente la causal de imposibilidad, la que será merituada por la autoridad competente y no se considerará concedida hasta expresa comunicación en ese sentido. 2) No podrá transferir, ceder, arrendar o dar en préstamo por cualquier título, constituir cualquier derecho de uso y/o goce a favor de terceros, sea en forma gratuita u onerosa, hasta la escrituración, cancelación y vencido el plazo de habitabilidad del inmueble adjudicado. El incumplimiento acarreará la inmediata desadjudicación y rescisión del contrato, y el inicio de las correspondientes acciones legales, civiles, penales y/o administrativas. 3) A darle al inmueble destino único y exclusivo de vivienda familiar. 4) Mantener la vivienda en perfecto estado de uso, conservación y limpieza. 5) Mantener al día el pago de la cuota de la vivienda, los impuestos, tasas y contribuciones provinciales, ordinarias y extraordinarias, creadas o a crearse, que gravaren el inmueble. 6) Permitir la inspección de la vivienda cuantas veces la Autoridad de Aplicación estime conveniente, oportuno y necesario y en horario que ésta determine, para esclarecer cualquier duda sobre la ocupación del mismo por el titular y el grupo familiar declarado.-

NOVENA: EL/LOS ADJUDICATARIO/S declaran conocer y aceptar que, la vivienda permite realizar ampliaciones hacia sus lados, siempre respetando su estructura existente, y que esta última no soporta la adición de un nuevo piso, impidiendo construir hacia arriba.-

DÉCIMA: Una vez cancelado el precio y vencido el plazo de habitabilidad, el adjudicatario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada.-

DÉCIMA PRIMERA: En caso de rescisión unilateral del contrato por parte del adjudicatario, la devolución de las cuotas abonadas será realizada a valores históricos.-

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se rige por las Cláusulas insertas en él y lo establecido por la Ley N° I-0970-2017 o la que en el futuro la reemplace.-

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: A todos los efectos emergentes de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Primera Circunscripción Judicial con asiento en San Luis, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilios especiales los consignados al comienzo de este contrato donde se tendrá por válidas todas las notificaciones y citaciones efectuadas.-

De plena conformidad y habiendo tomado conocimiento de cada una de las cláusulas del presente, a un solo efecto se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Villa Mercedes a los 1 días del mes de noviembre de 2025.-



MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DECRETO N° 20707-MHIP-2025.-

San Luis, 6 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-10231090/25; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. NOTACD 25679/25 obra nota de la Cámara de Diputados, solicitando créditos presupuestarios;

Que en act. RCRE 11125054/25, obra comprobante de reserva de crédito;

Que en act. PTPGAS 57415/25 obra solicitud de transferencia de créditos presupuestarios;

Que en act. INFORM 424309/25 obra informe de la Dirección de Presupuesto Público, encuadrando el presente caso en las disposiciones del Artículo 10 de la



Ley N° VIII-0253-2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Artículo 10 de la Ley N° VIII-0253-2024, Art 13 del Decreto N° 150-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, modificado por el Art. 2° del Decreto N° 704-SGG-2023 y por el Art. 1° del Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art.2°.-Modificar en el Presupuesto vigente la siguiente partida Presupuestaria:

Ampliar:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Fte.Fto.	Inc.	Prin.	Parc.	Importe
1	01	10	16	1-01	5	9	1	\$ 166.497.518,73

Disminuir:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Act.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	11	10	01	01	1-01	1	\$ 166.497.518,73

Art.3°.- Hacer saber de lo dispuesto precedentemente a la Dirección de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia y Cámara de Diputados.-

Art.4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 20708-MHIP-2025.-

San Luis, 6 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-10081226/25, por el cual tramita la designación del docente CARLOS MARTIN JOFRE VELAZQUEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 10 "Martín Miguel de Güemes", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la licencia con goce de haberes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° XV-0387-2004, del docente titular ANTONIO LEONARDO DI LORENZO, concedida por Resolución N° 3111-DRH-2025, se torna necesario designar al docente CARLOS MARTIN JOFRE VELAZQUEZ, D.N.I. N° 34.182.628, en TRES (3) horas cátedra de Física, en 3er. año 1ra. división, Sector Informático, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en acts. DOCEXT 3614776/25 y 1442633/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, listado orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 01 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, desde el 01 de octubre de 2025 y hasta la finalización del ciclo lectivo 2025, en reemplazo del docente titular ANTONIO LEONARDO DI LORENZO, al docente CARLOS MARTIN JOFRE VELAZQUEZ, D.N.I. N° 34.182.628, en TRES (3) horas cátedra de Física, en 3er. año 1ra. división, Sector Informático, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 10 "Martín Miguel de Güemes", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos

Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20744-MHIP-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-11041055/24, por el cual se tramita ampliación de plazo de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE DIEZ (10) VIVIENDAS." SEGUNDA ETAPA Ubicación: LA PUNTA. DEPARTAMENTO PUEYRREDON. PROVINCIA DE SAN LUIS, y; CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue contratada con la MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA, mediante la suscripción de Acta Compromiso de fecha 07 de noviembre de 2024 obrante en act. DOCEXT 1249602/24, homologada por Decreto N° 12447-MHIP-2024 de fecha del 19 de noviembre de 2024 obrante en act. DEC 12447/24;

Que en act. DOCEXT 1436217/25, la Municipalidad contratista de la obra solicita ampliación del plazo de ejecución de TREINTA Y DOS (32) días corridos motivado por demoras después de finalizar los trabajos de preparación del terreno destinados a la instalación de las viviendas que incidieron en los plazos previstos, manifestando que tal trámite no implica mayores costos, presentando en act. DOCEXT 1436219/25 Plan de Trabajo y Curva de Avance, quedando como fecha de finalización de obra el día 30 de noviembre de 2025;

Que en act. DOCEXT 1436219/25 obra informe de la inspección de obra de la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, considerando viable conceder la ampliación de plazo referida;

Que en act. NOTAMP 924744/25 la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas, analiza las actuaciones y solicita se acceda a otorgar la ampliación de plazo de TREINTA Y DOS (32) días corridos de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE DIEZ (10) VIVIENDAS." SEGUNDA ETAPA Ubicación: LA PUNTA. DEPARTAMENTO PUEYRREDON. PROVINCIA DE SAN LUIS, para permitir su conclusión dentro del nuevo plazo propuesto;

Que en act. ACTPAS 1609223/25 obra dictamen de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. NOTAMP 926765/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. DIFIS 161406/25 obra vista de Fiscalía de Estado, manifestando que se está en condiciones de dictar el acto administrativo correspondiente, con encuadre legal en las disposiciones del Art. 26 apartado III) del Decreto N° 3345-MP-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones de el Art. 26 apartado III) del Decreto N° 3345-MP-2004.-

Art. 2°.-Autorizar en la obra denominada: "CONSTRUCCION DE DIEZ (10) VIVIENDAS." SEGUNDA ETAPA Ubicación: LA PUNTA. DEPARTAMENTO PUEYRREDON. PROVINCIA DE SAN LUIS, una ampliación de plazo de TREINTA Y DOS (32) días corridos, quedando como fecha de finalización de la obra el día 30 de noviembre de 2025.-

Art. 3°.-Aprobar Plan de Trabajo y Curva de Avance, obrantes en act. DOCEXT 1436219/25.-

Art. 4°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.-Hacer saber a Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección General de Infraestructura Pública, Subdirección de Control de Certificados y Sistematización de la Obra Pública, Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas y a la Municipalidad de La Punta.-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-



Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 20745-MHIP-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9150198/25 por el cual la Dirección de Infraestructura Hídrica y Energética dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, tramita la Compulsa de Precios N° 04/2025 y;

CONSIDERANDO:

Que en act. ACTPAS 1599572/25 la Dirección de Infraestructura Hídrica y Energética solicita la autorización pertinente para efectuar la Compulsa de Precios de la obra denominada: "PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 20 VIVIENDAS DEL BARRIO 272 VIVIENDAS - VILLA DE MERLO – DPTO. JUNIN - PROV. DE SAN LUIS", cuya obra ha sido requerida por la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, conforme lo obrante en act. DOCEXT 1423726/25;

Que la Dirección de Infraestructura Hídrica y Energética manifiesta la importancia de provisión de energía eléctrica para la pronta habilitación de las viviendas sociales que ya se están construyendo en la localidad de Villa de Merlo, que consistirá en tareas de repotenciación de un centro de transformación existente para llevarlo al nivel de satisfacer el consumo eléctrico a las nuevas viviendas, la construcción de la red de distribución de baja tensión para la conexión de los pilares de medición de las viviendas y red de alumbrado público para garantizar la seguridad de los vecinos que transiten por esta zona;

Que en act. ACTPAS 1602080/25 el Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública presta conformidad para la continuidad del trámite;

Que en act. PLIEGO 255831/25 obra Pliego de Compulsa de Precios elaborado por la Dirección de Infraestructura Hídrica y Energética para la ejecución de obra denominada: "PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 20 VIVIENDAS DEL BARRIO 272 VIVIENDAS - VILLA DE MERLO – DPTO. JUNIN - PROV. DE SAN LUIS", por un presupuesto oficial de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 67/100 (\$ 115.488.350,67);

Que a tal efecto en act. DOCEXT 1435573/25 obran invitaciones a cotizar, efectuadas por la Dirección de Infraestructura Hídrica y Energética a las empresas: FENIX ELECTRICIDAD S.R.L., SGD S.R.L., PRANA S.R.L., SISTELEC S.A., AGENER S.R.L. y PROTON S.R.L. SERVICIOS INTEGRALES;

Que en act. DOCEXT 1435578/25 obra Acta de Apertura de fecha 02 de octubre 2025 para la contratación de la referida obra, donde se recibieron dos (2) propuestas: primera presentada por la firma AGENER S.R.L., que cotiza por un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DOS CON 74/100 (\$ 139.413.502,74), correspondiente a su oferta obrante en act. DOCEXT 1435624/25 y documentación obrante en act. DOCEXT 1435617/25 y segunda propuesta presentada por la firma PROTON S.R.L. SERVICIOS INTEGRALES que cotiza por un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 137.755.325,00) correspondiente a su oferta obrante en act. DOCEXT 1435659/25 y documentación obrante en act. DOCEXT 1435656/25;

Que la Comisión de Estudio designada por Resolución N° 2585-MHIP-2025 de fecha 03 de octubre del 2025 obrante en act. RESMIN 11091232/25, emite informes en acts. DOCEXT 1437719/25, DOCEXT 1437720/25, DOCEXT 1437721/25, DOCEXT 1437039/25, DOCEXT 1437043/25 y DOCEXT 1439997/25, manifestando que la firma PROTON SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. se ajusta a los valores de mercado;

Que en act. ACTPAS 1607776/25 la Dirección de Infraestructura Hídrica y Energética dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, considera conveniente adjudicar la Compulsa de Precios N° 04/2025 a la firma PROTON S.R.L. SERVICIOS INTEGRALES por un monto PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 137.755.325,00), correspondiente a su oferta obrante en act. DOCEXT 1435659/25 y documentación obrante en act. DOCEXT 1435656/25;

Que se establece un plazo para la ejecución de la obra de SESENTA DIAS (60) días corridos;

Que en act. PREV 11096302/25 obra comprobante de imputación preventiva del presente ejercicio por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 137.755.325,00);

Que en act. ACTPAS 1610705/25 obra dictamen de la Dirección Jurídica del

Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. NOTAMP 929662/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, encuadrando el presente caso en lo dispuesto por el Art. 12 punto II inc. B) y concordante de la Ley VIII-0257-2004;

Que en act. DCFIS 161954/25 obra vista de Fiscalía de Estado, manifestando que dada las razones expuestas para llevar a cabo esta contratación, encuentra su encuadre legal en lo prescripto por el Art. 12 apartado II inc. B) de la Ley N° VIII-0257-2004 y Decretos Reglamentarios que la complementan;

Que en act. DOCEXT 1452614/25/25 obra Certificado de Habilitación de la firma a favor de la cual se aconseja la contratación;

Que corresponde delegar en el señor Director de Infraestructura Hídrica y Energética del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública la suscripción del respectivo Contrato de Obra Pública conforme modelo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, debiendo acreditarse previo a la firma la integración de toda documentación exigida por el Art. 22 de la Ley N° VIII-0257-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 12 apartado II inc. B) de la Ley N° VIII-0257-2004 y su Decreto Reglamentario.-

Art. 2°.-Aprobar el trámite efectuado por la Dirección de Infraestructura Hídrica y Energética, dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública para contratar la ejecución de la obra denominada: "PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 20 VIVIENDAS DEL BARRIO 272 VIVIENDAS - VILLA DE MERLO – DPTO. JUNIN - PROV. DE SAN LUIS".-

Art. 3°.-Autorizar a la Dirección de Infraestructura Hídrica y Energética a contratar la firma PROTON S.R.L. SERVICIOS INTEGRALES, por un monto de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 137.755.325,00), correspondiente a su oferta obrante en act. DOCEXT 1435659/25 y documentación obrante en act. DOCEXT 1435656/25 y por un plazo para la ejecución de la obra de SESENTA (60) días corridos.-

Art. 4°.-Imputar el gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Pri.	Parc.	Importe
1	11	24	53	02	4-03	4	2	1	\$ 137.755.325,00

Art. 5°.-Aprobar en todas sus partes el modelo de Contrato de Obra Pública, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto, a suscribirse entre el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis y la firma PROTON S.R.L. SERVICIOS INTEGRALES, en el marco de la Compulsa de Precios N° 04/2025 para contratar la ejecución de la obra denominada: "PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 20 VIVIENDAS DEL BARRIO 272 VIVIENDAS - VILLA DE MERLO – DPTO. JUNIN - PROV. DE SAN LUIS".-

Art. 6°.-Autorizar al señor Director de Infraestructura Hídrica y Energética del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, ING. CORRADO ASTORRE COMASTRI, D.N.I. N° 14.609.842, a suscribir el Contrato de Obra Pública, conforme al modelo aprobado en el artículo precedente, en representación del Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis, previo cumplimiento y con estricta sujeción a lo establecido en el Art. 22 y concordantes de la Ley N° VIII-0257-2004 y su Decreto Reglamentario, dejando establecido el inicio de la obra a partir de la suscripción de dicho Contrato.-

Art. 7°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 8°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Dirección de Presupuesto Público, Tesorería General de la Provincia, Subdirección Control de Certificación, Seguimiento y Sistematización, Dirección General de Infraestructura Pública, Dirección de Infraestructura Hídrica y Energética y a las firmas oferentes.-

Art. 9°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.10.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

ANEXO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Entre el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por el ING. CORRADO ASTORRI COMASTRI, D.N.I. N° 14.609.842, en su carácter de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA Y ENERGETICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PUBLICA, llamado en lo sucesivo "LA COMITENTE", constituyendo domicilio en Autopista Serranías Puntanas Km. 783, Edificio de Descentralización Administrativa Casa de Gobierno, Edificio Norte, Bloque I planta baja - San Luis por una parte y por la otra la firma PROTON S.R.L.



SERVICIOS INTEGRALES representada por el señor GARRAZA MARIO ALBERTO D.N.I. N° 12.943.468, en su carácter Socio gerente, que constituye domicilio legal en Calle Mitre 778 PA de la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, llamada en lo sucesivo "LA CONTRATISTA" y en el marco de la COMPULSA DE PRECIOS N° 04/2025, efectuada para la ejecución de la obra denominada: "PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 20 VIVIENDAS DEL BARRIO 272 VIVIENDAS - VILLA DE MERLO - DPTO. JUNIN - PROV. DE SAN LUIS", conforme la adjudicación dispuesta por Decreto N°.....-MHIP-2025 de fecha.....de.....2025, dictado en EXD-0000-9150198/25, convienen en formalizar el presente Contrato de Obra Pública, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA COMITENTE" encomienda a "LA CONTRATISTA" y ésta acepta la ejecución de la obra precedentemente citada, por el sistema previsto en el Art. 10 Inciso A) punto 2 del Capítulo III de la Ley N° VIII-0257-2004 Obras Públicas de la Provincia conforme a los datos contenidos en el Pliego que sirvió de base para la presente contratación, sobre los terrenos asignados, en un todo de acuerdo a los documentos integrantes de la contratación referida, la Propuesta y éste Contrato.-

SEGUNDA.- DOCUMENTACION DEL CONTRATO: Está integrado por los Instrumentos que se consignan en el Pliego de la contratación, la Propuesta y el Decreto de Adjudicación. El orden de prioridad o prelación de esa documentación, en caso de divergencia en la interpretación o falta de coincidencia de sus estipulaciones es el establecido en la legislación vigente. -

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente Contrato asciende a la suma precio PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 137.755.325,00), fijo e inamovible hasta la extinción de las obligaciones contractuales. -

CUARTA.- GARANTIA DE CONTRATO: En garantía del fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes de este Contrato, "LA CONTRATISTA", ha presentado Póliza de Seguro de Caucción N°, emitida por, por la suma de /100 (\$.....), importe que cubre el 5% del monto total del presente Contrato, conforme lo establecido por la Ley N° VIII-0257-2004 de Obras Públicas, cuya admisión quedará sujeta a la aprobación de "LA COMITENTE". -

QUINTA.- MEDICION Y PAGO: Ambas partes se obligan de acuerdo a las disposiciones legales de la Ley N° VIII-0257-2004 de Obras Públicas, sus Decretos Reglamentarios y las Normas Específicas vigentes, estableciendo que las certificaciones no presentadas ante la Mesa de Entradas de la Dirección de Infraestructura Hídrica y Energética hasta el día 10 del mes inmediatamente posterior al de la medición, serán programadas financieramente al mes siguiente al de su efectiva aprobación, perdiendo "LA CONTRATISTA" el derecho a reclamo alguno. Conforme lo establece el Pliego de Condiciones Particulares, el Anticipo Financiero a otorgar para la presente obra será del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total adjudicado. -

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION: El plazo para la terminación total y completa de esta obra como así para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del presente Contrato, se ha establecido SESENTA (60) días corridos, los que comenzarán a contarse a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. -

SEPTIMA.- SEGUROS: "LA CONTRATISTA" los constituirá en la forma, con los efectos estipulados y con prioridad a la emisión de cualquier documento de pago comprometido. -

OCTAVA.- RECEPCION Y PLAZO DE GARANTIA: Ambas partes se obligan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y particulares de la documentación licitatoria y de la propuesta definitiva aprobada mediante esta contratación. -

NOVENA.- ENTREGA DE LA DOCUMENTACION: "LA COMITENTE", hace entrega en este acto a "LA CONTRATISTA", del pliego que sirvió de base a la presente contratación junto a la documentación técnica aprobada. -

DECIMA.- JURISDICCION LEGAL: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los arriba ya señalados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole, y acuerdan en someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Luis con competencia en lo Contencioso Administrativo, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. -

DECIMA PRIMERA.- SELLADO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" abonará los importes que se devenguen con motivo del sellado del presente Contrato, conforme a las leyes tributarias vigentes en la Provincia. Su incumplimiento impedirá a "LA CONTRATISTA" la tramitación de certificados que se emitan por cualquier concepto. -

DECIMA SEGUNDA.- "LA CONTRATISTA" se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial Vigente de Salario Mínimo, Vital y Móvil. -

DECIMA TERCERA.- MANO DE OBRA: "LA CONTRATISTA" se obliga a incorporar en la mano de obra la máxima ocupación de mano de obra local, incluyendo beneficiarios de los Planes sociales del Gobierno Provincial y presentar a LA

COMITENTE junto con la certificación mensual, un listado del personal afectado a la misma, acreditando en forma fehaciente su domicilio, sin cuyo cumplimiento no habilitará a dar curso al pago de la certificación aludida. -

En prueba de conformidad y aceptación, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de San Luis, a los días del mes de..... del año 2025.-



DECRETO N° 20746-MHIP-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10201032/25, por el cual la Dirección del Ente Control de Rutas, tramita autorización para efectuar llamado a Licitación Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma es para la ejecución de la obra denominada: RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE 105 LOSAS SOBRE AU° "DE LAS SERRANÍAS PUNTANAS" - R.N. N° 7, CALZADA SUR Y NORTE, PROG. 658+600,00 HASTA PROG. 659+600,00 TRAMO: JUSTO DARACT -LIMITE PROV. DEPARTAMENTO: GRAL PEDERNERA PROVINCIA: SAN LUIS, por un presupuesto oficial de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 367.500.000,00);

Que por Decreto N° 3345-MP-2004 se aprueba el Pliego General de Condiciones;

Que en act. DOEXT 1445409/25 obra Pliego Particular de Bases y Condiciones;

Que se establece un plazo para la ejecución de la obra de CIENTO VEINTE (120) días corridos;

Que en act. CERFYR 1445815/25 la Subdirección de Bancos y Control de Recursos certifica que la Dirección del Ente Control de Rutas cuenta con los fondos suficientes para la ejecución de la obra tramitada;

Que en act. ACTPAS 1616104/25 obra dictamen de la Dirección Jurídica dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. NOTAMP 931173/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. DCFIS 162265/25 obra vista de Fiscalía de Estado, manifestando que se estaría en condiciones de proceder al dictado del acto administrativo que apruebe la documentación licitatoria, autorice el llamado a Licitación Pública y ordene la publicación de edictos por término de ley, con sustento legal en lo dispuesto por los Arts. 8° y 12 de la Ley N° VIII-0257-2004 y su Decreto Reglamentario;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones de los Arts. 8° y 12 de la Ley N° VIII-0257-2004 y su Decreto Reglamentario.-

Art. 2°.-Aprobar el Pliego Particular de Bases y Condiciones elaborado por la Dirección del Ente Control de Rutas dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, obrante en act. DOEXT 1445409/25, para contratar la ejecución de la obra denominada: RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE 105 LOSAS SOBRE AU° "DE LAS SERRANÍAS PUNTANAS" - R.N. N° 7, CALZADA SUR Y NORTE, PROG. 658+600,00 HASTA PROG. 659+600,00 TRAMO: JUSTO DARACT -LIMITE PROV. DEPARTAMENTO: GRAL PEDERNERA PROVINCIA: SAN LUIS.

Art. 3°.-Autorizar a la Dirección del Ente Control de Rutas dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública a efectuar el llamado a Licitación Pública, para contratar la ejecución de la obra a que se hace referencia en el Art. 2° por un presupuesto oficial de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 367.500.000,00) y un plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) días corridos.-

Art. 4°.-La erogación que demande la contratación de la obra mencionada en el Art. 2°, se efectivizará con fondos de la Dirección del Ente Control de Rutas.-

Art. 5°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 6°.-Efectuar la publicación de los edictos con los enunciados en la forma y por los términos de Ley.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Subdirección de Bancos y Control de Recursos, Tesorería General de la Provincia, y a la Dirección del Ente Control de Rutas.-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 20747-MHIP-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9010197/25, por el cual tramita la designación de la docente LORENA JESUS VELAZQUEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 7 "Constancio C. Vigil", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martin de Pueyrredón, con motivo de la renuncia por jubilación de la docente titular SILVIA MODESTA QUIROGA, D.N.I. N° 18.273.201, según Decreto N° 17461-MHIP-2025, se torna necesario designar, a la docente LORENA JESUS VELAZQUEZ, D.N.I. N° 32.961.743, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria;

Que en act. DOCEXT 3577086/25 y 3614959/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, Orden de Mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 18 de agosto de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 18 de agosto de 2025, a la docente LORENA JESUS VELAZQUEZ, D.N.I. N° 32.961.743, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 7 "Constancio C. Vigil", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martin de Pueyrredón.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.- Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI**Néstor Alberto Ordoñez****Guillermo Fabián Araujo****DECRETO N° 20812-MHIP-2025.-**

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9091397/25, en el cual obra en act. DOCEXT 1452749/25 Acta Compromiso celebrada entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la señora Secretaria General de la Gobernación C.P.N. ROMINA ANDREA CARBONELL, D.N.I. N° 30.569.540 y la MUNICIPALIDAD DE UNION representada por el señor Intendente Municipal MARCOS GABRIEL ESPOSITO, D.N.I. N° 26.264.675, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 356844/25 la Secretaría de Estado de Política Habitacional solicita la construcción de DIECISEIS (16) viviendas en la localidad de Unión, departamento Gobernador Dupuy, provincia de San Luis en el marco del PLAN DE VIVIENDAS "TENEMOS FUTURO";

Que en dicha Acta se fijan las pautas para la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE DIECISEIS (16) VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA" Ubicación: UNION. DEPARTAMENTO DUPUY. PROVINCIA DE SAN LUIS;

Que se considera oportuno y necesario ejecutar la obra mediante gestión municipal, modalidad prevista en la legislación vigente;

Que la cláusula tercera del Acta Compromiso establece que el monto total

a proveer para el proyecto y ejecución de la obra asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 68/100 (\$ 952.720.757,68);

Que en acts. DOCEXT 356844/25, DOCEXT 1449287/25 y DOCEXT 1449216/25 se adjunta documentación de la cual surge que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Art. 4° de la Ley N° VIII-0257-2004;

Que en act. DOCEXT 1449208/25 la MUNICIPALIDAD DE UNION se compromete a ejecutar la obra asignada respetando estrictamente el proyecto elaborado y aprobado por la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas, ajustándose para su construcción a las exigencias indicadas en el Pliego Particular de Bases y Condiciones adjunto en act. PLIEGO 256004/25;

Que en act. DOCEXT 1449202/25 ha prestado conformidad al modelo de pliego la Secretaría de Estado de Política Habitacional;

Que estará a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública a través de la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas la constatación de los trabajos que se ejecuten a los fines del cumplimiento del Acta Compromiso;

Que se establece un plazo para la ejecución de la obra de TRESCIENTOS (300) días corridos por lo que la misma será atendida con partidas de los presupuestos años 2025 y 2026;

Que en act. PREV 11127129/25 obra comprobante de imputación preventiva para el presente ejercicio por la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 68/100 (\$ 2.720.757,68);

Que en act. PREVFT 11127131/25 obra comprobante de imputación preventiva ejercicio futuro por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100 (\$ 856.000.000,00);

Que en act. PTPREC 57420/25 obra planilla de solicitud de transferencia de créditos presupuestarios por la suma total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100 (\$ 94.000.000,00);

Que en act. NOTAMP 931189/25 obra informe de la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas respecto a la obra en ejecución;

Que en act. INFORM 424621/25 obra informe de la Dirección de Presupuesto Público encuadrando el presente caso en las disposiciones de los Arts. 9° y 10 de la Ley N° VIII-0253-2024;

Que en act. ACTPAS 1617642/25 toma intervención la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. NOTAMP 932069/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública encuadrando el presente caso en lo dispuesto por los Arts. 8°, 10 inc. a) apartado 4 y 12 apartado II) inc. F) de la Ley N° VIII-0257-2004;

Que en act. DCFIS 162402/25 obra vista de Fiscalía de Estado, manifestando que se está en condiciones de dictar el acto administrativo que homologue el Acta Compromiso;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en lo dispuesto por los Arts. 9° y 10 de la Ley N° VIII-0253-2024 y Arts. 8°, 10 inc. a) apartado 2) y 4) y 12 apartado II) inc. F) de la Ley N° VIII-0257-2004.-

Art. 2°.- Modificar en el Presupuesto vigente el Recurso que a continuación se detalla;

Ampliar:

1- Recursos de la Administración Central

1- Recursos Corrientes

1- Ingresos Tributarios

4- Impuestos Federales – con Afectación Específica

02- FO.NA.VI. LEY N° 23966

\$ 94.000.000,00

Art. 3°.- Modificar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

Ampliar:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	11	23	48	01	4-14	5	8	6	\$ 94.000.000,00

Art. 4°.- Disponer que, las partidas y el recurso a ampliar, poseen fuente de

financiamiento con afectación específica, los que por ley solo pueden utilizarse para financiar exclusivamente dichos gastos.-

Art. 5°.- Homologar en todas sus partes el Acta Compromiso obrante en act. DOCEXT 1452749/25, suscripta entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la señora Secretaria General de la Gobernación C.P.N. ROMINA ANDREA CARBONELL, D.N.I. N° 30.569.540 por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE UNION representada por el señor Intendente Municipal MARCOS GABRIEL ESPOSITO, D.N.I. N° 26.264.675 por la otra, para la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE DIECISEIS (16) VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA" Ubicación: UNION. DEPARTAMENTO DUPUY. PROVINCIA DE SAN LUIS, en el marco del PLAN DE VIVIENDAS "TENEMOS FUTURO".-

Art. 6°.- Imputar el gasto a las siguientes partidas del presupuesto vigente:



Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	11	23	48	01	1-01	5	8	6	\$ 2.720.757,68
1	11	23	48	01	4-14	5	8	6	\$ 94.000.000,00

Art. 7°.-Imputar al ejercicio futuro año 2026 la suma total de PESOS OCHO-CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100 (\$ 856.000.000,00).-

Art. 8°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 9°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Finanzas y Recursos, Dirección de Presupuesto Público, Dirección General de Infraestructura Pública, Subdirección de Control de Certificados y Sistematización de la Obra Pública y Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas quien notificará a la MUNICIPALIDAD DE UNION.-

Art. 10.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 11.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 20813-MHIP-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9250796/25, por el cual la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública tramita la homologación de los Contratos de Servicios obrantes en act. DOCEXT 1444753/25, y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública del Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Dr. JOSÉ ÁNGEL LA MALFA D.N.I. N° 18.574.453 en su carácter de Director de la Dirección Provincial de Vialidad, contrata los servicios de los señores: MARIO FERMIN TORRES, D.N.I. N° 12.627.318; CARLOS ISAIAS BUSTOS, D.N.I. N° 10.351.446; JORGE ANDRES FUNES, D.N.I. N° 27.606.713; MARCELO ANTONIO MORENO, D.N.I. N° 22.352.928; JUAN ELPIDIO CASTILLO, D.N.I. N° 11.691.768; GONZALO DANIEL BELLI, D.N.I. N° 36.424.029; PABLO ALEJANDRO MARTINEZ CORTEZ, D.N.I. N° 33.943.565; LUCIANO FLORENCIO RODRIGUEZ, D.N.I. N° 38.751.024; LUCIO MARCELO CROTTO, D.N.I. N° 25.753.571; VICTOR JAVIER CHAVEZ, D.N.I. N° 24.132.898; GIL MAICO JONATAN, D.N.I. N° 36.366.786; HUGO ALFREDO FUNES, D.N.I. N° 30.694.898; DIEGO EMANUEL GUZMAN, D.N.I. N° 31.130.986; OSCAR EDGARDO LUCERO, D.N.I. N° 11.901.995 y RAMON EDUARDO GÓMEZ, D.N.I. N° 12.545.672, para que desarrollen tareas de inspector de obras, maquinistas de motoniveladora, conductores de camiones y mecánico en la Dirección Provincial de Vialidad;

Que los contratos en cuestión según la Cláusula Segunda tendrán vigencia a partir del 01 de noviembre de 2025 y hasta el 31 de enero de 2026;

Que en la Cláusula Tercera de cada contrato se establece el monto a percibir por los contratados;

Que en act. PTPGAS 57399/25 obra planilla de solicitud de transferencias de créditos presupuestarios por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 29.574.000,00);

Que en acts. DOCEXT 1613860/25; 1613863/25; 16138765/25; 1613867/25; 1613868/25; 1613869/25; 161370/25; 1613873/25; 1613875/25; 1613884/25; 1613885/25; 1613886/25; 1613887/25; 1613890/25; 1613985/25; se adjuntan informes sobre la situación administrativa emitidos por la Dirección de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública

Que en act. INFORM 424437/25 obra informe de la Dirección de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, encuadrando el presente caso en las disposiciones del Art. 10 de la Ley N° VIII-0253-2024, adjuntando en act. RCRE 11128007/25 su correspondiente Reserva de Crédito;

Que en act. ACTPAS 1614600/25 obra dictamen de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. NOTAMP 931850/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, encuadrando el presente caso en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 08-MHIP-2025, Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificado mediante la Ley N° VIII-0867-2013 con deslinde de responsabilidad por aplicación del Art. 54 y subsiguientes de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 13861-MHIP-2024;

Que en act. DIFIS 162388/25 obra vista de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 10 de la Ley

N° VIII-0253-2024, Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, modificada por Ley N° VIII-0867-2013 y en las excepciones del Art. 92 inc. k) del Decreto N° 2863-MC-2004 modificado por Decreto N° 08-MHIP-2025 y exceptuando el mismo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 13861-MHIP-2024.-

Art.2°.- Homologar los Contratos de Servicios obrantes en act. DOCEXT 1444753/25, suscriptos entre el Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública del Gobierno de la provincia de San Luis, representado por el Dr. JOSÉ ANGEL LA MALFA D.N.I. N° 18.574.453, en su carácter de Director de la Dirección Provincial de Vialidad y los señores: MARIO FERMIN TORRES, D.N.I. N° 12.627.318; CARLOS ISAIAS BUSTOS, D.N.I. N° 10.351.446; JORGE ANDRES FUNES, D.N.I. N° 27.606.713; MARCELO ANTONIO MORENO, D.N.I. N° 22.352.928; JUAN ELPIDIO CASTILLO, D.N.I. N° 11.691.768; GONZALO DANIEL BELLI, D.N.I. N° 36.424.029; PABLO ALEJANDRO MARTINEZ CORTEZ, D.N.I. N° 33.943.565; LUCIANO FLORENCIO RODRIGUEZ, D.N.I. N° 38.751.024; LUCIO MARCELO CROTTO, D.N.I. N° 25.753.571; VICTOR JAVIER CHAVEZ, D.N.I. N° 24.132.898; GIL MAICO JONATAN, D.N.I. N° 36.366.786; HUGO ALFREDO FUNES, D.N.I. N° 30.694.898; DIEGO EMANUEL GUZMAN, D.N.I. N° 31.130.986; OSCAR EDGARDO LUCERO, D.N.I. N° 11.901.995 y RAMON EDUARDO GÓMEZ, D.N.I. N° 12.545.672, para que desarrollen tareas de inspector de obras, maquinistas de motoniveladora, conductores de camiones y mecánico en la Dirección Provincial de Vialidad.-

Art.3°.- Modificar en el Presupuesto vigente las siguientes partidas Presupuestarias:

Ampliar:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	11	22	44	01	4-22	3	\$ 29.574.000,00

Disminuir:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	11	22	43	03	4-22	4	\$ 29.574.000,00

Art.4°.- Imputar el gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fin.Fun.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	11	22	44	01	4-31	4-22	3	\$ 29.574.000,00

Art.5°.- Imputar al presupuesto futuro año 2026 la suma de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$ 14.787.000,00).-

Art.6°.- Disponer que, las partidas que poseen fuente de financiamiento con afectación específica, los que por ley solo pueden utilizarse para financiar exclusivamente dichos gastos.-

Art.7°.- Dar intervención a Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos del Art. 54 y subsiguiente de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art.8°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.9°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Presupuesto Público y a la Dirección Provincial de Vialidad, quién notificará a los interesados.-

Art.10°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.11°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 20814-MHIP-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10210829/25, por el cual tramita la designación del docente FEDERICO DAMIAN MOREIRA, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 7 "General Manuel Belgrano", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la licencia sin goce de haberes, por cargo de mayor jerarquía de la docente titular LAURA CECILIA AMAYA, según Decreto N° 18614-ME-2025, se torna necesario designar al docente FEDERICO DAMIAN MOREIRA, D.N.I. N° 30.613.255, en TRES (3) horas cátedra de Historia en 4to. año 2da. división, Orientación Economía y Administración, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 3625594/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, listado orden de mérito elaborado por la Junta



de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 20 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, a partir del 20 de octubre de 2025 e inter dure la licencia sin goce de haberes, por cargo de mayor jerarquía de la docente titular LAURA CECILIA AMAYA, al docente FEDERICO DAMIAN MOREIRA, D.N.I. N° 30.613.255, en TRES (3) horas cátedra de Historia en 4to. año 2da. división, Orientación Economía y Administración, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 7 "General Manuel Belgrano", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20815-MHIP-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-10021180/25, por el cual tramita la designación del docente MARCOS ADRIAN GILARDENGHI, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 3 "Manuel Belgrano", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la renuncia por jubilación de la docente titular, BETINA MARIA BONGIANINO, según Decreto N° 7464-MHIP-2025, se torna necesario designar con carácter interino, al docente MARCOS ADRIAN GILARDENGHI, D.N.I. N° 29.570.139, en TRES (3) horas cátedra de Física, en 3er. año 2da. división, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 3609302/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 25 de julio de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por

Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 25 de julio de 2025, al docente MARCOS ADRIAN GILARDENGHI, D.N.I. N° 29.570.139, en TRES (3) horas cátedra de Física, en 3er. año 2da. división, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela N° 3 "Manuel Belgrano", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20816-MHIP-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-10210213/25, por el cual tramita la designación de la docente ALDANA DE LOS MILAGROS BARROSO, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 9 "Doctor Juan Llerena", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la licencia por maternidad y adaptación binomio madre-hijo, arts. 83° y 107° de la Ley N° XV-0387-2004, Registro N° 0039-DRH-2025, de la docente titular, SILVINA YAMILE FUNES, se torna necesario designar a la docente titular ALDANA DE LOS MILAGROS BARROSO D.N.I. N° 35.764.732, en UN (1) cargo de Preceptora, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 3624868/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada, acta de nacimiento y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 21 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, desde el 21 de octubre de 2025 y hasta la finalización del ciclo lectivo 2025, a la docente ALDANA DE LOS MILAGROS BARROSO D.N.I. N° 35.764.732, en UN (1) cargo de Preceptora, Nivel de Educación Secundaria, en el Centro Educativo N° 9 "Doctor Juan Llerena", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-



Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20817-MHIP-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10021279/25, por el cual tramita la designación de la docente GISELLA ANTONELLA JAMIER, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 20 "Antonio Berni", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la licencia por razones de salud, de la docente titular ELIANA SOLEDAD MANA, según Resolución N° 3745-DRRHH-2025, se torna necesario designar a la docente GISELA ANTONELLA JAMIER, D.N.I. N° 35.883.921, en TRES (3) horas cátedra de Inglés Técnico, en 4to. año 1ra. división, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en acts. DOCEXT 3620241/25 y 1448619/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 01 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3º establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.-Designar con carácter suplente, desde el 01 de octubre de 2025 e inter dure la licencia por razones de salud de la docente titular ELIANA SOLEDAD MANA, a la docente GISELA ANTONELLA JAMIER, D.N.I. N° 35.883.921, en TRES (3) horas cátedra de Inglés Técnico, en 4to. año 1ra. división, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 20 "Antonio Berni", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3º.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20818-MHIP-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9080640/25, en el que obran actuaciones relativas a la renuncia por jubilación presentada por la agente ISABEL EDITH RUIZ, D.N.I. N° 13.435.646; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1418286/25, se adjunta renuncia de la mencionada agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 419751/25, se adjunta situación de revista;

Que en act. INFORM 422128/25, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir del 31 de agosto de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la agente ISABEL EDITH RUIZ, D.N.I. N° 13.435.646 – Escalafón General - Categoría A – Planta Permanente de la Policía de la Provincia de San Luis dependiente del Ministerio de Seguridad, a partir del 31 de agosto de 2025, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art. 2º.-Notificar a la señora Isabel Edith Ruiz, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo. -

Art. 3º.-Hacer saber a: Ministerio de Seguridad, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Dirección de Recursos Humanos. -

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad. -

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Nancy Verónica Sosa

DECRETO N° 20819-MHIP-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10011145/25, por el cual tramita la designación de la docente LIDIA FLORENCIA BRITO, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 251 "Santiago del Estero", de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco, con motivo de la licencia por razones de salud, de la docente titular ETHEL ALEJANDRA PINTO, según Resolución N° 3739-DRRHH-2025, se torna necesario designar a la docente LIDIA FLORENCIA BRITO, D.N.I. N° 41.123.354, en UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial;

Que en act. DOCEXT 3608007/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 29 de septiembre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3º establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.-Designar con carácter suplente, desde el 29 de septiembre de 2025 y hasta la finalización del ciclo lectivo 2025, con motivo de la licencia por razones de salud de la docente titular ETHEL ALEJANDRA PINTO, a la docente LIDIA FLORENCIA BRITO, D.N.I. N° 41.123.354, en UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial, en la Escuela N° 251 "Santiago del Estero", de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco.-

Art. 3º.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos



Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo



DECRETO N° 20820-MHIP-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10151129/25, en el cual obra en act. DOCEXT 1452764/25 Acta Compromiso celebrada entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la señora Secretaria General de la Gobernación, C.P.N. ROMINA ANDREA CARBONELL, D.N.I. N° 30.569.540 y la MUNICIPALIDAD DE SAN GERÓNIMO, representada por la señora Intendente Comisionado Municipal NORMA GRACIELA VELAZQUEZ, D.N.I. N° 13.242.411, y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se fijan las pautas para la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS" Ubicación: SAN GERONIMO. DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDON. PROVINCIA DE SAN LUIS, en el marco del PLAN DE VIVIENDAS "TENEMOS FUTURO";

Que se considera oportuno y necesario ejecutar la obra mediante gestión municipal, modalidad prevista en la legislación vigente;

Que la cláusula tercera del Acta Compromiso establece que el monto total a proveer para el proyecto y ejecución de la obra asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 59/100 (\$ 325.176.823,59);

Que en acts. DOCEXT 364736/25, DOCEXT 1444565/25 y DOCEXT 1444569/25 obra documentación de la cual surge que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Art. 4º de la Ley N° VIII-0257-2004;

Que la MUNICIPALIDAD DE SAN GERÓNIMO se compromete a ejecutar la obra asignada respetando estrictamente el proyecto elaborado y aprobado por la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas, ajustándose para su construcción a las exigencias indicadas en el Pliego Particular de Bases y Condiciones adjunto en act. PLIEGO 255956/25;

Que en act. DOCEXT 1448542/25 ha prestado conformidad al modelo de pliego la Secretaría de Estado de Política Habitacional;

Que estará a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública a través de la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas la constatación de los trabajos que se ejecuten a los fines del cumplimiento del Acta Compromiso;

Que se establece un plazo para la ejecución de la obra de TRESCIENTOS (300) días corridos por lo que la misma será atendida con partidas de los presupuestos años 2025 y 2026;

Que en act. PREV 11126977/25 obra comprobante de imputación preventiva para el presente ejercicio por la suma total de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 59/100 (\$ 15.176.823,59);

Que en act. PREVFT 11126979/25 obra comprobante de imputación preventiva ejercicio futuro por la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 290.000.000,00);

Que en act. PTPREC 57419/25 obra Planilla de Solicitud de Transferencia de Créditos Presupuestarios por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES CON 00/100 (\$ 20.000.000,00);

Que en act. INFORM 424622/25 obra informe de la Dirección de Presupuesto Público encuadrando el presente caso en las disposiciones de los Arts. 9º y 10 de la Ley N° VIII-0253-2024;

Que en act. NOTAMP 931084/25 obra informe de la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas respecto a la obra en ejecución;

Que en act. ACTPAS 1617638/25 obra dictamen de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. NOTAMP 932062/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública encuadrando el presente caso en lo dispuesto por los Arts. 8º, 10 inc. a) apartado 4 y 12 apartado II) inc. f) de la Ley N° VIII-0257-2004;

Que en act. DICFIS 162353/25 obra vista de Fiscalía de Estado, encuadrando

el presente caso en lo dispuesto por los Arts. 10 inc. a) apartado 4 y 12 apartado II) inc. f) de la Ley N° VIII-0257-2004 y Decreto N° 3345-MP-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto por los Arts. 9º y 10 de la Ley N° VIII-0253-2024 y Arts. 8º, 10 inc. a) apartado 4) y 12 apartado II) inc. f) de la Ley N° VIII-0257-2004 y Decreto N° 3345-MP-2004.-

Art. 2º.-Modificar en el Presupuesto vigente el Recurso que a continuación se detalla:

Ampliar:

1- Recursos de la Administración Central

1- Recursos Corrientes

1- Ingresos Tributarios

4- Impuestos Federales – con Afectación Especifica

02- FO.NA.VI. LEY N° 23966

\$ 20.000.000,00

Art. 3º.-Modificar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

Ampliar:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	11	23	48	01	4-14	5	8	6	\$ 20.000.000,00

Art. 4º.-Disponer que, las partidas y el recurso a ampliar, poseen fuente de financiamiento con afectación específica, los que por ley solo pueden utilizarse para financiar exclusivamente dichos gastos.-

Art. 5º.-Homologar en todas sus partes el Acta Compromiso obrante en act. DOCEXT 1452764/25, suscripta entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por la señora Secretaria General de la Gobernación, C.P.N. ROMINA ANDREA CARBONELL, D.N.I. N° 30.569.540 y la MUNICIPALIDAD DE SAN GERÓNIMO, representada por la señora Intendente Comisionado Municipal NORMA GRACIELA VELAZQUEZ, D.N.I. N° 13.242.411 por la otra, para la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE SEIS (6) VIVIENDAS" Ubicación: SAN GERONIMO. DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDON. PROVINCIA DE SAN LUIS, en el marco del PLAN DE VIVIENDAS "TENEMOS FUTURO".-

Art. 6º.-Imputar el gasto a las siguientes partidas del presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	11	23	48	01	1-01	5	8	6	\$ 15.176.823,59
1	11	23	48	01	4-14	5	8	6	\$ 20.000.000,00

Art. 7º.-Imputar al ejercicio futuro año 2026 la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 290.000.000,00).-

Art. 8º.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 9º.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Finanzas y Recursos, Dirección de Presupuesto Público, Dirección General de Infraestructura Pública, Subdirección de Control de Certificados y Sistematización de la Obra Pública y Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas quien notificará a la MUNICIPALIDAD DE SAN GERÓNIMO.-

Art. 10.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 11.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 20821-MHIP-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10021271/25, por el cual tramita la designación de la docente BRENDA ELIZABETH CORNEJO DOMINGUEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 20 "Antonio Berni", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la licencia por razones de salud, de la docente titular ELIANA SOLEDAD MANA, según Resolución N° 3745-DRRH-2025, se torna necesario designar a la docente BRENDA ELIZABETH CORNEJO DOMINGUEZ, D.N.I. N° 36.723.127, en TRES (3) horas cátedra de Inglés Técnico, en 4to. año 2da. división, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;



Que en act. DOCEXT 3610877/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 01 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Designar con carácter suplente, desde el 01 de octubre de 2025 e inter dure la licencia por razones de salud de la docente titular ELIANA SOLEDAD MANA, a la docente BRENDA ELIZABETH CORNEJO DOMINGUEZ, D.N.I. N° 36.723.127, en TRES (3) horas catedra de Ingles Técnico, en 4to. año 2da. división, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 20 "Antonio Berni", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20822-MHIP-2025.-
San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-8010178/25, en el que obran actuaciones relativas a la renuncia por jubilación presentada por la agente ADRIANA LILA ALBERTINI, D.N.I. N° 16.547.726; y,

CONSIDERANDO:

Que en acts. DOCEXT 1395101/25 y 1450173/25, se adjunta renuncia de la mencionada agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 416343/25, se adjunta situación de revista;

Que en act. INFORM 416562/25, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir del 21 de julio de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la agente ADRIANA LILA ALBERTINI, D.N.I. N° 16.547.726 – Escalafón General – Categoría A - Planta Permanente – de la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, a partir del 21 de julio de 2025, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art. 2°.-Notificar a la señora Adriana Lila Albertini, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo. -

Art. 3°.-Hacer saber a: Ministerio de Desarrollo Productivo, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Dirección de Recursos Humanos. -

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo. -

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Federico Alberto Trombotto

DECRETO N° 20823-MHIP-2025.-
San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-7290931/25, en el que obran actuaciones relativas a la renuncia por jubilación presentada por la agente ANA LUISA NAVARRO VALDERRAMA, D.N.I. N° 92.883.030; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1392672/25, se adjunta renuncia de la mencionada agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 416001/25, se adjunta situación de revista;

Que en act. INFORM 416439/25, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir del 16 de mayo de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la agente ANA LUISA NAVARRO VALDERRAMA, D.N.I. N° 92.883.030 – Escalafón General - Categoría A Planta Permanente - de la Policía de la Provincia de San Luis dependiente del Ministerio de Seguridad, a partir del 16 de mayo de 2025, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art. 2°.-Notificar a la señora Ana Luisa Navarro Valderrama, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo. -

Art. 3°.-Hacer saber a: Ministerio de Seguridad, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Dirección de Recursos Humanos. -

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad. -

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Nancy Verónica Sosa

DECRETO N° 20824-MHIP-2025.-
San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9090485/25, en el que obran actuaciones relativas a la renuncia por jubilación presentada por la agente VIVIANA RAMONA CASTRO, D.N.I. N° 13.105.764; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1419067/25, se adjunta renuncia de la mencionada agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 419838/25, se adjunta situación de revista;

Que en act. INFORM 422035/25, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir del 28 de agosto de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la agente VIVIANA RAMONA CASTRO, D.N.I. N° 13.105.764 - Escalafón General - Categoría C - Planta Contratado de la Dirección de Inclusión Laboral, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano a partir del 28 de agosto de 2025, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art. 2°.-Notificar a la señora Viviana Ramona Castro, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo. -

Art. 3°.-Hacer saber a: Ministerio de Desarrollo Humano, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Dirección



de Recursos Humanos. -

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano. -

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Gustavo Antonio Bertolini

DECRETO N° 20825-MHIP-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-8270456/25, en el que obran actuaciones relativas a la renuncia por jubilación presentada por la agente MAGDALENA BEATRIZ SALINAS, D.N.I. N° 12.370.554; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1410275/25, se adjunta renuncia de la mencionada agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 421287/25, se adjunta situación de revista;

Que en act. INFORM 418845/25, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir del 19 de agosto de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la agente MAGDALENA BEATRIZ SALINAS, D.N.I. N° 12.370.554 - Escalafón General - Categoría E - Planta Contratado - de la Dirección Infraestructura Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano a partir del 19 de agosto de 2025, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art. 2º.-Notificar a la señora Magdalena Beatriz Salinas, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo. -

Art. 3º.-Hacer saber a: Ministerio de Desarrollo Humano, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Dirección de Recursos Humanos. -

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano. -

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Gustavo Antonio Bertolini

DECRETO N° 20826-MHIP-2025.-

San Luis, 7 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-7211073/25, en el que obran actuaciones relativas a la renuncia por jubilación presentada por la agente OLGA MARGARITA OROZCO MARIN, D.N.I. N° 16.117.281; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1386145/25, se adjunta renuncia de la mencionada agente por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria y copia del otorgamiento del mismo, expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que en act. INFORM 415173/25, se adjunta situación de revista;

Que en act. INFORM 418282/25, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes informa que tomó intervención en la baja de haberes y procedió a la suspensión de los mismos a partir del 16 de julio de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Aceptar la renuncia presentada por la agente OLGA MARGARITA OROZCO MARIN, D.N.I. N° 16.117.281 - Escalafón General - Categoría A - Planta Permanente - de la Asesoría Contable y Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación, a partir del 16 de julio de 2025, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria.-

Art. 2º.-Notificar a la señora Olga Margarita Orozco Marin, por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo. -

Art. 3º.-Hacer saber a: Ministerio de Ciencia e Innovación, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P) y Dirección de Recursos Humanos. -

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Ciencia e Innovación. -

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Delfor José Segnese

DECRETO N° 20827-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-4110817/25, por el cual la Dirección de Infraestructura Hídrica y Energética solicita autorización para efectuar llamado a Licitación Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma es con el objeto de contratar la ejecución de la obra denominada: "PROVISION DE GAS NATURAL A VECINOS DE LOS BARRIOS LOS FRESNOS Y VIRGEN DE FATIMA DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY - DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDON - PROVINCIA DE SAN LUIS" por un presupuesto oficial de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 92/100 (\$124.663.752,92);

Que en act. PLIEGO 255724/25 obra Pliego Particular de Bases y Condiciones elaborado por la Dirección de Infraestructura Hídrica y Energética;

Que por Decreto N° 3345-MP-2004 se aprueba el Pliego General de Condiciones;

Que se establece un plazo para la ejecución de la obra de CIENTO OCHENTA (180) días corridos por lo que la misma será atendida con partidas de los presupuestos años 2025 y 2026;

Que en act. PTPGAS 57409/25 se adjunta planilla de solicitud de transferencias de créditos presupuestarios por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 92/100 (\$ 24.663.752,92);

Que en act. DOCEXT 1446756/25 obra comprobante de imputación preventiva ejercicio futuro año 2026 por la suma de PESOS CIEN MILLONES CON 00/100(\$ 100.000.000,00);

Que en act. INFORM 424039/25 obra informe de la Dirección de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, encuadrando el presente caso en las disposiciones del Art. 10 de la Ley N° VIII-0253-2024, adjuntándose en act. RCRE 11120513/25 la reserva de crédito por el monto de la transferencia solicitada;

Que en act. ACTPAS 1611238/25 obra dictamen de la Dirección Jurídica dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. NOTAMP 929848/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. DIFIS 162076/25 obra vista de Fiscalía de Estado manifestando que no tiene objeciones legales que formular, recomendando por ende proceder al dictado del acto administrativo pertinente mediante el cual se autorice a efectuar el llamado a Licitación Pública, se apruebe la documentación licitatoria incorporada en autos y se ordene la publicación de edictos en los términos de ley encuadrando tal proceder en lo normado por los Art. 8º, 12 ss. y cc. de la Ley N° VIII-0257-2004 y Decretos Reglamentarios;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 10 de la Ley N° VIII-0253-2024 y Arts. 8º, 12ss. y c.c. de la Ley N° VIII-0257-2004 y su Decreto Reglamentario.-

Art. 2º.-Modificar en el presupuesto vigente las siguientes partidas presupuestarias:

Crear:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fin.Fun.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	11	24	52	10	4-12	1-01	4	\$24.663.752,92

Proyecto: 10-Gas Natural Barrios Los Fresnos y Virgen de Fátima - Juana Koslay
Disminuir:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	11	24	51	02	1-01	4	\$ 24.663.752,92

Art. 3º.-Aprobar el Pliego Particular de Bases y Condiciones elaborado por la Dirección



de Infraestructura Hídrica y Energética obrante en act. PLIEGO 255724/25 para contratar la ejecución de la obra denominada: "PROVISION DE GAS NATURAL A VECINOS DE LOS BARRIOS LOS FRESNOS Y VIRGEN DE FATIMA DE LA CIUDAD DE JUANA KOSLAY – DEPARTAMENTO JUAN MARTIN DE PUEYRREDON – PROVINCIA DE SAN LUIS".-

Art. 4º.-Autorizar a la Dirección de Infraestructura Hídrica y Energética a efectuar el llamado a Licitación Pública, para contratar la ejecución de la obra a que se hace referencia en el Art. 3º por un presupuesto oficial de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 92/100 (\$ 124.663.752,92) y un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.-

Art. 5º.-Imputar el gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fin.Fun.Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	11	24	52	10	4-12 1-01	4	\$ 24.663.752,92

Art. 6º.-Imputar al ejercicio futuro año 2026 la suma de PESOS CIENTO MILLONES 00/100 (\$ 100.000.000,00).-

Art. 7º.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 8º.-Efectuar la publicación de los edictos con los enunciados en la forma y por los términos de Ley.-

Art. 9º.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Subdirección de Control de Certificados y Sistematización de la Obra Pública, Dirección General de Infraestructura Pública y a la Dirección de Infraestructura Hídrica y Energética.-

Art.10.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 11.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 20848-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025

VISTO:

EL EXD-0000-9140728/22 mediante el cual se tramita la ejecución de los Fondos de Reparación de la obra denominada: "PROYECTO Y EJECUCIÓN DE CENTRO DEPORTIVO POTRERILLOS" UBICACIÓN: LOCALIDAD POTRERILLOS – DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN - PROVINCIA DE SAN LUIS, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra fue adjudicada a la firma VIALMAQ S.A.S. por Decreto N° 1410-MOPeI-2023 de fecha 03 de marzo de 2023 obrante en act. DEC 1410/23 y Contrato de Obra Pública suscripto en fecha 08 de marzo de 2023 obrante en act. DOCEXT 1054672/23;

Que por Decreto N° 6563-MOPeI-2023 de fecha 08 de agosto de 2023 obrante en act. DEC 6563/23 se otorgó una ampliación de plazo de ejecución;

Que en act. DOCEXT 1146919/23 obra Acta de Recepción Provisoria suscripta el día 01 de diciembre de 2023 la cual resulta con observaciones, otorgándose un plazo de QUINCE (15) días para subsanar las mismas;

Que en act. DOCEXT 1182397/24 obra Acta de Constatación de fecha 29 de abril de 2024, certificada por Autoridad Policial en la que consta el no cumplimiento del compromiso por parte de la firma de subsanar las observaciones y que la obra presenta un estado general de paralización de tareas;

Que en acts. DOCEXT 1182396/24, DOCEXT 1182431/24 y DOCEXT 1198805/24 la inspección de la obra dependiente de la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas, informa que no se han ejecutado la totalidad de las observaciones señaladas en el Acta de Recepción Provisoria e intima a la contratista mediante Orden de Servicio N° 45 a dar cumplimiento a las mismas, recibiendo como respuesta de la firma la imposibilidad de finalizarlas, motivo por el que considera viable ejecutar los Fondos de Reparación de dicha obra;

Que en acts. INFFRE 1225423/24 y ACTPAS 1345119/24 la Subdirección de Control de Certificados y Sistematización de la Obra Pública presenta informe del estado de la obra detallando los certificados tramitados y aprobados, e indica que el monto retenido en concepto de Fondos de Reparación es de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 46/100 (\$ 6.243.952,46) y que el Anticipo Financiero recibido por la contratista ha sido devuelto en su totalidad, lo que se certifica por Contaduría General de la Provincia en acts. NOTAMP 797445/24 y NOTAMP 797446/24;

Que en act. DOCEXT 1290932/25 obra Presupuesto elaborado por la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas, de las tareas faltantes observadas en el Acta de Recepción Provisoria el cual asciende a la suma de PESOS QUINCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 89/100 (\$ 15.066.693,89), y en act. DOCEXT 1290939/25 obra Memoria descriptiva de las mismas;

Que en acts. NOTAMP 842595/25 y NOTAMP 862573/25 la Dirección de Obras

de Arquitectura y Viviendas, informa que la obra se ha certificado en un 100% y que el monto correspondiente a los Fondos de Reparación es insuficiente para cubrir el valor presupuestado para la terminación de la obra, y solicita autorización para ejecutar el total de lo deducido en concepto de Fondos de Reparación y/o ejecutar la garantía de ejecución de contrato, procediendo previamente a intimar a la firma VIALMAQ S.A.S. para que lleve a cabo los trabajos pendientes y/o deposite el valor presupuestado, mediante Carta Documento CCR0007053 (3), devuelta al remitente según comprobante obrante en act. DOCEXT 1326158/25;

Que en acts. ACTPAS 1420645/25 y ACTPAS 1611520/25 obra dictamen de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda e Infraestructura, encuadrando el presente caso en lo dispuesto por los Arts. 80 y 82 del Decreto N° 3345-MP-2004, y manifestando que corresponde la aplicación de multas ante el incumplimiento comprobado de la empresa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 81 del Decreto antes mencionado;

Que en act. NOTAMP 898717/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DIFIS 133051/25 obra vista de Fiscalía de Estado, manifestando que una vez cumplimentado el procedimiento legal señalado, se está en condiciones de dictar el acto administrativo que autorice la ejecución de los fondos de reparación en los términos del Art. 64 de la Ley N° VIII-0257-2004 y su Decreto Reglamentario; como así también la ejecución de la garantía de obra y si correspondiere, la aplicación de sanciones en los términos del Art. 80 del Decreto N° 3345-MP-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en lo dispuesto por el Art. 64 de la Ley N° VIII-0257-2004 y su Decreto Reglamentario y Arts. 80, 81 y 82 del Decreto N° 3345-MP-2004.-

Art. 2º.- Autorizar a Contaduría General de la Provincia y a Tesorería General de la Provincia a efectivizar la ejecución de los Fondos de Reparación retenidos a la firma VIALMAQ S.A.S., por la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 46/100 (\$ 6.243.952,46) correspondiente a los certificados informados en acts. INFFRE 1225423/24 y NOTAMP 797446/24 de la obra denominada: "PROYECTO Y EJECUCIÓN DE CENTRO DEPORTIVO POTRERILLOS" UBICACIÓN: LOCALIDAD POTRERILLOS – DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN - PROVINCIA DE SAN LUIS.-

Art. 3º.- Intimar a la firma VIALMAQ S.A.S. para que en un plazo máximo de DIEZ (10) días a contar desde su notificación, abone la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 43/100 (\$ 8.822.741,43) necesaria para cubrir el presupuesto elaborado correspondiente a las tareas faltantes.-

Art. 4º.- Ordenar que la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas emita el correspondiente Certificado de Oficio mediante el cual se deduzcan las multas correspondientes, resultantes de la aplicación de lo establecido en los Arts. 80, 81 y 82 del Decreto N° 3345-MP-2004, cuyo monto será debidamente notificado a la contratista y compañía aseguradora, formando también parte de las sumas a reclamar.-

Art. 5º.- Disponer la intervención de Fiscalía de Estado a efectos de que en caso de corresponder, proceda al inicio de las acciones legales pertinentes y a la ejecución de la garantía contractual respectiva.-

Art. 6º.- Por intermedio del Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practíquese las notificaciones pertinentes a la firma VIALMAQ S.A.S. y a la Compañía de Seguros que emitió la garantía correspondiente.-

Art. 7º.- Hacer saber a Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Compras y Contrataciones, Dirección General de Infraestructura Pública, Subdirección de Control de Certificados y Sistematización de la Obra Pública y Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas.-

Art. 8º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 20849-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-5160709/22 referido a antecedentes de la obra denominada: CONSTRUCCION 300 VIVIENDAS "PLAN CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO" – VIVIENDAS Y NEXOS EN VILLA MERCEDES. UBICACIÓN: CIUDAD DE VILLA MERCEDES, DEPARTAMENTO PEDERNERA. PROVINCIA DE SAN LUIS, AMPLIADA EN CIENTO (100) VIVIENDAS adicionales, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra comprende: RUBRO I – 300 VIVIENDAS y RUBRO



II – NEXOS PARA 300 VIVIENDAS, los que fueron adjudicados en el marco de la Licitación Pública N° 12/2022 a la firma FLAMA S.R.L. mediante Decreto N° 9290-MOPeI-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, según Contratos de Obra Pública suscriptos el día 31 de octubre de 2022 obrantes en act. DOCEXT 1002218/22;

Que mediante Adenda al Contrato de Obra Pública obrante en act. DOCEXT 1224369/24, homologada por Decreto N° 9453-MHIP-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, se acuerda el reinicio de la obra mencionada respecto al RUBRO I – 300 VIVIENDAS, pactándose un plazo de ejecución de CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (471) días corridos, con entregas parciales en 5 etapas, finalizando la última el 20 de diciembre de 2025, según Plan y Curva de avance obrante en act. DOCEXT 1356375/25;

Que por Decreto N° 13681-MHIP- 2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, se autorizó la ampliación de obra para la construcción de CIEN (100) VIVIENDAS adicionales a las TRESCIENTAS (300) originales, suscribiéndose el Contrato de Ampliación de Obra Pública de fecha 19 de diciembre de 2024 obrante en act. DOCEXT 1274915/24, con un plazo de ejecución de TRESCIENTOS (300) días corridos, con fecha de finalización pactada para el 15 de octubre de 2025, según Plan y Curva de avance obrantes en act. DOCEXT 1297355/25;

Que mediante Nota de Pedido N° 19 obrante en act. DOCEXT 1356390/25, la contratista solicita ampliación del plazo de ejecución para el RUBRO I de las CIEN (100) VIVIENDAS adicionales, consistente en SESENTA Y CINCO (65) días corridos debido a demoras que se produjeron en el comienzo de algunos ítems a raíz de que la terminación del RUBRO II fué contratado con otra empresa, afectando el Plan y Curva de trabajo aprobado para esa etapa de la obra;

Que en act. DOCEXT 1356440/25 obra Plan de Trabajo y Curva de Avance propuesto, quedando como fecha de finalización de obra el día 20 de diciembre de 2025;

Que en act. DOCEXT 1356556/25 la inspección de obra de la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, informa sobre el avance de las obras comprendidas en la ampliación de obra para la construcción de CIEN (100) VIVIENDAS adicionales, por lo que considera conveniente otorgar la ampliación de plazo solicitada;

Que en act. NOTAMP 884934/25 la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas, analiza las actuaciones y solicita se acceda a otorgar la ampliación de plazo de SESENTA Y CINCO (65) días corridos solicitada en la obra denominada: CONSTRUCCION 300 VIVIENDAS “PLAN CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO” – VIVIENDAS Y NEXOS EN VILLA MERCEDES. UBICACIÓN: CIUDAD DE VILLA MERCEDES, DEPARTAMENTO PEDERNERA. PROVINCIA DE SAN LUIS, AMPLIADA EN CIEN (100) VIVIENDAS adicionales;

Que en act. ACTPAS 1593654/25 obra dictamen de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. NOTAMP 926441/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. DIFIS 161367/25 obra vista de Fiscalía de Estado, manifestando que se está en condiciones de dictar el acto administrativo correspondiente encuadrando el presente caso en lo dispuesto por el Art. 26 apartado III) del Decreto N° 3345-MP-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 26 apartado III) del Decreto N° 3345-MP-2004.-

Art. 2°.-Autorizar en la obra denominada: CONSTRUCCION 300 VIVIENDAS “PLAN CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO” – VIVIENDAS Y NEXOS EN VILLA MERCEDES. UBICACIÓN: CIUDAD DE VILLA MERCEDES, DEPARTAMENTO PEDERNERA. PROVINCIA DE SAN LUIS, AMPLIADA EN CIEN (100) VIVIENDAS adicionales, una ampliación de plazo de SESENTA Y CINCO (65) días corridos, quedando como fecha de finalización de la obra el día 20 de diciembre de 2025.-

Art. 3°.-Aprobar Plan de Trabajo y Curva de Avance, obrantes en act. DOCEXT 1356440/25.-

Art. 4°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 5°.-Hacer saber a Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección General de Infraestructura Pública, Subdirección de Control de Certificados y Sistematización de la Obra Pública, Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas y firma FLAMA S.R.L.-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 20850-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-8261486/25 por el cual la Dirección Provincial de Vialidad gestiona llamado a Licitación Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra denominada: BACHEO SUPERFICIAL Y PROFUNDO, RESTITUCION DE DESAGÜES Y MANTENIMIENTO DE BANQUINAS EN RUTA PROVINCIAL N°: 11. DEPARTAMENTOS: JUAN MARTIN DE PUEYRREDON Y PEDERNERA. PROVINCIA: SAN LUIS, por un presupuesto oficial de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO con 94/100 (\$ 1.484.385.761,94) y un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días corridos;

Que en act. DOCEXT 1426666/25 obra Pliego Particular de Bases y Condiciones;

Que por Decreto N° 3345-MP-2004 se aprueba el Pliego General de Condiciones;

Que en act. ACTPAS 1595632/25 la Dirección General de Infraestructura Pública presta conformidad al trámite;

Que en act. PTPGAS 57315/25 obra planilla de Solicitud de Transferencias de Créditos Presupuestarios por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES CON 00/100 (\$ 400.000.000,00);

Que en act. INFORM 421458/25 obra informe de la Dirección de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, encuadrando el presente caso en las disposiciones del Art. 10 de la Ley N° VIII-0253-2024, adjuntando en act. RCRE 11049593/25 su correspondiente Reserva de Crédito;

Que en act. PREVFT 11067442/25 obra preventivo ejercicio futuro por un monto de PESOS MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO con 94/100 (\$ 1.084.385.761,94);

Que en acts. ACTPAS 1580293/25 y 1602068/25 obran dictámenes de la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. NOTAMP 930148/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, manifestando que correspondería el dictado de Decreto que autorice el llamado a licitación pública, con sustento en lo dispuesto en los Arts. 8° y 12 de la Ley N° VIII-0257-2004;

Que en act. DIFIS 162350/25 toma vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley N° VIII-0253-2024, Arts. 8°, 12 y c.c. de la Ley N° VIII-0257-2004 y su Decreto Reglamentario.-

Art. 2°.-Modificar en el Presupuesto vigente las siguientes partidas presupuestarias:

Ampliar:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	11	22	43	07	4-22	4	\$ 400.000.000,00

Disminuir:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	11	22	43	03	4-22	4	\$ 400.000.000,00

Art. 3°.-Disponer que, las partidas que poseen fuente de financiamiento con afectación específica, los que por ley solo pueden utilizarse para financiar exclusivamente dichos gastos.-

Art. 4°.-Aprobar el Pliego Particular de Bases y Condiciones elaborado por la Dirección Provincial de Vialidad obrante en act. DOCEXT 1426666/25 del EXD-0000-8261486/25 para la contratación de la obra denominada: BACHEO SUPERFICIAL Y PROFUNDO, RESTITUCION DE DESAGÜES Y MANTENIMIENTO DE BANQUINAS EN RUTA PROVINCIAL N°: 11. DEPARTAMENTOS: JUAN MARTIN DE PUEYRREDON Y PEDERNERA. PROVINCIA: SAN LUIS.-

Art. 5°.-Autorizar a la Dirección Provincial de Vialidad a efectuar el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de la obra a que se hace referencia en el Art. 4°, por un presupuesto oficial de PESOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO con 94/100 (\$ 1.484.385.761,94) y un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días.-

Art. 6°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	11	22	43	07	4-22	4	\$ 400.000.000,00

Art. 7°.-Imputar al ejercicio futuro año 2026 la suma de PESOS MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO con 94/100 (\$ 1.084.385.761,94).-



Art. 8°.-Efectuar la publicación de los edictos con los enunciados, en la forma y por los términos de la Ley.-

Art. 9°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 10.-Hacer saber a Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Presupuesto Público, Dirección General de Infraestructura Pública, Subdirección de Control de Certificados y Sistematización de la Obra Pública y Dirección Provincial de Vialidad.-

Art. 11.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 12.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 20851-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9111088/25, en el cual obra en act. DOCEXT 1439006/25 Acta Compromiso celebrada entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública, C.P.N. NESTOR ALBERTO ORDOÑEZ, D.N.I. N° 25.144.115 y la MUNICIPALIDAD DE VILLA LARCA representada por el señor Intendente Comisionado Municipal MATEO AGUSTIN VILCHEZ GRAUCHES, D.N.I. N° 40.722.044, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 357521/25 la Secretaría de Estado de Política Habitacional solicita la construcción de DIEZ (10) viviendas en la localidad de Villa Larca, departamento Chacabuco, provincia de San Luis en el marco del PLAN DE VIVIENDAS "TENEMOS FUTURO";

Que en dicha Acta se fijan las pautas para la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE DIEZ (10) VIVIENDAS" Ubicación: VILLA LARCA. DEPARTAMENTO CHACABUCO. PROVINCIA DE SAN LUIS;

Que se considera oportuno y necesario ejecutar la obra mediante gestión municipal, modalidad prevista en la legislación vigente;

Que la cláusula tercera del Acta Compromiso establece que el monto total a proveer para el proyecto y ejecución de la obra asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 66/100 (\$ 541.961.372,66);

Que en acts. DOCEXT 357521/25, DOCEXT 1077711/25, DOCEXT 1454146/25 y DOCEXT 1083794/25 se adjunta documentación de la cual surge que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Art. 4° de la Ley N° VIII-0257-2004;

Que la MUNICIPALIDAD DE VILLA LARCA se compromete a ejecutar la obra asignada respetando estrictamente el proyecto elaborado y aprobado por la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas, ajustándose para su construcción a las exigencias indicadas en el Pliego Particular de Bases y Condiciones adjunto en act. PLIEGO 255903/25;

Que en act. DOCEXT 1431190/25 ha prestado conformidad al modelo de pliego la Secretaría de Estado de Política Habitacional;

Que estará a cargo del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública a través de la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas la constatación de los trabajos que se ejecuten a los fines del cumplimiento del Acta Compromiso;

Que se establece un plazo para la ejecución de la obra de TRESCIENTOS (300) días corridos por lo que la misma será atendida con partidas de los presupuestos años 2025 y 2026;

Que en act. PREV 11080926/25 obra comprobante de imputación preventiva para el presente ejercicio por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 66/100 (\$ 41.961.372,66);

Que en act. PREVFT 11080927/25 obra comprobante de imputación preventiva ejercicio futuro por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 370.000.000,00);

Que en act. PTPREC 57342/25 obra planilla de solicitud de transferencia de créditos presupuestarios por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES CON 00/100 (\$ 130.000.000,00);

Que en act. NOTAMP 921740/25 obra informe de la Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas respecto a la obra en ejecución;

Que en act. INFORM 422060/25 obra informe de la Dirección de Presupuesto Público encuadrando el presente caso en las disposiciones de los Arts. 9° y 10 de la Ley N° VIII-0253-2024;

Que en act. ACTPAS 1604045/25 toma intervención la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública;

Que en act. NOTAMP 922658/25 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública encuadrando el presente caso en lo dispuesto por los Arts. 8°, 10 inc. a) apartado 2 y 12 apartado II) inc. F) de la Ley N° VIII-0257-2004;

Que en act. DCFIS 160612/25 obra vista de Fiscalía de Estado, manifestando que se está en condiciones de dictar el acto administrativo que homologue el Acta Compromiso encuadrando tal proceder en lo dispuesto por el Art. 10 inc. a) apartado 4) y Art. 12 apartado II) inc. F) de la Ley N° VIII-0257-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto por los Arts. 9° y 10 de la Ley N° VIII-0253-2024 y Arts. 8°, 10 inc. a) apartado 2) y 4) y 12 apartado II) inc. F) de la Ley N° VIII-0257-2004.-

Art. 2°.-Modificar en el Presupuesto vigente el Recurso que a continuación se detalla;

Ampliar:

1- Recursos de la Administración Central

1- Recursos Corrientes

1- Ingresos Tributarios

4- Impuestos Federales – con Afectación Especifica

02- FO.NA.VI. LEY N° 23966

\$ 130.000.000,00

Art. 3°.-Modificar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

Ampliar:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Importe
1	11	23	48	01	4-14	4	\$ 130.000.000,00

Art. 4°.-Disponer que, la partida y el recurso a ampliar, poseen fuente de financiamiento con afectación específica, los que por ley solo pueden utilizarse para financiar exclusivamente dichos gastos.-

Art. 5°.-Homologar en todas sus partes el Acta Compromiso obrante en act. DOCEXT 1439006/25, suscripta entre el Gobierno de la provincia de San Luis, representado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública C.P.N. NESTOR ALBERTO ORDOÑEZ, D.N.I. N° 25.144.115 por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE VILLA LARCA, representada por el señor Intendente Comisionado Municipal MATEO AGUSTIN VILCHEZ GRAUCHES, D.N.I. N° 40.722.044 por la otra, para la ejecución de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE DIEZ (10) VIVIENDAS" Ubicación: VILLA LARCA. DEPARTAMENTO CHACABUCO. PROVINCIA DE SAN LUIS en el marco del PLAN DE VIVIENDAS "TENEMOS FUTURO".-

Art. 6°.-Imputar el gasto a las siguientes partidas del presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	11	23	48	01	1-01	4	2	1	\$ 41.961.372,66
1	11	23	48	01	4-14	4	-	-	\$ 130.000.000,00

Art. 7°.-Imputar al ejercicio futuro año 2026 la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CON 00/100 (\$370.000.000,00).-

Art. 8°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 9°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Finanzas y Recursos, Dirección de Presupuesto Público, Dirección General de Infraestructura Pública, Subdirección de Control de Certificados y Sistematización de la Obra Pública y Dirección de Obras de Arquitectura y Viviendas quien notificará a la MUNICIPALIDAD DE VILLA LARCA.-

Art. 10.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 11.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez



DECRETO N° 20852-MHIP-2025.-

San Luis, de 10 Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10290054/25, por el cual tramita la designación de la docente MARIA ELENA HIDALGO, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 1 "Elena Ossola de Horas", de la ciudad de Naschel, departamento Chacabuco, con motivo de la



licencia por razones de salud, de la docente interina MARCELA LUISA LUCERO, según Resolución N° 3760-DRRHH-2025, se torna necesario designar a la docente MARIA ELENA HIDALGO, D.N.I. N° 24.307.268, en CINCO (5) horas cátedra de Matemática, en 3er. año 1ra. división, Sector Administración y Gestión, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en act. DOCEXT 3633339/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 02 de octubre de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Designar con carácter suplente, desde el 02 de octubre de 2025 y hasta la finalización del ciclo lectivo 2025, con motivo de la licencia por razones de salud de la docente interina MARCELA LUISA LUCERO, a la docente MARIA ELENA HIDALGO, D.N.I. N° 24.307.268, en CINCO (5) horas cátedra de Matemática, en 3er. año 1ra. división, Sector Administración y Gestión, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 1 "Elena Ossola de Horas", de la ciudad de Naschel, departamento Chacabuco.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20853-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-10280697/25, por el cual tramita la designación de la docente MARIA ALEJANDRA FLORES, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 10 "Martín Miguel de Güemes", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la licencia especial sin goce de haberes, de la docente interina JUDITH GISELA CAFFARINO, concedida por Resolución N° 3389-DRH-2025, se torna necesario designar a la docente MARIA ALEJANDRA FLORES, D.N.I. N° 20.413.647, en TRES (3) horas cátedra de Historia en 5to. año 1ra. división, Sector Informático, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en act. DOCEXT 3632622/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, listado orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 09 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18°

del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, desde el 09 de octubre de 2025 y hasta la finalización del ciclo lectivo vigente, en reemplazo de la docente interina JUDITH GISELA CAFFARINO, a la docente MARIA ALEJANDRA FLORES, D.N.I. N° 20.413.647, en TRES (3) horas cátedra de Historia en 5to. año 1ra. división, Sector Informático, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 10 "Martín Miguel de Güemes", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20854-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-10250047/25, por el cual tramita la designación de la docente CIRA ANABEL ROBLEDO; y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 10 "Ramiro Podetti", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la licencia por razones de salud de la docente titular MARIANA ISABEL PEREYRA, según Resolución N° 4220-DRRHH-2025, se torna necesario designar con carácter suplente a la docente CIRA ANABEL ROBLEDO, D.N.I N° 25.608.158, en CUATRO (4) horas cátedra de Organización y Gestión de la Producción, en 5to. año 2da. división, Sector Químico, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en act. DOCEXT 3630307/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 21 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, a partir del 21 de octubre de 2025 y hasta el 19 de diciembre de 2025, con motivo de la licencia por razones de salud de la docente titular MARIANA ISABEL PEREYRA, a la docente CIRA ANABEL ROBLEDO, D.N.I N° 25.608.158, en CUATRO (4) horas cátedra de Organización y Gestión de la Producción, en 5to. año 2da. división, Sector Químico, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en el Centro Educativo N° 10 "Ramiro Podetti", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto,



a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo



DECRETO N° 20855-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10240729/25, por el cual tramita la designación de la docente MARCELA EDITH ROSALES, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N°17 "Hipólito Yrigoyen", de la localidad de Santa Rosa del Conlara, departamento Junín, con motivo de la licencia especial sin goce de haberes, en el marco de lo establecido en el Art. 102º, de la Ley N° XV- 0387-2004, del docente titular, OSCAR ANTONIO CRISTALDO, según Resolución N° 3644-DRH-2025, se torna necesario designar con carácter suplente a la docente, MARCELA EDITH ROSALES, D.N.I. N° 35.676.933, en CUATRO (04) horas cátedra de Historia II, en 5to. año. 1ra división, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 3629660/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 22 de octubre de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto N°10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.- Designar con carácter suplente, a partir del 22 de octubre de 2025 y hasta el 19 de diciembre de 2025, con motivo de la licencia especial sin goce de haberes del docente titular, OSCAR ANTONIO CRISTALDO, a la docente MARCELA EDITH ROSALES, D.N.I. N° 35.676.933, en CUATRO (04) horas cátedra de Historia II, en 5to. año. 1ra división, Nivel de Educación Secundaria, en el Centro Educativo N°17 "Hipólito Yrigoyen", de la localidad de Santa Rosa del Conlara, departamento Junín.-

Art. 3º.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art. 4º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo



DECRETO N° 20856-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10240713/25, por el cual tramita la designación del docente RAFAEL ALEJANDRO MOLINA; y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 10 "Ramiro Podetti", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la licencia por razones de salud de la docente titular MARIANA ISABEL PEREYRA, según Resolución N° 4220-DRRHH-2025, se torna necesario designar con carácter suplente al docente RAFAEL ALEJANDRO MOLINA, D.N.I. N° 29.048.736, en CUATRO (4) horas cátedra de Organización y Gestión de la Producción, en 5to. año 1ra. división, Sector Químico, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en acts. DOCEXT 3629659/25 y DOCEXT 1449767/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 21 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3º establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.- Designar con carácter suplente, a partir del 21 de octubre de 2025 y hasta el 19 de diciembre de 2025, con motivo de la licencia por razones de salud de la docente titular MARIANA ISABEL PEREYRA, al docente RAFAEL ALEJANDRO MOLINA, D.N.I. N° 29.048.736, en CUATRO (4) horas cátedra de Organización y Gestión de la Producción, en 5to. año 1ra. división, Sector Químico, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en el Centro Educativo N° 10 "Ramiro Podetti", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3º.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo



DECRETO N° 20857-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10240090/25, por el cual tramita la designación de la docente NATALIA ANABELLA SANCHEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada



planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 22 "Historiador Urbano Joaquín Núñez", de la localidad de Fraga, departamento Coronel Pringles, con motivo de la licencia sin goce de haberes, por cargo de mayor jerarquía del docente titular, CHRISTIAN HERNAN GIMENEZ, según Decreto N° 14225-ME-2025, se torna necesario designar con carácter suplente a la docente, NATALIA ANABELLA SANCHEZ, D.N.I. N° 31.212.870, en CINCO (5) horas cátedra de Taller de Granja, 2 hs. en 2do. año 1ra. división y 3 hs. en 3er. año 1ra. división, Sector Producción Agropecuaria, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en acts. DOCEXT 3628908/25 y 1449970/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 01 de octubre de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, a partir del 01 de octubre de 2025 e inter dure la licencia por cargo de mayor jerarquía del docente titular, CHRISTIAN HERNAN GIMENEZ, a la docente NATALIA ANABELLA SANCHEZ, D.N.I. N° 31.212.870, en CINCO (5) horas cátedra de Taller de Granja, 2 hs. en 2do. año 1ra. división y 3 hs. en 3er. año 1ra. división, Sector Producción Agropecuaria, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en el Centro Educativo N° 22 "Historiador Urbano Joaquín Núñez", de la localidad de Fraga, departamento Coronel Pringles. -

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art. 4°.- Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo**

**DECRETO N° 20858-MHIP-2025.-
San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-**

VISTO:

El EXD-0000-10231235/25, por el cual tramita la designación del docente SAUL ANIBAL RABINO, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 10 "Martin Miguel de Güemes", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la renuncia por razones particulares de la docente interina ANDREA ILEANA DUTRUS, D.N.I. N° 25.842.447, según Decreto N° 19048-MHIP-2025, se torna necesario designar, al docente SAUL ANIBAL RABINO, D.N.I. N° 31.866.862, en TRES (3) hs. cátedra de Geografía en 1er. año 2da. división, Sector Informático, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en act. DOCEXT 3628540/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, Orden de Mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 20 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 20 de octubre de 2025, al docente SAUL ANIBAL RABINO, D.N.I. N° 31.866.862, en TRES (3) hs. cátedra de Geografía en 1er. año 2da. división, Sector Informático, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 10 "Martin Miguel de Güemes", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo**

**DECRETO N° 20859-MHIP-2025.-
San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-**

VISTO:

El EXD-0000-10230887/25, por el cual tramita la designación de la docente SILVINA RUTH LEZCANO, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 2 "Paula Domínguez de Bazán", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la licencia por razones de salud, de la docente titular MIRIAM ELISABETH VALLES, según Resolución N° 4226-DRRH-2025, se torna necesario designar a la docente SILVINA RUTH LEZCANO, D.N.I. N° 27.985.066, en CUATRO (4) horas cátedra de Historia, en 6to. año 5ta. división, Orientación Ciencias Naturales, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOCEXT 3628196/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 21 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Designar con carácter suplente, desde el 21 de octubre de 2025 y hasta la finalización del ciclo lectivo 2025, con motivo de la licencia por razones de salud de la docente titular MIRIAM ELISABETH VALLES, a la docente SILVINA RUTH LEZCANO, D.N.I. N° 27.985.066, en CUATRO (4) horas cátedra de Historia, en 6to. año 5ta. división, Orientación Ciencias Naturales, Nivel de Educación Secundaria, en el Centro Educativo N° 2 "Paula Domínguez de Bazán", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos



Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20860-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-10230176/25, por el cual tramita la designación de la docente LORENA VERONICA GARCIA, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 10 "Ramiro Podetti", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera, con motivo de la licencia por razones de salud, de la docente titular MARIANA ISABEL PEREYRA, según Resolución N° 4220-DRRHH-2025, se torna necesario designar a la docente LORENA VERONICA GARCIA, D.N.I. N° 30.687.350, en OCHO (8) horas cátedra de Organización y Gestión de la Producción, 4 hs. en 5to. 3ra. división y 4 hs. en 5to. año 4ta. división, Sector Industrias de Procesos, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en act. DOCEXT 3627464/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 21 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3º establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.-Designar con carácter suplente, desde el 21 de octubre de 2025 y hasta la finalización del ciclo lectivo 2025, con motivo de la licencia por razones de salud de la docente titular MARIANA ISABEL PEREYRA, a la docente LORENA VERONICA GARCIA, D.N.I. N° 30.687.350, en OCHO (8) horas cátedra de Organización y Gestión de la Producción, 4 hs. en 5to. 3ra. división y 4 hs. en 5to. año 4ta. división, Sector Industrias de Procesos, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en el Centro Educativo N° 10 "Ramiro Podetti", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera.-

Art. 3º.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20861-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-10220529/25, por el cual se tramita la renuncia del docente RAUL RICARDO MARTIN, y;

CONSIDERANDO:

Que en acts. DOCEXT 1446425/25, 1450754/25 y ACTPAS 1615392/25, obra: nota de renuncia por jubilación del docente RAUL RICARDO MARTIN, D.N.I. N° 16.310.373, declaración jurada de incompatibilidad, situación de revista, formulario de cese, copia de los Decretos Nros. 5615-MHyOP-2015, 4360-MC-2004, 6802-MHP-2016, 3037-MHP-2009 de titularización, 2640-MHP-2011 de cambio de situación de revista, 3027-MHyOP-2010 de designación y fotocopia de D.N.I. del docente;

Que en act. ACTPAS 1615394/25, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes, a partir del 16 de octubre de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Aceptar, a partir del 16 de octubre de 2025, la renuncia por jubilación presentada por el docente RAUL RICARDO MARTIN, D.N.I. N° 16.310.373, en CINCO (5) horas cátedra titulares de Matemática en 2do. año 1ra. división y DOS (2) horas cátedra titulares de Espacio de Opción Institucional en 1er. año 2da. división, Nivel de Educación Secundario, en la Escuela N° 147 "Provincia de Mendoza", DOCE (12) horas cátedra titulares de Espacio de Opción Institucional (2hs. en 1er. año 1ra. división, 2hs. en 1er. año 2da. división, 2hs. en 2do. año 1ra. división y 2hs. en 2do. año 2da. división, 2hs. en 3er. año 1ra. división y 2hs. en 3er. año 2da. división), QUINCE (15) horas cátedra interinas de Matemática (5hs. en 1er. año 2da. división, 5hs. en 2do. año 1ra. división y 5hs. en 2do. año 2da. división, Nivel de Educación Secundario, en la Escuela N° 43 "Doctor Tomás Jofre", ambos establecimientos, educativos de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedertera.-

Art. 2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.-Hacer saber a: Ministerio de Educación, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el Señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y Archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20862-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-10211103/25, por el cual tramita la designación del docente EDGAR GUILLERMO BECERRA, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 4 "Juan Tulio Zavala", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la licencia por razones de salud, de la docente interina PAMELA MARTA GALARZA, según Resolución N° 3917-DRRHH-2025, se torna necesario designar al docente EDGAR GUILLERMO BECERRA, D.N.I. N° 26.504.996, en DOS (2) horas cátedra de Educación Tecnológica, en 4to. año 3ra. división, Orientación Arte-Teatro, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 3625979/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 20 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3º establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación



Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.-Designar con carácter suplente, desde el 20 de octubre de 2025 y hasta la finalización del ciclo lectivo 2025, con motivo de la licencia por razones de salud de la docente interina PAMELA MARTA GALARZA, al docente EDGAR GUILLERMO BECERRA, D.N.I. N° 26.504.996, en DOS (2) horas cátedra de Educación Tecnológica, en 4to. año 3ra. división, Orientación Arte-Teatro, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela N° 4 "Juan Tulio Zavala", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3º.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20863-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-10211072/25, por el cual tramita la designación del docente JAVIER OSCAR ARGUELLO, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 17 "Hipólito Irigoyen", de la ciudad de Santa Rosa del Conlara, departamento Junín, con motivo de la renuncia por razones particulares de la docente suplente VERONICA EDITH ESCUDERO, D.N.I. N° 28.145.232, según Decreto N° 9823-MHIP-2025, y Sanción de Cesantía del docente titular e interino, PABLO EDGARDO MORENO, D.N.I. N° 17.921.518, según Decreto N° 11758-ME-2024, se torna necesario designar, al docente JAVIER OSCAR ARGUELLO, D.N.I. N° 23.135.209, en DOS (2) hs. cátedra de Educación Tecnológica en 6to. año 1ra. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOEXT 3625905/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, Orden de Mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 13 de agosto de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3º establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.- Designar con carácter interino, a partir del 13 de agosto de 2025, al docente JAVIER OSCAR ARGUELLO, D.N.I. N° 23.135.209, en DOS (2) hs. cátedra de Educación Tecnológica en 6to. año 1ra. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria, en el Centro Educativo N° 17 "Hipólito Irigoyen", de la ciudad de Santa Rosa del Conlara, departamento Junín.-

Art. 3º.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20864-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-10211061/25, por el cual tramita la designación de la docente JULIANA CELESTE BARROZO, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 32 "Justo Daract", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la licencia por razones de salud, de la docente titular CLAUDIA ELIZABETH GIRAUDI, según Resolución N° 3763-DRRH-2025, se torna necesario designar a la docente JULIANA CELESTE BARROZO, D.N.I. N° 35.315.996, en UN (1) cargo de Auxiliar Docente de Nivel Inicial;

Que en acts. DOEXT 3625888/25 y 3625895/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 20 de octubre de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.-Designar con carácter suplente, desde el 20 de octubre de 2025 y hasta la finalización del ciclo lectivo 2025, con motivo de la licencia por razones de salud de la docente titular CLAUDIA ELIZABETH GIRAUDI, a la docente JULIANA CELESTE BARROZO, D.N.I. N° 35.315.996, en UN (1) cargo de Auxiliar Docente de Nivel Inicial, en la Escuela N° 32 "Justo Daract", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3º.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20865-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

EL EXD-0000-10210194/25, por el cual se tramita la renuncia de la docente



IVANNA DAED ISERN GETTAR, y;

CONSIDERANDO:

Que en acts. DOCEXT 1445612/25 e INFORM 424190/25, obra: nota de renuncia por jubilación de la docente IVANNA DAED ISERN GETTAR, D.N.I. N° 18.640.881, declaración jurada de incompatibilidad, situación de revista, formulario de cese, copia de los decretos Nros. 11179-ME-2023 de reubicación definitiva, 4634-MC-2004 de titularización, 195-MHP-2018, Adhesión a la Ley N° I-0673-2009 de Pasividad Voluntaria Anticipada y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;

Que en act. INFORM 424191/25, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes, a partir del 15 de octubre de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.-Aceptar, a partir del 15 de octubre de 2025, la renuncia por jubilación presentada por la docente IVANNA DAED ISERN GETTAR, D.N.I. N° 18.640.881, en UN (1) cargo titular de Maestra de Nivel Inicial, en la Escuela de Nivel Inicial N° 25 "Garabatos", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 2°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.-Hacer saber a: Ministerio de Educación, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo**

DECRETO N° 20866-MHIP-2025.-
San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10201106/25, por el cual tramita la designación de la docente MARIA CANDELA BARZOLA SANABRIA, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 250 "Tomas Espora", de la ciudad de Naschel, departamento Chacabuco, con motivo de la licencia por accidente de trabajo, del docente titular ALDO JAVIER BARROSO, según Resolución N° 4326-DRRH-2025, se torna necesario designar a la docente MARIA CANDELA BARZOLA SANABRIA, D.N.I. N° 41.707.495, en UN (1) cargo de Maestra Especial de Educación Física, Nivel de Educación Primaria;

Que en acts. DOCEXT 3624561/25 y 1448240/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 20 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Designar con carácter suplente, desde el 20 de octubre de 2025 e inter dure la licencia por accidente de trabajo del docente titular ALDO JAVIER BARROSO, a la docente MARIA CANDELA BARZOLA SANABRIA, D.N.I. N° 41.707.495, en UN (1) cargo de Maestra Especial de Educación Física, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 250 "Tomas Espora", de la ciudad de Naschel, departamento Chacabuco.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo**

DECRETO N° 20867-MHIP-2025.-
San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10200702/25, por el cual se tramita la renuncia de la docente STELLA MARIS ARRIETA, y;

CONSIDERANDO:

Que en acts. DOCEXT 1445262/25 y ACTPAS 1614768/25, obra: nota de renuncia por jubilación de la docente STELLA MARIS ARRIETA, D.N.I. N° 14.917.011, declaración jurada de incompatibilidad, situación de revista, formulario de cese, copia de los decretos Nros. 4298-MHP-2008 de cambio de situación de revista, 646-MHP-2011 de confirmación en el cargo, y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;

Que en act. ACTPAS 1614771/25, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes, a partir del 1 de setiembre de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.-Aceptar, a partir del 1 de setiembre de 2025, la renuncia por jubilación presentada por la docente STELLA MARIS ARRIETA, D.N.I. N° 14.917.011, en UN (1) cargo titular de Directora de Personal Único, en la Escuela N° 236 "Vicedirectora Juana Belzunce", de la localidad de La Botija, departamento Ayacucho.-

Art. 2°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.-Hacer saber a: Ministerio de Educación, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo**

DECRETO N° 20868-MHIP-2025.-
San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10200477/25, por el cual tramita la designación de la docente MARIA ALEJANDRA NIEVAS, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela de Nivel Inicial N° 4 "Rosario Vera Peñaloza", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la renuncia por razones particulares de la docente titular MONICA ELIZABETH URTUBIA, D.N.I. N° 24.681.074, según Decreto N° 18196-ME-2025, se torna necesario designar, a la docente MARIA ALEJANDRA NIEVAS, D.N.I. N° 20.168.992, en UN (1) cargo de Auxiliar Docente de Nivel Inicial;

Que en acts. DOCEXT 3623997/25 y 1451898/25, obran: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, Orden de Mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia



de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 14 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 14 de octubre de 2025, a la docente MARIA ALEJANDRA NIEVAS, D.N.I. N° 20.168.992, en UN (1) cargo de Auxiliar Docente de Nivel Inicial, en la Escuela de Nivel Inicial N° 4 "Rosario Vera Peñaloza", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.- Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20869-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10200396/25, por el cual se tramita la renuncia de la docente NANCY BEATRÍZ QUIROGA, y;

CONSIDERANDO:

Que en acts. DOCEXT 1444941/25 y ACTPAS 1614252/25, obra: nota de renuncia por jubilación de la docente NANCY BEATRÍZ QUIROGA, D.N.I. N° 18.444.111, declaración jurada de incompatibilidad, situación de revista, formulario de cese, copia de los decretos Nros. 1586-MHP-2007, de cambio de situación de revista, 4748-MC-2004 de titularización y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;

Que en act. ACTPAS 1614264/25, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes, a partir del 1 de noviembre de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Aceptar, a partir del 1 de noviembre de 2025, la renuncia por jubilación presentada por la docente NANCY BEATRÍZ QUIROGA, D.N.I. N° 18.444.111, en UN (1) cargo interina de Maestra Especial de Música, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 251 "Santiago del Estero", UN (1) cargo titular de Maestra Especial de Música, Jornada Completa, Nivel de Educación Primaria, en el Centro Educativo N° 12 "Leopoldo Lugones", ambos establecimientos educativos de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco.-

Art. 2°.- Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.- Hacer saber a: Ministerio de Educación, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20870-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10200128/25, por el cual se tramita la renuncia de la docente MARIA TERESA AGUILERA, y;

CONSIDERANDO:

Que en acts. DOCEXT 1444785/25 y ACTPAS 1613600/25, obra: nota de renuncia por jubilación de la docente MARIA TERESA AGUILERA, D.N.I. N° 18.588.067, declaración jurada de incompatibilidad, situación de revista, formulario de cese, copia de los decretos Nros. 4290-MC-2004, de titularización, 229-GyE-SECyE-1996, de designación y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;

Que en act. ACTPAS 1613606/25, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes, a partir del 1 de noviembre de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Aceptar, a partir del 1 de noviembre de 2025, la renuncia por jubilación presentada por la docente MARIA TERESA AGUILERA, D.N.I. N° 18.588.067, en UN (1) cargo titular de Maestra de Nivel Inicial, en la Escuela N° 417 "Granadero Florencio Navarro", de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco.-

Art. 2°.- Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.- Hacer saber a: Ministerio de Educación, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20871-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10170948/25, por el cual tramita la designación de la docente MARIA ROXANA NIEVAS, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 14 "Dora Ochoa de Masramon", de la localidad de Villa Larca, departamento Chacabuco, con motivo de la renuncia por razones particulares de la docente interina LORENA EVELINA FRIAS, D.N.I. N° 26.167.314, según Decreto N° 15961-ME-2025, se torna necesario designar, a la docente MARIA ROXANA NIEVAS, D.N.I. N° 29.761.856, en SEIS (6) hs. catedra de Educación Física, 3 hs. en 4to. año 1ra. división y 3 hs. en 4to. año 2da. división, Orientación Ciencias Naturales, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 3623173/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, Orden de Mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 01 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 01 de octubre de 2025, a la docente MARIA ROXANA NIEVAS, D.N.I. N° 29.761.856, en SEIS (6) hs. catedra de Educación Física, 3 hs. en 4to. año 1ra. división y 3 hs. en 4to. año 2da. división, Orientación Ciencias Naturales, Nivel de Educación Secundaria, en el



Centro Educativo N° 14 "Dora Ochoa de Masramon", de la localidad de Villa Larca, departamento Chacabuco.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20872-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10170780/25, por el cual se tramita la renuncia de la docente CLAUDIA RAMONA LOPEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que en acts. DOCEXT 1444618/25 y ACTPAS 1613622/25, obra: nota de renuncia por jubilación de la docente CLAUDIA RAMONA LOPEZ, D.N.I. N° 18.396.882, declaración jurada de incompatibilidad, situación de revista, formulario de cese, copia del decreto N° 2123-MHP-2016 de titularización, y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;

Que en act. ACTPAS 1613624/25, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes, a partir del 1 de noviembre de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Aceptar, a partir del 1 de noviembre de 2025, la renuncia por jubilación presentada por la docente CLAUDIA RAMONA LOPEZ, D.N.I. N° 18.396.882, en UN (1) cargo titular de Preceptora, Nivel de Educación Secundaria, en el Centro Educativo N° 27 "Gobernador Santiago Besso", de la ciudad de Villa de Merlo, departamento Junín.-

Art. 2°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.-Hacer saber a: Ministerio de Educación, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20873-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10170666/25, por el cual se tramita la renuncia de la docente SANDRA ISABEL TORRES, y;

CONSIDERANDO:

Que en acts. DOCEXT 1444570/25 y ACTPAS 1613930/25, obra: nota de renuncia por jubilación de la docente SANDRA ISABEL TORRES, D.N.I. N° 20.135.135, declaración jurada de incompatibilidad, situación de revista, formulario de cese, copia del Decreto N° 4298-MC-2004 de titularización y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;

Que en act. ACTPAS 1613929/25, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes, a partir del 1 de noviembre de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Aceptar, a partir del 1 de noviembre de 2025, la renuncia por jubilación presentada por la docente SANDRA ISABEL TORRES, D.N.I. N° 20.135.135, en UN (1) cargo titular de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 429 "Gregorio Agüero", de la ciudad de Justo Daract, departamento General Pedernera.-

Art. 2°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.-Hacer saber a: Ministerio de Educación, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20874-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10170610/25, por el cual se tramita la renuncia de la docente ESTELA NANCY COLLADO, y;

CONSIDERANDO:

Que en acts. DOCEXT 1444474/25 y ACTPAS 1613933/25, obra: nota de renuncia por jubilación de la docente ESTELA NANCY COLLADO, D.N.I. N° 20.134.384, declaración jurada de incompatibilidad, situación de revista, formulario de cese, copia del Decreto N° 6248-MC-2004 de titularización y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;

Que en act. ACTPAS 1613932/25, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes, a partir del 1 de noviembre de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Aceptar, a partir del 1 de noviembre de 2025, la renuncia por jubilación presentada por la docente ESTELA NANCY COLLADO, D.N.I. N° 20.134.384, en UN (1) cargo titular de Directora de Personal Único, Nivel de Educación Inicial y Primaria, en la Escuela N° 324 "Feliza Muñoz de Fourcade", de la localidad de Lavaisse, departamento General Pedernera.-

Art. 2°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.-Hacer saber a: Ministerio de Educación, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20875-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9191042/25, por el cual la Dirección del Centro Educativo N° 8 "Maestras Lucio Lucero" de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, gestiona el cambio de situación de revista de la docente VICTORIA MARICEL AVILA PEREIRA, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3597207/25, obra solicitud de cambio de situación de revista de la docente VICTORIA MARICEL AVILA PEREIRA D.N.I. N° 35.916.553, de suplente a interina, vacante por renuncia por haber accedido al beneficio



jubilatorio la docente titular JUDITH ANGELICA ASTUDILLO, según Decreto N° 13066-MHIP-2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Disponer el cambio de situación de revista, a partir del 20 de febrero de 2025, de la docente VICTORIA MARICEL AVILA PEREIRA D.N.I. N° 35.916.553, de suplente a interina, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Jornada Completa, Nivel de Educación Primaria, en el Centro Educativo N° 8 "Maestras Lucio Lucero" de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 2°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo



DECRETO N° 20876-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9190401/25, por el cual la Dirección del Centro Educativo N° 9 "Doctor Juan Llerena" de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, gestiona el cambio de situación de revista de la docente MERCEDES LETICIA GONZALEZ ORTIZ, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3596593/25, obra solicitud de cambio de situación de revista de la docente MERCEDES LETICIA GONZALEZ ORTIZ D.N.I. N° 28.460.007, de suplente a interina, vacante por renuncia por haber accedido al beneficio jubilatorio la docente titular MARIA GABRIELA PETTITI, según Decreto N° 18116-MHIP-2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.- Disponer el cambio de situación de revista, a partir del 01 de agosto de 2025, de la docente MERCEDES LETICIA GONZALEZ ORTIZ D.N.I. N° 28.460.007, de suplente a interina, en UN (1) cargo de Maestra Especial de Educación Física, Nivel de Educación Primaria, en el Centro Educativo N° 9 "Doctor Juan Llerena" de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo



DECRETO N° 20877-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-9260998/25, por el cual tramita la designación de la docente YAMILE EBMU DARUICH, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los

derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 6 "General San Martín", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de fallecimiento del docente titular GILBERTO ARIEL GARRO GARAY, según Resolución N° 3837-DRRHH-2025, se torna necesario designar con carácter interino, a la docente YAMILE EBMU DARUICH, D.N.I. N° 20.137.461, en TRES (3) horas cátedra de Historia Argentina, 4to. año 2da. división, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en acts. DOCEXT 3603994/25 y ACTPAS 1615442/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 23 de septiembre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 23 de septiembre de 2025, a la docente YAMILE EBMU DARUICH, D.N.I. N° 20.137.461, en TRES (3) horas cátedra de Historia Argentina, 4to. año 2da. división, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 6 "General San Martín", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo



DECRETO N° 20878-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10060268/25, por el cual tramita la designación de la docente ADRIANA NORMA JAUREGUI, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Asistencial N° 36 "Gobernador Carlos Alric", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, por cambio de estructura curricular, según Decretos N° 4930-ME-2021, 5261-ME-2021 y 4263-ME-2022, se torna necesario designar con carácter interino, a la docente ADRIANA NORMA JAUREGUI, D.N.I. N° 22.348.372, en SEIS (6) horas cátedra de Matemática, en 1er. año 2da. división, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 3610911/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 02 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo



culo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 02 de octubre de 2025, a la docente ADRIANA NORMA JAUREGUI, D.N.I. N° 22.348.372, en SEIS (6) horas cátedra de Matemática, en 1er. año 2da. división, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela Asistencial N° 36 "Gobernador Carlos Alric", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20879-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10031212/25, por el cual tramita la designación de la docente MARIA BELEN MUÑOZ, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 6 "General San Martín", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de renuncia por jubilación de la docente titular ELIZABETH SUSANA JOFRE, según Decreto N° 11721-MHP-2022, se torna necesario designar con carácter interino, a la docente MARIA BELEN MUÑOZ, D.N.I. N° 34.700.245, en DOS (2) horas cátedra de Biología, en 3er. año 2da. división, Sector Agropecuario, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en acst. DOCEXT 3610535/25 y DOCEXT 1451078/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 03 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 03 de octubre de 2025, a la docente MARIA BELEN MUÑOZ, D.N.I. N° 34.700.245, en DOS (2) horas cátedra de Biología, en 3er. año 2da. división, Sector Agropecuario, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 6 "General San Martín", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20880-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10030355/25, por el cual tramita la designación de la docente EUGENIA ANDREA OLGUIN, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 4 "Juan Tulio Zavala", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la renuncia por jubilación de la docente interina, SANDRA ELISABET VIDAL, según Decreto N° 16967-MHIP-2025, se torna necesario designar con carácter interino, a la docente EUGENIA ANDREA OLGUIN, D.N.I. N° 30.694.894, en SEIS (6) horas cátedra de Formación Ética y Ciudadana, 3 hs. en 1er. año 2da. división y 3 hs. en 3er. año 3ra. división, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOCEXT 3609693/25 y DOCEXT 1450117/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 22 de septiembre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 22 de septiembre de 2025, a la docente EUGENIA ANDREA OLGUIN, D.N.I. N° 30.694.894, en SEIS (6) horas cátedra de Formación Ética y Ciudadana, 3 hs. en 1er. año 2da. división y 3 hs. en 3er. año 3ra. división, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela N° 4 "Juan Tulio Zavala", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo



DECRETO N° 20881-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10031296/25, por el cual tramita la designación de la docente ALEJANDRA INGRID ALAEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 20 "Antonio Berni", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la licencia por razones de salud, de la docente titular ELIANA SOLEDAD MANA, según Resolución N° 3745-DRRHH-2025, se torna necesario designar a la docente ALEJANDRA INGRID ALAEZ, D.N.I. N° 32.456.623, en SEIS (6) horas cátedra de Inglés Técnico, 3 hs. en 4to. año 3ra. división y 3 hs. en 5to. año 1ra. división, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel de Secundario;

Que en act. DOCEXT 3616672/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 02 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Designar con carácter suplente, desde el 02 de octubre de 2025 e inter dure la licencia por razones de salud de la docente titular, ELIANA SOLEDAD MANA, a la docente ALEJANDRA INGRID ALAEZ, D.N.I. N° 32.456.623, en SEIS (6) horas cátedra de Inglés Técnico, 3 hs. en 4to. año 3ra. división y 3 hs. en 5to. año 1ra. división, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 20 "Antonio Berni", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI**Néstor Alberto Ordoñez****Guillermo Fabián Araujo****DECRETO N° 20882-MHIP-2025.-**

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10011143/25, por el cual tramita la designación de la docente OLGA YANINA MORLA, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 251 "Santiago del Estero",

de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco, con motivo de la adhesión a la Pasividad Voluntaria Anticipada, de la docente titular HAYDEE LILIANA AVILA, según Decreto N° 5196-MHIP-2024, y renuncia por razones particulares de la docente suplente, JESSICA SILVANA MOLINA, según Decreto N° 19902-MHIP-2025, se torna necesario designar a la docente OLGA YANINA MORLA, D.N.I. N° 35.315.698, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria;

Que en act. DOCEXT 3609222/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 29 de septiembre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Designar con carácter suplente, desde el 29 de septiembre de 2025 e inter dure la adhesión a la Pasividad Voluntaria Anticipada de la docente titular HAYDEE LILIANA AVILA, a la docente OLGA YANINA MORLA, D.N.I. N° 35.315.698, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 251 "Santiago del Estero", de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI**Néstor Alberto Ordoñez****Guillermo Fabián Araujo****DECRETO N° 20884-MHIP-2025.-**

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10061205/25, por el cual tramita la designación del docente DARIO RUBEN BARROSO, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 2 "Juan Esteban Pedernera", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la creación, según Decreto N° 9989-ME-2022, se torna necesario designar con carácter interino, al docente DARIO RUBEN BARROSO, D.N.I. N° 29.181.525, en UN (1) cargo de Preceptor, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOCEXT 3612059/25 y ACTPAS 1607376/25 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 6 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;



Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.- Designar con carácter interino, a partir del 6 de octubre de 2025, al docente DARIO RUBEN BARROSO, D.N.I. N° 29.181.525, en UN (1) cargo de Preceptor, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 2 "Juan Esteban Pedernera", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art. 4º.- Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5º.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo**

DECRETO N° 20885-MHIP-2025.-
San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10090377/25, por el cual tramita la designación de la docente NANCY NOEMI QUILLAY, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 3 "Eva Perón", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la licencia por maternidad y adaptación binomio madre-hijo, arts. 83º y 107º de la Ley N° XV-0387-2004, Registro N° 0040-DRH-2025, de la docente titular MARIA NELLY ESPINOSA, se torna necesario designar a la docente NANCY NOEMI QUILLAY D.N.I. N° 23.538.291, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria;

Que en acts. DOCEXT 3615195/25 y 3626536/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada, acta de nacimiento y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 07 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3º establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.- Designar con carácter suplente, desde el 07 de octubre de 2025 y hasta el 23 de noviembre de 2025, a la docente NANCY NOEMI QUILLAY D.N.I. N° 23.538.291, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria, en el Centro Educativo N° 3 "Eva Perón", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4º.- Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5º.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo**

DECRETO N° 20886-MHIP-2025.-
San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10081211/25, por el cual tramita la designación del docente SILVIO RAUL SUAREZ, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 13 "Profesor Roberto Moyano", de la ciudad de Juana Koslay, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la jubilación del docente titular, LUIS OMAR MIRANDA, según Decreto N° 18294-MHIP-2025, se torna necesario designar con carácter interino, al docente SILVIO RAUL SUAREZ, D.N.I. N° 25.371.549, en SEIS (6) horas cátedra de Educación Tecnológica, 3 hs. en 1er. año 1ra. división y 3 hs. en 2do. año 4ta. división, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 3614770/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 29 de septiembre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3º establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto 10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.- Designar con carácter interino, a partir del 29 de septiembre de 2025, al docente SILVIO RAUL SUAREZ, D.N.I. N° 25.371.549, en SEIS (6) horas cátedra de Educación Tecnológica, 3 hs. en 1er. año 1ra. división y 3 hs. en 2do. año 4ta. división, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 13 "Profesor Roberto Moyano", de la ciudad de Juana Koslay, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4º.- Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5º.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo**

DECRETO N° 20887-MHIP-2025.-
San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10081193/25, por el cual tramita la designación de la docente



LAURA GABRIELA SANCHEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 251 "Santiago del Estero", de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco, con motivo de la renuncia por razones particulares de la docente interina, MARIA AGUSTINA SUAREZ, según Decreto N° 18621-MHIP-2025, se torna necesario designar con carácter interino, a la docente LAURA GABRIELA SANCHEZ, D.N.I. N° 29.106.317, en UN (1) cargo de Maestra de Educación Especial de Nivel Inicial;

Que en act. DOCEXT 3614756/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 06 de octubre de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 06 de octubre de 2025, a la docente LAURA GABRIELA SANCHEZ, D.N.I. N° 29.106.317, en UN (1) cargo de Maestra de Educación Especial de Nivel Inicial, en la Escuela N° 251 "Santiago del Estero", de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.)-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20888-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10140275/25, por el cual tramita la designación de la docente GEMMA ROCO CALLEJAS, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 8 "Maestras Lucio Lucero", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la renuncia por jubilación de la docente interina NORMA ROMERO, D.N.I. N° 16.117.300, según Decreto N° 17851-MHIP-2025, se torna necesario designar, a la docente GEMMA ROCO CALLEJAS, D.N.I. N° 30.738.198, en CUATRO (4) hs. cátedra de Espacio de Opción Institucional -Perfil Ciencias de la Educación- 2 hs. en 5to. año 1ra. división y 2 hs. en 5to. año 2da. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 3618423/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, Orden de Mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 08 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 08 de octubre de 2025, a la docente GEMMA ROCO CALLEJAS, D.N.I. N° 30.738.198, en CUATRO (4) hs. cátedra de Espacio de Opción Institucional -Perfil Ciencias de la Educación- 2 hs. en 5to. año 1ra. división y 2 hs. en 5to. año 2da. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria, en el Centro Educativo N° 8 "Maestras Lucio Lucero", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.)-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20889-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10091557/25, por el cual tramita la designación de la docente BRENDA JULIANA DIAZ, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 295 "Maestra Enriqueta del Carmen Sarmiento de Amodéy", de la ciudad de Balde de Escudero, departamento Junín, con motivo de la licencia sin goce de haberes, por cargo de mayor jerarquía de la docente titular JESUS VALERIA BRITO, según Resolución N° 1422-DRRHH-2024, se torna necesario designar a la docente BRENDA JULIANA DIAZ, D.N.I. N° 43.222.266, en CINCO (5) horas cátedra de Lengua en 1er. año única división, Nivel de Educación Secundario;

Que en act. DOCEXT 3616304/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, listado orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 01 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024, y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, a partir del 01 de octubre de 2025 hasta el 10 de diciembre de 2027, por licencia sin goce de haberes, por cargo de mayor jerarquía de la docente titular JESUS VALERIA BRITO, a la docente BRENDA JULIANA DIAZ, D.N.I. N° 43.222.266, en CINCO (5) horas cátedra de Lengua en 1er. año única división, Nivel de Educación Secundario, en la Escuela N° 295 "Maestra Enriqueta del Carmen Sarmiento de Amodéy", de la ciudad de Balde de Escudero, departamento Junín.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto,



a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20890-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10091509/25, por el cual tramita la designación de la docente MARINA ALEXANDRA PEREZ; y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 32 "Justo Daract", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo del cambio de funciones de la docente titular MARIA FERNANDA VIOLANTE, según Resolución N° 1718-DRRHH-2025, se torna necesario designar con carácter suplente a la docente MARINA ALEXANDRA PEREZ, D.N.I N° 33.822.693, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria;

Que en act. DOCEXT 3616266/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 7 de octubre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3º establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.- Designar con carácter excepcional, a partir del 7 de octubre de 2025 y hasta el 19 de diciembre de 2025, con motivo del cambio de funciones de la docente titular MARIA FERNANDA VIOLANTE, a la docente MARINA ALEXANDRA PEREZ, D.N.I N° 33.822.693, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 32 "Justo Daract", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3º.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20891-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10090924/25, por el cual tramita la designación de la docente VICTORIA EVELYN GONZALEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 371 "Juan Bautista Alberdi", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la licencia con goce de haberes, por estudio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 96º de la Ley N° XV-0387-2004, de la docente interina CAMILA LUJAN PALACIO, concedida por Resolución N° 2869-DRH-2025, se torna necesario designar a la docente VICTORIA EVELYN GONZALEZ, D.N.I. N° 43.954.146, en UN (1) cargo de Maestra Especial, Perfil Lengua y Cultura Extranjera Inglés, Nivel de Educación Primaria;

Que en acts. DOCEXT 3615858/25, 1451633/25, y 1451636/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, listado orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 23 de setiembre de 2025;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3º establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2º.- Designar con carácter suplente, desde el 23 de setiembre de 2025 y hasta el 02 de junio de 2026, en reemplazo de la docente interina CAMILA LUJAN PALACIO, a la docente VICTORIA EVELYN GONZALEZ, D.N.I. N° 43.954.146, en UN (1) cargo de Maestra Especial, Perfil Lengua y Cultura Extranjera Inglés, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 371 "Juan Bautista Alberdi", de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 3º.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 20892-MHIP-2025.-

San Luis, 10 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

El EXD-0000-10090847/25, por el cual tramita la designación de la docente CRISTELA DARIANA FLORES; y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 70 "Provincia de San Luis", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo del traslado provisorio del docente titular VICTOR ARIEL GIMENEZ, según Decreto



N° 16832-ME-2025, se torna necesario designar con carácter suplente a la docente CRISTELA DARIANA FLORES, D.N.I. N° 41.219.683, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria;

Que en act. DOCEXT 3615799/25, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 7 de octubre de 2025;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024 y prorrogado por el Decreto N° 10443-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, a partir del 7 de octubre de 2025 e inter dure el traslado provisorio del docente VICTOR ARIEL GIMENEZ, a la docente CRISTELA DARIANA FLORES, D.N.I. N° 41.219.683, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 70 "Provincia de San Luis", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Néstor Alberto Ordoñez

Guillermo Fabián Araujo

RESOLUCIONES

ENTE CONTROL DE RUTAS

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

RESOLUCION N° 173-DECR-2025.-

SAN LUIS, 26 de diciembre de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de mantener el equilibrio económico-financiero del Ente Control de Rutas, que garantice los recursos necesarios para cubrir los costos operativos y de mantenimiento ordinarios, como así también la gestión de fondos con destino a las inversiones en obras, tanto las que se encuentran en plena ejecución como así también las proyectadas para el próximo año, necesarias para el mantenimiento estructural de las rutas bajo su jurisdicción;

Que, mediante el dictado de la Ley N° VIII-0254-2025, se ha establecido los montos para el año 2026, de la tasa administrativa por servicio de desinfección en el marco de la Ley N° IX-0751-2010 Protección Fitozoosanitaria, cuya gestión de cobro se encuentra a cargo del Ente Control de Rutas;

Que, los usuarios que tengan sus vehículos radicados en la provincia de San Luis y hayan gestionado la tarjeta sanluisense, continuarán gozando de una tarifa preferencial;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR DEL ENTE CONTROL DE RUTAS

RESUELVE:

Art.1°.- Implementar a partir de las 00:00 horas del día 01 de Enero del año 2026, los nuevos cuadros tarifarios según se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.-

Art.2°.- Hacer saber, a las Estaciones de Peaje pertenecientes a la Dirección Ente Control de Rutas, dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, con copia de la presente Resolución.-

Art. 3°.- Registrar, publicar y archivar.-

ARIEL ALEJANDRO PÁEZ QUIROGA

Director

ANEXO I

ESTACIONES DE PEAJE LOS PUQUIOS - CRUZ DE PIEDRA- PERILAGO- AUTOPISTA SALADILLO – LA TOMA – AUTOPISTA POR LA PAZ DEL MUNDO BUENA ESPERANZA – RIO QUINTO – AUTOPISTA LOS COMECHINGONES VILLA MERCEDES

CATEGORIAS	TARIFA	TARIFA SANLUISEÑA
1	-----	-----
2	\$ 1.600,00	\$ 610,00
3	\$ 2.300,00	\$ 1.225,00
4	\$ 4.000,00	\$ 1.840,00
5	\$ 5.500,00	\$ 2.450,00
6	\$ 7.000,00	\$ 3.060,00

AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS – LA CUMBRE – JUSTO DARACT ISLA OESTE - DESAGUADERO ISLA ESTE AUTOPISTA DE LOS COMECHINGONES SANTA ROSA- AUTOPISTA POR LA PAZ EL MUNDO - ANCHORENA

CATEGORIAS	TARIFA	TARIFA SANLUISEÑA
1	\$ 500,00	\$ 250,00
2	\$ 1.600,00	\$ 610,00
3	\$ 2.300,00	\$ 1.225,00
4	\$ 4.000,00	\$ 1.840,00
5	\$ 5.500,00	\$ 2.450,00
6	\$ 7.000,00	\$ 3.060,00

ESTACION DE PEAJE LA PUNILLA – ESTACION DE PEAJE PORTEZUELO

CATEGORIAS	TARIFA	TARIFA SANLUISEÑA
1	\$ 500,00	\$ 250,00
2	\$ 1.000,00	\$ 500,00
3	\$ 2.000,00	\$ 920,00
4	\$ 4.000,00	\$ 1.840,00
5	\$ 5.500,00	\$ 2.450,00
6	\$ 7.000,00	\$ 3.060,00

ESTACION DE PEAJE CUATRO ESQUINAS (RUTA 30)

CATEGORIAS	TARIFA	TARIFA SANLUISEÑA
1	-----	-----
2	\$ 1.000,00	\$ 500,00
3	\$ 2.000,00	\$ 920,00
4	\$ 4.000,00	\$ 1.840,00
5	\$ 5.500,00	\$ 2.450,00
6	\$ 7.000,00	\$ 3.060,00

AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS – ESTACION DE PEAJE DESAGUADERO - ISLA OESTE ESTACION DE PEAJE JUSTO DARACT ISLA ESTE –

CAT	TARIFA PEAJE	TASA FITOZOO SANITARIA	TARIFA TOTAL	TARIFA SANLUISEÑA	TASA CON TARJETA SANLUISEÑA	TARIFA TOTAL SANLUISEÑA
1	\$ 500,00	-----	\$ 500,00	\$250,00	-----	\$250,00
2	\$ 1.600,00	\$ 3.900,00	\$ 5.500,00	\$610,00	\$ 1.950,00	\$2.560,00
3	\$ 3.120,00	\$ 4.880,00	\$ 8.000,00	\$1.225,00	\$ 2.440,00	\$3.665,00
4	\$ 4.730,00	\$6.270,00	\$ 11.000,00	\$ 1.840,00	\$ 3.135,00	\$4.975,00
5	\$ 5.830,00	\$ 7.670,00	\$ 13.500,00	\$2.450,00	\$ 3.835,00	\$6.285,00
6	\$ 8.135,00	\$ 8.365,00	\$ 16.500,00	\$3.060,00	\$ 4.180,00	\$7.240,00

AUTOPISTA DE LAS SERRANIAS PUNTANAS – ESTACION DE PEAJE DESAGUADERO - ISLA OESTE ESTACION DE PEAJE JUSTO DARACT ISLA ESTE – SIN SERVICIO DE DESINFECCION FITOZOOSANITARIA (POR TAREAS DE MANTENIMIENTO O CONDICIONES CLIMATICAS)

CATEGORIAS	TARIFA	TARIFA SANLUISEÑA
1	\$ 500,00	\$ 250,00
2	\$ 1.600,00	\$ 610,00
3	\$ 2.300,00	\$ 1.225,00
4	\$ 4.000,00	\$ 1.840,00
5	\$ 5.500,00	\$ 2.450,00
6	\$ 7.000,00	\$ 3.060,00

SPP

e: 29 Dic. y v: 02 En.



ACUERDOS

ADM 17382/25

"PROTOCOLO DE ACUERDOS 2025"

ACUERDO N° 331-STJSL-SA-2025.- En la Provincia de San Luis, a VEINTITRÉS días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y VÍCTOR MANUEL ENDEIZA. No firma el Sr. Ministro Dr. JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, por encontrarse ausente por licencia.-

DIJERON: Visto lo comunicado en su oportunidad por los Sres. Jueces y Sras. Juezas de Paz Legos de la provincia y las Sras. Coordinadoras de los Centros y Salas de Mediación Judicial y Extrajudicial de las tres Circunscripciones Judiciales, en lo que respecta a las fechas en que cada año se conmemora la fundación de la ciudad y/o localidad asiento de los referidos Juzgados, Centros y Salas, a los fines de disponer la suspensión de los términos procesales en los organismos con asiento en las mismas; ello en el marco de lo dispuesto en providencia de fecha 10/2/2022 -actuación N° 18464386/22-, dictada en el ADM 8987/19 en trámite ante Secretaría Administrativa.

Que de lo informado surge que:

- el día 23 de febrero de cada año se conmemora la fecha de fundación de la localidad de Villa del Carmen (Departamento Chacabuco) -actuación N° 26791836/25-;
- el día 10 de marzo de cada año se conmemora la fecha de fundación de la ciudad de Justo Daract (Departamento General Pedernera) -actuación N° 26798402/25-;
- el día 19 de marzo de cada año se conmemora la fecha de fundación de la localidad de El Morro (Departamento General Pedernera) -actuación N° 18529129/22-;
- el día 26 de marzo de cada año se conmemora la fecha de fundación de la ciudad de La Punta (Departamento Juan Martín de Pueyrredón) -actuación N° 24078709/24-;
- el día 31 de marzo de cada año se conmemora la fecha de fundación de la ciudad de La Toma (Departamento Coronel Pringles) -actuación N° 29208734/25-;
- el día 8 de mayo de cada año se conmemora la fecha de fundación de la localidad de Luján (Departamento Ayacucho) -actuación N° 18528725/22-;
- el día 13 de mayo de cada año se conmemora la fecha de fundación de la localidad de Nueva Galia (Departamento Gobernador Dupuy) -actuación N° 24064715/24-;
- el día 22 de junio de cada año se conmemora la fecha de fundación de la localidad de Villa Larca (Departamento Chacabuco) -actuación N° 18528004/22-;
- el día 24 de junio de cada año se conmemora la fecha de fundación de la localidad de La Calera (Departamento Belgrano) -actuación N° 18529625/22-;
- el día 24 de junio de cada año se conmemora la fecha de fundación de la localidad de Las Aguadas (Departamento Libertador General San Martín) -actuación N° 18528896/22-;
- el día 24 de junio de cada año se conmemora la fecha de fundación de la localidad de Las Chacras (Departamento Libertador General San Martín) -actuación N° 24091311/24-.

Que, ante lo expuesto, y dado que las referidas localidades son asiento de Juzgados de Paz Legos y/o Salas de Mediación Judicial y Extrajudicial, a saber: Villa del Carmen (Sala de Mediación); Justo Daract (Juzgado de Paz Lego y Sala de Mediación); El Morro (Juzgado de Paz Lego); La Punta (Sala de Mediación); La Toma (Juzgado de Paz Lego y Sala de Mediación); Luján (Juzgado de Paz Lego y Sala de Mediación); Nueva Galia (Sala de Mediación); Villa Larca (Juzgado de Paz Lego y Sala de Mediación); La Calera (Juzgado de Paz Lego y Sala de Mediación); Las Aguadas (Juzgado de Paz Lego); y Las Chacras (Juzgado de Paz Lego), corresponde disponer la suspensión de los términos procesales en las fechas conmemorativas mencionadas, para los Organismos del Poder Judicial de la Provincia de San Luis con asiento en cada una de las localidades citadas, en los días que se correspondan con días hábiles del primer semestre del año 2026.-

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el art. 39 inc. 10) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021;

ACORDARON:

I) DISPONER la suspensión de los términos procesales en los días del primer semestre del año 2026 que se detallan a continuación, en los Organismos del Poder Judicial de la Provincia de San Luis con asiento en las localidades que se indican respectivamente, con motivo de la conmemoración del aniversario de la fundación de tales localidades, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

- 23 de febrero: Localidad de Villa del Carmen (Departamento Chacabuco - Tercera Circunscripción Judicial)
- 10 de marzo: Localidad de Justo Daract (Departamento General Pedernera - Segunda Circunscripción Judicial)
- 19 de marzo: Localidad de El Morro (Departamento General Pedernera - Se-

gunda Circunscripción Judicial)

- 26 de marzo: Localidad de La Punta (Departamento Juan Martín de Pueyrredón - Primera Circunscripción Judicial)
- 31 de marzo: Localidad de La Toma (Departamento Coronel Pringles - Primera Circunscripción Judicial)
- 8 de mayo: Localidad de Luján (Departamento Ayacucho - Primera Circunscripción Judicial)
- 13 de mayo: Localidad de Nueva Galia (Departamento Gobernador Dupuy - Tercera Circunscripción Judicial)
- 22 de junio: Localidad de Villa Larca (Departamento Chacabuco - Tercera Circunscripción Judicial)
- 24 de junio: Localidades de La Calera (Departamento Belgrano - Primera Circunscripción Judicial), Las Aguadas (Departamento Libertador General San Martín - Tercera Circunscripción Judicial) y Las Chacras (Departamento Libertador General San Martín - Tercera Circunscripción Judicial)

II) DETERMINAR que el presente Acuerdo se publique por Secretaría Administrativa en la página web institucional del Poder Judicial de la

Provincia en la sección "Acuerdos" y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros se comunique el presente a todos los Organismos del Poder Judicial y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

e: y v: 29 Dic

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE VILLA MERCEDES

ORDENANZA N° 1347-IAL-O-2025

04 de noviembre de 2025

VISTO:

El Convenio de Cooperación en Materia de Seguridad Vial y Movilidad Urbana Sustentable suscripto entre la Municipalidad de Villa Mercedes y la Cámara de Control y Administración de Infracciones de Tránsito de la República Argentina (CECAITRA), mediante Decreto Municipal N° 4023/2025; con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza N° 1324-IAL/O/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que tal disposición fue adoptada en el convencimiento de la necesidad de aplicar todos los avances tecnológicos disponibles, mediante dispositivos automáticos y semiautomáticos para la detección de infracciones de tránsito, como un mecanismo más de compromiso y concientización ciudadana tendiente a la prevención de accidentes viales.

Que, en dicho marco, resulta necesario adaptar la legislación vigente, a efectos de formalizar el procedimiento administrativo vinculado con este tipo de constataciones, garantizando tanto su validez legal como el debido proceso a los presuntos infractores.

Que, asimismo, se promueve el establecimiento de una nueva "unidad de medida": "UNIDAD FIJA"- (UF), equivalente al valor de mercado de un (1) litro de Nafta Premium de mayor octanaje, aplicable a la totalidad de contravenciones de tránsito, especificadas en el Código Municipal de Faltas.

Que la emergencia en materia de seguridad vial constituye una problemática de creciente preocupación a nivel nacional, cuyo impacto se refleja también en el ámbito local.

Que el uso de tecnologías aplicadas al control del tránsito -como cámaras, radares y otros dispositivos automáticos o semiautomáticos- constituye una herramienta eficaz para la detección, sanción y prevención de conductas que ponen en riesgo la vida e integridad física de las personas.

Que dichos avances tecnológicos requieren tratar de manera específica, en cuanto al procedimiento, todas aquellas contravenciones constatadas mediante dispositivos automáticos, respecto del resto de las infracciones previstas en el presente Código.

Que, en tal sentido, corresponde establecer mecanismos procedimentales adecuados que contemplen, además, el uso de herramientas digitales que aseguren mayor transparencia, trazabilidad y eficiencia en la tramitación de las causas.

Que resulta pertinente incorporar la obligación de constituir domicilio electrónico, a fin de facilitar las notificaciones fehacientes, garantizar el derecho de defensa y permitir el desarrollo íntegro del procedimiento sancionador mediante medios digitales.

Que, en consonancia con los principios de modernización del Estado, también resulta necesaria la digitalización progresiva de los Expedientes Administrativos,



asegurando su integridad, accesibilidad y resguardo, conforme las disposiciones de las Leyes Nacionales y Provinciales en la materia.

Que resulta un derecho, pero también un deber del Municipio, en ejercicio de su Poder de Policía, adoptar medidas tendientes a preservar la seguridad vial y reducir los índices de siniestralidad en su territorio; conforme las prescripciones establecidas en el Art. 98- CAPÍTULO VII de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN QUÓRUM LEGAL Y EN
USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS,
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 1347-IAL/O/2025

Art.1°) MODIFÍQUESE el Art.52°) de la Ordenanza 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.52°) Toda Falta dará lugar a la acción pública que podrá ser promovida de oficio, por denuncia escrita ante la Autoridad Administrativa competente o por elevación de la entidad/empresa a la que el Municipio haya conferido el servicio de detección de infracciones a través de dispositivos automáticos y semiautomáticos.

El Fiscal Municipal de Faltas será el titular de la Acción Pública, debiendo intervenir en el procedimiento de falta, investigando los hechos u omisiones que configuren presuntas faltas sujetas a jurisdicción municipal y peticionar ante el Juzgado de Faltas su adecuada sanción”.

Art.2°) DISPÓNGASE la creación de una Nueva Unidad De Multa: “UNIDAD FIJA” (U.F.), equivalente al valor de mercado de un (1) litro de Nafta Premium de mayor octanaje, aplicable a la totalidad de contravenciones de tránsito, especificadas en el Código Municipal de Faltas, con excepción de las previstas en el artículo 143°) del mencionado cuerpo normativo.

Art.3°) En el marco de las disposiciones establecidas en el Art.2°), MODIFÍQUESE el Art. 23°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 23°) Las Multas del Código se establecen de la siguiente manera:

a) Por Unidad de Multa (U.M.), cuyo valor será establecido por la Ordenanza Impositiva Anual.

b) Por Unidad Fija (U.F.) cuyo valor resulta equivalente valor de mercado de un (1) litro de Nafta Premium de mayor octanaje.

Art.4°) Modifíquese el Art. 54°Bis) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 54° Bis) Las pruebas fotográficas logradas desde cámaras fotográficas sólo tienen validez cuando sean obtenidas en presencia del funcionario actuante conforme lo establecido en el Art.53°), a excepción de las pruebas fotográficas obtenidas mediante medios automáticos de constatación de infracciones, cuyas condiciones metrológicas y las homologaciones requeridas para el funcionamiento legal de dichos equipos constituirán prueba suficiente de la validez de los registros obtenidos”.

Art.5°) Modifíquese el Art. 144°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.144°) El que disputare carreras en la vía pública, sea con autos, motos, motocicletas, cuatriciclos, será sancionado con multa de 80 a 267 Unidades Fijas e inhabilitación para conducir desde 60 días hasta 2 años.”

Art.6°) Modifíquese el Art. 145°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.145°) El que condujere sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente, será sancionado con multa de 54 a 134 Unidades Fijas.”

Art.7°) Modifíquese el Art. 146°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.146°) El que posibilitare el manejo a personas sin licencia, será sancionado con multa de 54 a 134 Unidades Fijas.”

Art.8°) Modifíquese el Art. 147°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.147°) En el caso de los dos artículos anteriores, si quien posibilitare el manejo fuere representante legal del representado que condujere, menor de 18 años, se impondrá sanción única de multa de 80 a 267 Unidades Fijas.”

Art.9°) Modifíquese el Art. 148°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.148°) El que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo, será sancionado con multa de 80 a 267 Unidades Fijas. El Juez ordenará, además, una nueva inhabilitación hasta cinco años.”

Art.10°) Modifíquese el Art. 149°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.149°) El que condujere con licencia vencida o no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multa de 54 a 134 Unidades Fijas.”

Art.11°) Modifíquese el Art. 150°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.150°) El que condujere sin lentes u otros elementos correctivos

cuando su utilización estuviere reglamentariamente dispuesta, será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas.”

Art.12°) Modifíquese el Art. 151°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.151°) El que no portare o exhibiere la licencia para conducir cuando le fuere requerida, será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas.”

Art.13°) Modifíquese el Art. 152°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.152°) El que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentariamente o violare las normas sobre estacionamiento limitado con tarjeta, será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas, abonando además la colocación y destrabe de los inmovilizadores de automóviles estipulada en 4 Unidades Fijas. Cuando la falta fuere cometida haciendo uso indebido de un “Permiso de Libre Estacionamiento”, el monto de la sanción se elevará el doble. La multa se aplicará para aquellos conductores que estacionen en contravención a las normas vigentes de tránsito dentro de la Ciudad, fuera de la zona de estacionamiento medido, siendo también de aplicación lo referente a colocación y destrabe de inmovilizador de vehículo, pudiendo ser retirado el vehículo en infracción por la grúa, según lo previsto en las normas pertinentes.”

Art.14°) Modifíquese el Art. 153°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.153°) La falta de silenciador, su alteración o la colocación de dispositivos de violación a las normas reglamentarias, será sancionada de 54 a 160 Unidades Fijas.”

Art.15°) Modifíquese el Art. 154°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.154°) El que usare gas natural comprimido (GNC) como carburante en cualquier tipo de vehículo, sin contar con la oblea de habilitación, inspección anual y/o inspección periódica quinquenal de el/los cilindros, será sancionado con multa de 54 a 80 Unidades Fijas.

El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir por un plazo de hasta un año.”

Art.16°) Modifíquese el Art. 155°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.155°) La falta o deficiencia de frenos, será sancionada con multa de 27 a 80 Unidades Fijas. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir hasta un año.”

Art.17°) Modifíquese el Art. 156°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.156°) El que usare bocina antirreglamentaria o abusare de la bocina reglamentaria, será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas.”

Art.18°) Modifíquese el Art. 157°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.157°) El que condujere con permiso de circulación vencido, o no correspondiere, o con vehículo no patentado de acuerdo a las normas vigentes, será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas.”

Art.19°) Modifíquese el Art. 158°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.158°) El que estacionare en la vía pública, o condujere vehículo que careciere de una o ambas chapas patentes, o ellas no fueren claramente visibles o estuvieren colocadas en lugar que dificulte su visibilidad, será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas.”

Art.20°) Modifíquese el Art. 159°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.159°) El que estacionare en la vía pública o condujere vehículo que careciere del espejo retroscópico, rueda de auxilio, cricket, limpiaparabrisas, paragolpes, balizas, matafuego u otro elemento reglamentario de seguridad, será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas.”

Art.21°) Modifíquese el Art. 160°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.160°) El que circular en vehículo, superando el número de ocupantes, según la cantidad para la que fue construido, será sancionado de multa de 54 a 160 Unidades Fijas.”

Art.22°) Modifíquese el Art. 161°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.161°) El que condujere con menores de diez años en el asiento delantero, será sancionado con multa de 54 a 160 Unidades Fijas.”

Art.23°) Modifíquese el Art. 162°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.162°) El que condujere motocicleta o cuatriciclo, o acompañare al conductor sin casco reglamentario, será sancionado con multa de 50 a 100 Unidades de Fijas y la autoridad de aplicación podrá disponer el secuestro hasta que se acredite la adquisición del mismo.”



Art.24°) Modifíquese el Art. 163°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.163°) Cuando en la motocicleta circulen más de dos (2) personas, incluido el conductor, será sancionado con multa de 54 a 160 Unidades Fijas. En el caso de que uno de los ocupantes del ciclomotor sea menor de 10 años (Art. 40°) de la Ordenanza N° 630/08), será sancionado con multa de 67 a 187 Unidades Fijas.”

Art.25°) Modifíquese el Art. 164°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.164°) Estará habilitado para conducir los llamados ciclomotores, con motores de hasta 50 cc, aquellos que acrediten tener 16 años de edad, como mínimo. Para obtener esta habilitación deberán contar con un permiso especial de la Intendencia Municipal que exigirá además de la acreditación de edad correspondiente, la autorización del padre o tutor otorgada por escrito ante Escribano Público o Autoridad habilitada para la certificación de firmas correspondientes. La infracción a esta disposición será penada con multa de 54 a 160 Unidades Fijas.”

Art.26°) Modifíquese el Art. 165°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.165°) El que estacionare en la vía pública o condujere en violación a las normas reglamentarias sobre luces, será sancionado con multa de 27 a 107 Unidades Fijas.”

Art.27°) Modifíquese el Art. 166°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.166°) El que no conservare su mano, se adelantare indebidamente o se negare a ceder el paso a otro vehículo, será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas.”

Art.28°) Modifíquese el Art. 167°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.167°) El que circular en sentido contrario al establecido, será sancionado con multa de 54 a 107 Unidades Fijas.”

Art.29°) Modifíquese el Art. 168°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.168°) El que condujere sin respetar las reglas de prioridad de paso, será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas. Prioridades de paso de Peatones, Conductores.”

Art.30°) Modifíquese el Art. 169°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.169°) Todo peatón o conductor de vehículo que llegue a una boca calle o en crucijada, debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a las que sean dadas por aparatos mecánicos o de señales fijas. A falta de tales condiciones, los peatones y conductores se sujetarán en la forma en que se indica seguidamente:

A. El peatón tiene, en las zonas urbanas, prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal. Al aproximarse a esta senda, el conductor debe reducir la velocidad. En las esquinas sin semáforo, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones, a fin de que éstos puedan atravesar siguiendo su marcha normal.

B. El conductor que llegue a una boca calle o en crucijada, debe en todos los casos ceder el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a la derecha. Esta prioridad es absoluta y solo se pierde ante:

1. La señalización específica en contrario.
2. Los vehículos ferroviarios.
3. Los servicios públicos de urgencia en cumplimiento de una emergencia.
4. Los que circulen por una vía de mayor jerarquía. Antes de ingresar a cruzarla, se debe siempre detener la marcha.

Las vías de mayor jerarquía son: Avenidas: Hilario Cuadros, Aviador Origone, Presidente General Juan Domingo Perón, Mitre, 25 de Mayo, Juan Pascual Pringles y Maipú y Calles: Santiago Betbeder, Ramiro Podetti, Los Álamos y Chacabuco.

5. Las reglas especiales para rotondas.
6. Cualquier circunstancia cuando:
 - a) Se desemboque de una vía de tierra a una pavimentada.
 - b) Se haya detenido la marcha o se vaya a girar.
 - c) Se conduzca animales o vehículos a tracción a sangre.

Si se dan varias excepciones, se debe respetar el orden de prioridades establecidas precedentemente.

Para cualquier maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha.

El que sea responsable de un accidente de tránsito por no respetar la prioridad de paso establecida en el inciso b) del presente Artículo, será sancionado con una multa de 500 a 5000 Unidades Fijas.”

Art.31°) Modifíquese el Art. 170°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.170°) El que no respetare la senda peatonal, será sancionado con multa de 50 a 100 Unidades Fijas.”

Art.32°) Modifíquese el Art. 171°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que

quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.171°) El que no respetare las señales de los semáforos, será sancionado con multa de 300 a 1000 Unidades Fijas.”

Art.33°) Modifíquese el Art. 172°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.172°) El que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado con multa de 27 a 107 Unidades Fijas.”

Art.34°) Modifíquese el Art. 173°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.173°) El que condujere a mayor velocidad de la permitida, será sancionado con multa de 150 a 1000 Unidades Fijas.

Límites de Velocidad

Art.35°) Modifíquese el Art. 174°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.174°) Los límites máximos de velocidad son:

a. En zona urbana:

1. En las calles treinta (30) Kilómetros por hora.
2. En Avenidas cuarenta (40) Kilómetros por hora.

b. Límites máximos especiales:

1. En las encrucijadas urbanas sin semáforo, la velocidad precautoria no superará los quince (15) Kilómetros por hora.

2. En los pasos a niveles sin barreras ni semáforos, la velocidad precautoria no superará los diez (10) Kilómetros por hora; y ello después de asegurarse el conductor que no se aproxima ningún tren.

3. En proximidad de establecimientos escolares, deportivos de gran concurrencia de personas, la velocidad precautoria nunca deberá superar los diez (10) Kilómetros por hora durante su funcionamiento. El que condujere a mayor velocidad de la establecida, será sancionado con multa de 80 a 160 Unidades Fijas.”

Art.36°) Modifíquese el Art. 175°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.175°) El que circular en forma sinuosa, girase en lugar prohibido o hiciera marcha atrás en forma indebida, será sancionado con multa de 27 a 134 Unidades Fijas.”

Art.37°) Modifíquese el Art. 176°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.176°) El que no efectuare las señales manuales o mecánicas reglamentarias, será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas.”

Art.38°) Modifíquese el Art. 177°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.177°) El que condujere a menor velocidad de la permitida u obstruyere el tránsito con maniobras injustificadas, será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas.”

Art.39°) Modifíquese el Art. 178°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.178°) El que cruzare vías férreas sin respetar la indicación contraria a las barreras, silbato u otras señales precaucionales y a lo establecido en la presente, será sancionado con multa de 54 a 134 Unidades Fijas.”

Art.40°) Modifíquese el Art. 179°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.179°) El que careciere de seguro obligatorio para circular, será sancionado con multa de 27 a 134 Unidades Fijas.”

Art.41°) Modifíquese el Art. 180°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.180°) El que condujere manipulando o utilizando auriculares y/o cualquier sistema de operación manual continuo, sean éstos celulares, handy, Nextel y/o cualquier dispositivo de naturaleza similar, será sancionado con multa 80 a 250 Unidades Fijas.”

Art.42°) Modifíquese el Art. 181°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.181°) El que circular en vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente correa de seguridad, será sancionado con multa de 100 a 500 Unidades Fijas.”

Art.43°) Modifíquese el Art. 182°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.182°) El que violare los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga, las realizare en lugares prohibidos o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones, será sancionado con multa de 80 a 267 Unidades Fijas.”

Art.44°) Modifíquese el Art. 183°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.183°) El que permitiere ocupar lugares, en vehículos que no fueren destinados a viajar en ellos, será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas.”

Art.45°) Modifíquese el Art. 186°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.186°) El que violare las normas sobre el tránsito con vehículos tracción



a sangre, circular en zonas pavimentadas de la Ciudad o cruzare el puente carretero en contravención a los horarios que establezcan las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de 27 a 134 Unidades Fijas.”

Art.46°) Modifíquese el Art. 187°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.187°) El que violare las normas sobre el tránsito en bicicleta, no respetare la circulación en “fila india”, o circular más de una persona por rodado, será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas.”

Art.47°) Modifíquese el Art. 188°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.188°) El que condujere bicicleta que careciere de luces reglamentarias delanteras, falta de frenos, timbre, ojo de gato, cintas fluorescentes en su parte trasera u otro elemento reglamentario de seguridad, será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas.”

Art.48°) Modifíquese el Art. 189°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.189°) El que no atravessare la calzada por la senda peatonal, será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas.

Los peatones transitarán:

- En las zonas urbanas, únicamente por aceras u otros espacios habilitados a este fin.
- En las encrucijadas, por la senda peatonal.
- Por las calzadas, rodeando el automóvil, solo para ascender y descender los ocupantes del asiento delantero. Las mismas disposiciones para las sillas de las personas con discapacidad motora y coches de niños.

En las vías semaforizadas:

Los peatones podrán cruzar lícitamente la calzada por la senda peatonal cuando:

- A su frente tenga un semáforo peatonal que lo habilite.
- Si solo existe semáforo para vehículo, cuando tenga luz verde para los que circulan en su misma dirección.
- Si el semáforo no está a su vista, lo hará cuando el tránsito de su vía a cruzar esté detenido. No deben cruzar con la luz roja o amarilla a su frente.”

Art.49°) Modifíquese el Art. 190°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.190°) El que no respetare las señales de los semáforos o las indicaciones de los Agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado con multa de 54 a 160 Unidades Fijas.”

Art.50°) Modifíquese el Art. 191°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.191°) El que ascendiere o descendiere de un vehículo en movimiento será sancionado con multa de 27 a 80 Unidades Fijas. Faltas al Servicio de Transporte de Pasajeros y Escolares.”

Art.51°) Modifíquese el Art. 192°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.192°) El que, sin incurrir en faltas descriptas en Capítulos anteriores, infringiere las normas reglamentarias del Servicio de Transporte de Pasajeros, será sancionado con multa de 54 a 160 Unidades Fijas. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación hasta un año.”

Art.52°) Modifíquese el Art. 193°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.193°) El conductor que infringiere las normas cuya observancia le compete en la prestación del servicio, será sancionado con multa de 27 a 134 Unidades Fijas. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación hasta seis meses.”

Art.53°) Modifíquese el Art. 194°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.194°) El que infringiere las normas reglamentarias del Servicio público de taxímetros, será sancionado con multa de 54 a 267 Unidades Fijas. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación hasta un año.”

Art.54°) Modifíquese el Art. 195°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.195°) El que infringiere las normas reglamentarias del transporte escolar, será sancionado con multa de 54 a 267 Unidades Fijas. El Juez podrá disponer, además, inhabilitación hasta 12 meses. Faltas al Transporte de Cosas en General.”

Art.55°) Modifíquese el Art. 196°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.196°) El que, sin incurrir en faltas descriptas en capítulos anteriores, infringiere las normas reglamentarias del transporte de carga, será sancionado con multa de 27 a 134 Unidades Fijas.

El Juez podrá disponer, además, inhabilitación hasta 60 días. Faltas a la Autoridad Municipal.”

Art.56°) En el marco de las disposiciones establecidas en el Art.2°), MODIFIQUESE el Art. 25°) de la Ordenanza N° 1340-HyP/O/2025- Impositiva Anual para el Ejercicio 2026, correspondiente a la Administración Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.25°) Establecer para el presente ejercicio, conforme el Art. 23°) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011- Código Municipal de Faltas-, los siguientes valores de Multa:

UNIDAD DE MULTA (U.M.)	\$ 600,00
UNIDAD FIJA (U.F.)	Valor de mercado equivalente a Un (1) litro de Nafta Premium de mayor octanaje.

Art.57°) En el marco de las disposiciones establecidas en el Art.2°), MODIFIQUESE el Art. 25° Bis) de la Ordenanza N° 1340-HyP/O/2025- Impositiva Anual para el Ejercicio 2026, correspondiente a la Administración Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.25°Bis) En aquellos casos en que el contribuyente no hubiere cumplimentado con el pago de la multa en tiempo y forma, el Tribunal Municipal de Faltas podrá liquidar la deuda generada, tomando como base el valor de la Unidad de Multa/ Unidad Fija al momento de efectuarse el pago”.

Art.58°) Incorporar el Art. 27°Bis) a la Ordenanza N° 1340-HyP/O/2025- Impositiva Anual para el Ejercicio 2026, correspondiente a la Administración Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.27°BIS) El Pago voluntario de Multas para las contravenciones de tránsito constatadas por aplicación de dispositivos automáticos y semiautomáticos, tendrá una quita sobre los mínimos establecidos en Unidades Fijas, en el Código Municipal de Faltas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Régimen Especial, quita del 50%, cuando el pago se realice, dentro de los tres (3) primeros días hábiles, contados a partir de la notificación de la falta.
- Régimen General, quita del 40%, cuando el pago se realice entre el 4° el 5° día hábil, contado a partir de la notificación de la falta.

Las Actas de infracciones que labre la entidad/empresa a la que el Municipio confiera el servicio, deberá contener expresamente, la infracción que se le imputa al infractor, el monto mínimo de la multa de la infracción que se trata, el monto de la multa con los descuentos con que puede abonar en concepto de pago voluntario, expresados en Unidades Fijas, en pesos y los plazos de tres (3) y/o cinco (5) días hábiles (a partir de la notificación) para realizar el Pago Voluntario.”

Art.59°) En virtud de lo dispuesto en el Art.5°), modifíquese el ANEXO IV de la Ordenanza N° 1340-HyP/O/2025- Impositiva Anual para el Ejercicio 2026, correspondiente a la Administración Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO IV- MULTAS VOLUNTARIAS- UNIDADES DE MULTA (UM)							
Art.	Ordenanza	Infracción	Mínimo de la Multa en U.M.	Mínimo de la Multa en PESOS	PAGO VOLUNTARIO EN PESOS 1er. al 3er. día hábil Reducción 60%	Pago Voluntario Reducción 40% o Mínimo en U.M. (80)	PAGO VOLUNTARIO EN PESOS 4to. al 5to. día hábil Reducción 40% o mínimo de 80 U.M
85	ORD 385/11 CMF	El que infringere las normas sobre desinfección o destrucción de agentes transmisores	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
86	ORD 385/11 CMF	El que infringere las normas sobre desinfección o lavado de utensilios, vajilla u otros elementos destrucción de agentes transmisores	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
87	Ord. 385/11 CMF	El que, en infracción a las normas sanitarias de seguridad vigentes, vendiere, tuviere, Guardare, cuidare o introducirse animales.	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
88	Ord. 385/11 CMF	El que infringere las normas sobre usos y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
89	Ord. 385/11 CMF	El que infringere las normas sobre documentación sanitarias exigible.	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
90	Ord. 385/11 CMF	El que careciere de registro o habilitación para la venta de productos alimenticios o para el desarrollo de otra actividad sometida a control municipal	150	\$ 90.000,00	\$ 36.000,00	90	\$ 54.000,00
91	Ord. 385/11 CMF	El que no renovare en termino el registro o habilitación al que refiere el art 90	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
93	Ord. 385/11 CMF	El que lavare barrere veredas en contravención a las normas reglamentarias u omittiere su aseo	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
95	Ord. 385/11 CMF	El que realizare recolección, adquisición, venta, traslado, transporte, almacenaje, o manipulación en contravención con las normas reglamentarias pertinentes o removiere residuos que se depositaren en la vía pública para su recolección	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
94	Ord. 385/11 CMF	Arrojar, depositar, volcar residuos, desperdicios, tierras, aguas servidas, enseres domésticos o materiales inertes en la vía pública, baldíos o casas abandonadas.	200	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	120	\$ 72.000,00
96	Ord. 385/11 CMF	El que usare o depositare recipiente para residuos en contravención a las normas reglamentarias	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
101	Ord. 385/11 CMF	La emanación de polvo, humo, partículas, cenizas, gases nocivos materias olorosas y otras sustancias contaminantes o enrarece doras del aire	200	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	120	\$ 72.000,00
102	Ord. 385/11 CMF	El que contaminare, degradare o creare el peligro de contaminación o degradación del medio ambiente	300	\$ 180.000,00	\$ 72.000,00	180	\$ 108.000,00
103	Ord. 385/11 CMF	El que infringere las normas sobre higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen manipulan envasan ,expenden o exhiben productos alimenticios, bebidas o sus materias primas	200	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	120	\$ 72.000,00
104	Ord. 385/11 CMF	La falta de higiene total o parcial de los vehiculos afectados al transporte de alimentos ,bebidas o sus materias primas	200	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	120	\$ 72.000,00
105	Ord. 385/11 CMF	El que, en contravención a las condiciones higiénicas o bromatológicas reglamentarias, tuviere, depositare, expusiere, elaborare, distribuyere, transportare, manipulare, envasare alimentos, bebidas o sus materias primas.	300	\$ 180.000,00	\$ 72.000,00	180	\$ 108.000,00
106	Ord. 385/11 CMF	El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobadas o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentario	200	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	120	\$ 72.000,00
107	Ord. 385/11 CMF	El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare, o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, alterados, adulterados o falsificados	300	\$ 180.000,00	\$ 72.000,00	180	\$ 108.000,00
108	Ord. 385/11 CMF	El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare, o envasare alimentos, bebidas o materias primas prohibidas o producidas con sistemas, métodos o materias primas no autorizadas, o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico.	400	\$ 240.000,00	\$ 96.000,00	240	\$ 144.000,00
109	Ord. 385/11 CMF	El que introdujere a la ciudad alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario u omittiere su concentración obligatoria, de conformidad a las reglamentaciones vigentes	200	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	120	\$ 72.000,00
112	Ord. 385/11 CMF	El que infringere las normas prohibitivas de ruidos molestos o vibraciones que afecten la vecindad producidas por vehiculos	200	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	120	\$ 72.000,00
112	Ord. 385/11 CMF	El que infringere las normas prohibitivas de ruidos molestos o vibraciones que afecten la vecindad Producidas por contemporeas e industriales o servicios	800	\$ 480.000,00	\$ 192.000,00	480	\$ 288.000,00



Art.	Ordenanza	Infracción	Mínimo de la Multa en U.M.	Mínimo de la Multa en PESOS	PAGO VOLUNTARIO EN PESOS 1er. al 3er. día hábil Reducción 60%	Pago Voluntario Reducción 40% o Mínimo en U.M. (80)	PAGO VOLUNTARIO EN PESOS 4to. al 5to. día hábil Reducción 40% o mínimo de 80 U.M
113	Ord. 385/11 CMF	El que efectuare en obras, trabajos en contravención a las normas de edificación, cuando los trabajos generen riesgos o perjuicios a terceros, se podrá, además, imponer la demolición. Si la falta fuera cometida en obras de propiedad horizontal, pre horizontalidad, o un grupo de viviendas, la sanción prevista en el apartado primero será aplicada en relación a cada unidad habitacional que se encuentre en infracción.	1800	\$ 1.080.000,00	\$ 432.000,00	1080	\$ 648.000,00
114	Ord. 385/11 CMF	El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ordenanza 0765-0/92.	200	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	120	\$ 72.000,00
115	ORD 385/2011 CMF	El que iniciare obras o efectuare en obras autorizadas, ampliaciones y/o modificaciones, sin planos aprobados	1800	\$ 1.080.000,00	\$ 432.000,00	1080	\$ 648.000,00
116	Ord. 385/11 CMF	Las sanciones establecidas en los artículos anteriores podrán ser aplicadas también a los Profesionales responsables y empresas matriculadas	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
117	Ord. 385/11 CMF	El que no construyere, conservare, o reparare cercos, aceras	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
118	Ord. 385/11 CMF	El que habiendo sido intimado a acatar una norma que hubiere infringido de las constituidas en este título y no cumpliera con la intimación en el modo y plazos dispuestos.	500	\$ 300.000,00	\$ 120.000,00	300	\$ 180.000,00
119	Ord. 385/11 - CMF	Malezas en veredas o baldíos, propiedades y/o construcciones abandonadas - Sup. Entre 0 y 400 mts2	1000	\$ 600.000,00	\$ 240.000,00	600	\$ 360.000,00
119	Ord. 385/11 - CMF	Malezas en veredas o baldíos, propiedades y/o construcciones abandonadas - Superficie entre 400 y 1200 mts2	2000	\$ 1.200.000,00	\$ 480.000,00	1200	\$ 720.000,00
119	Ord. 385/11 - CMF	Malezas en veredas o baldíos, propiedades y/o construcciones abandonadas - Superficie de más de 1200 mts2	4000	\$ 2.400.000,00	\$ 960.000,00	2400	\$ 1.440.000,00
120	Ord. 385/11 CMF	El que infrinjere las normas reglamentarias de la obligación de mantener el arbolado de los frentes	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
121	Ord. 385/11 - CMF. Modificado Y sus modificatorias	Por podar, destruir, total o parcialmente un árbol público (por árbol y por vecino)	500	\$ 300.000,00	\$ 120.000,00	300	\$ 180.000,00
121	Ord. 385/11 - CMF. Y sus modificatorias	Por podar, destruir, total o parcialmente un árbol público (por árbol y por empresas prestatarias de servicios públicos, o cualquier empresa pública o privada)	10.000	\$ 6.000.000,00	\$ 2.400.000,00	6.000	\$ 3.600.000,00
121	Ord. 385/11 - CMF. Y sus modificatorias	Talar, extraer, eliminar o erradicar un árbol público sin autorización (por árbol)	6000	\$ 3.600.000,00	\$ 1.440.000,00	3600	\$ 2.160.000,00
121	Ord. 385/11 - CMF. Modificado	Talar, extraer, eliminar o erradicar un árbol público sin autorización (por árbol y por empresas prestatarias de servicios públicos, o cualquier empresa pública o privada)	10.000	\$ 6.000.000,00	\$ 2.400.000,00	6.000	\$ 3.600.000,00
121	Ord. 385/11 - CMF. Y sus modificatorias	Podar, dañar, extraer total o parcialmente un árbol protegido, ej. Plátano	15000	\$ 9.000.000,00	\$ 3.600.000,00	9000	\$ 5.400.000,00
122	Ord. 385/11 CMF	El que fijare en los ejemplares del arbolado público elementos extraños publicitarios o de otro carácter	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
124	Ord. 385/11 CMF	El que cause la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausurara, ocupe u omilire los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes	200	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	120	\$ 72.000,00
125	Ord. 385/11 CMF	El que infrinjere las normas sobre playas de estacionamiento, parque para automotores y garaje	200	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	120	\$ 72.000,00
126	Ord. 385/11 CMF	El que infrinjere las normas relativas a elementos de seguridad contra incendios	200	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	120	\$ 72.000,00
128	Ord. 385/11 CMF	El que colocare, depositare, lanzare, transportare, abandonare, hiciere u omilire cualquier acto que implique la presencia de vehículos, animales, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, en forma prohibida por las normas de tránsito, seguridad o bienestar	500	\$ 300.000,00	\$ 120.000,00	300	\$ 180.000,00
129	Ord. 385/11 CMF	El que infrinjere las normas sobre expendio, almacenaje, y transporte de gases licuados de petróleo	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
130	Ord. 385/11 CMF	El que por cualquier medio efectúe propaganda sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
140	Ord. 385/11 CMF	El que expidiere combustibles líquidos o gaseosos en una cantidad, peso o medida inferior a la debida, y/o cuya mezcla u octanaje no correspondiere a lo establecido	100	\$ 60.000,00	\$ 24.000,00	80	\$ 48.000,00
141	Ord. 385/11 CMF	El que infrinjere las normas que rigen la moralidad, buenas costumbres y espectáculos públicos	200	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	120	\$ 72.000,00
142	Ord. 385/11 CMF	El que ingiriere, consumiere bebidas alcohólicas en la vía pública	200	\$ 120.000,00	\$ 48.000,00	120	\$ 72.000,00
143	Ord. 385/11 CMF	El que condujere en estado de ebriedad o bajo la acción de tóxico o estupefactivos	1000	\$ 600.000,00	\$ 240.000,00	600	\$ 360.000,00

ANEXO IV- MULTAS VOLUNTARIAS- UNIDADES FIJAS (UF)							
Art.	Ordenanza	Infracción	Mínimo de la Multa en U.F.	Mínimo de la Multa en PESOS	PAGO VOLUNTARIO 1er. al 3er. día hábil Reducción 50% en U.F.	Pago Voluntario Reducción 40% en U.F.	PAGO VOLUNTARIO EN PESOS 4to. al 5to. día hábil Reducción 40%
144	Ord. 385/11 CMF	El que disputare carreras en la vía pública, sea con autos, motos, motocicletas, cuadríciclos,	80	LITRO NAFTA PREMIUM x (80)	40	48	LITRO NAFTA PREMIUM x (48)
145	Ord. 385/11 CMF	El que condujere sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente	54	LITRO NAFTA PREMIUM x (54)	27	32	LITRO NAFTA PREMIUM x (32)
146	Ord. 385/11 CMF	El que posibilitare el manejo a personas sin licencia	54	LITRO NAFTA PREMIUM x (54)	27	32	LITRO NAFTA PREMIUM x (32)
147	Ord. 385/11 CMF	En el caso de los dos artículos anteriores, si quien posibilitare el manejo fuere representante legal del representado que condujere, menor de 18 años	80	LITRO NAFTA PREMIUM x (80)	40	48	LITRO NAFTA PREMIUM x (48)
148	Ord. 385/11 CMF	El que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo	80	LITRO NAFTA PREMIUM x (80)	40	48	LITRO NAFTA PREMIUM x (48)
149	Ord. 385/11 CMF	El que condujere con licencia vencida o no correspondiente a la categoría del vehículo,	54	LITRO NAFTA PREMIUM x (54)	27	32	LITRO NAFTA PREMIUM x (32)
150	Ord. 385/11 CMF	El que condujere sin lentes u otros elementos correctivos cuando su utilización estuviere reglamentariamente dispuesta	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
151	Ord. 385/11 CMF	El que no portare o exhibiere la licencia para conducir cuando le fuere requerida	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
152	Ord. 385/11 - CMF	Estacionar en lugar prohibido, o en forma indebida, antirreglamentaria o violare las Normas de Estacionamiento Medio	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
153	Ord. 385/11 - CMF	falta de silenciador, su alteración o la colocación de dispositivos de violación a las normas reglamentarias	54	LITRO NAFTA PREMIUM x (54)	27	32	LITRO NAFTA PREMIUM x (32)
154	Ord. 385/11 CMF	gas licuado como carburante en cualquier tipo de vehículos, sea a través de garrafas, cilindros El que usare u otra clase de envase	54	LITRO NAFTA PREMIUM x (54)	27	32	LITRO NAFTA PREMIUM x (32)
155	Ord. 385/11 CMF	La falta o deficiencia de frenos	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
156	Ord. 385/11 CMF	El que usare bocina antirreglamentaria o abusare de la bocina reglamentaria	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
157	Ord. 385/11 CMF	El que condujere con permiso de circulación vencido, o no correspondiere, o con vehículo no patentado de acuerdo a las normas vigentes	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
158	Ord. 385/11 - CMF	Conducir sin una o ambas Chapas Patentes	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
159	Ord. 385/11 CMF	El que estacionare en la vía pública o condujere vehículo que careciere del espejo retrovisor, rueda de auxilio, crícket, limpiaparabrisas, paragolpes, balizas, matafuego u otro elemento reglamentario de seguridad	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
160	Ord. 385/11 - CMF	Conducir Vehículos con más ocupantes que los permitidos	54	LITRO NAFTA PREMIUM x (54)	27	32	LITRO NAFTA PREMIUM x (32)

161	Ord. 385/11 - CMF	Conducir con menores de 10 años en el Asiento delantero	54	LITRO NAFTA PREMIUM x (54)	27	32	LITRO NAFTA PREMIUM x (32)
162	Ord. 385/11 CMF	El que condujere motocicleta o cuadríciclo, o acompañare al conductor sin casco reglamentario,	50	LITRO NAFTA PREMIUM x (50)	25	30	LITRO NAFTA PREMIUM x (30)
163	Ord. 385/11 - CMF	Circular en motocicleta más de dos personas	54	LITRO NAFTA PREMIUM x (54)	27	32	LITRO NAFTA PREMIUM x (32)
163	Ord. 385/11 - CMF	Circular en motocicleta más de dos personas menor de 10 años	67	LITRO NAFTA PREMIUM x (67)	34	40	LITRO NAFTA PREMIUM x (40)
164	Ord. 385/11 CMF	Estará habilitado para conducir los llamados ciclomotores, con motores de hasta 50 cc, aquellos que acrediten tener 16 años de edad, como mínimo. Para obtener esta habilitación deberán contar con un permiso especial de la Intendencia Municipal que exigirá además de la acreditación de edad correspondiente, la autorización del padre o tutor otorgada por escrito ante Escrivano Público o Autoridad habilitada para la certificación de firmas correspondientes	54	LITRO NAFTA PREMIUM x (54)	27	32	LITRO NAFTA PREMIUM x (32)
165	Ord. 385/11 CMF	El que estacionare en la vía pública o condujere en violación a las normas reglamentarias sobre luces	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
166	Ord. 385/11 CMF	El que no conservare su mano, se adelantare indebidamente o se negare a ceder el paso a otro vehículo.	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
167	Ord. 385/11 CMF	El que circular en sentido contrario al establecido	54	LITRO NAFTA PREMIUM x (54)	27	32	LITRO NAFTA PREMIUM x (32)
168	Ord. 385/11 CMF	El que condujere sin respetar las reglas de prioridad de paso	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
169	Ord. 385/11 CMF	No respetar Jerarquía para tránsito y cause accidente	500	LITRO NAFTA PREMIUM x (500)	250	300	LITRO NAFTA PREMIUM x (300)
170	Ord. 385/11 CMF	El que no respetare la senda peatonal	50	LITRO NAFTA PREMIUM x (50)	25	30	LITRO NAFTA PREMIUM x (30)
171	Ord. 385/11 CMF	El que no respetare las señales de los semáforos	300	LITRO NAFTA PREMIUM x (300)	150	180	LITRO NAFTA PREMIUM x (180)
172	Ord. 385/11 CMF	El que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito,	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
173	Ord. 385/11 CMF	El que condujere a mayor velocidad de la permitida	150	LITRO NAFTA PREMIUM x (150)	75	90	LITRO NAFTA PREMIUM x (90)
174	Ord. 385/11 - CMF	No respetar los límites de Velocidad establecidos	80	LITRO NAFTA PREMIUM x (80)	40	48	LITRO NAFTA PREMIUM x (48)
175	Ord. 385/11 - CMF	Circulación en forma sinuosa, giro prohibido, marcha atrás en forma indebida	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
176	Ord. 385/11 - CMF	No efectuar señales manuales o mecánicas reglamentarias	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
177	Ord. 385/11 - CMF	Conducir a menor velocidad de la permitida u obstuir el tránsito con maniobras injustificadas	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
178	Ord. 385/11 - CMF	Cruce de vías férreas sin respetar la indicación contraria a las barreras, silito u otras señales precaucionales	54	LITRO NAFTA PREMIUM x (54)	27	32	LITRO NAFTA PREMIUM x (32)
179	Ord. 385/11 - CMF	Carencia de seguro obligatorio	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
180	Ord. 385/11 - CMF	conducir manipulando o utilizando auriculares y/o cualquier sistema de operación manual continuo, sean éstos celulares, Handy, Nextel y/o cualquier dispositivo de naturaleza similar	80	LITRO NAFTA PREMIUM x (80)	40	48	LITRO NAFTA PREMIUM x (48)
181	Ord. 385/11 - CMF	Circulación sin correa de seguridad de todos los ocupantes del vehículo	100	LITRO NAFTA PREMIUM x (100)	50	60	LITRO NAFTA PREMIUM x (60)
182	Ord. 385/11 - CMF	Violación de horarios fijados para carga y descarga y su realización en lugares prohibidos o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones.	80	LITRO NAFTA PREMIUM x (80)	40	48	LITRO NAFTA PREMIUM x (48)
183	Ord. 385/11 - CMF	Permitir ocupar lugares, en vehículos que no fueren destinados a viajar en ellos.	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
186	Ord. 385/11 - CMF	Violación de normas sobre el tránsito con vehículos tracción a sangre	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
187	Ord. 385/11 - CMF	Violación de norma de tránsito en bicicleta "fila india"	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
188	Ord. 385/11 - CMF	Tránsito en bicicleta que careciere de luces reglamentarias delanteras, falta de frenos, timbre, ojo de gato, cintas fluorescentes en su parte trasera u otro elemento reglamentario de seguridad.	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
189	Ord. 385/11 - CMF	No atravesar la calzada por la senda peatonal	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
190	Ord. 385/11 - CMF	Irrespetar las señales de los semáforos o las indicaciones de los Agentes encargados de dirigir el tránsito	54	LITRO NAFTA PREMIUM x (54)	27	32	LITRO NAFTA PREMIUM x (32)
191	Ord. 385/11 - CMF	Por ascenso o descenso de un vehículo en movimiento	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
192	Ord. 385/11 - CMF	Por infringir las normas reglamentarias del Servicio de Transporte de Pasajeros.	54	LITRO NAFTA PREMIUM x (54)	27	32	LITRO NAFTA PREMIUM x (32)
193	Ord. 385/11 - CMF	Por infringir normas cuya observancia le compete en la prestación del STUP..	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)
194	Ord. 385/11 - CMF	Por infringir normas reglamentarias del Servicio público de taxímetros.	54	LITRO NAFTA PREMIUM x (54)	27	32	LITRO NAFTA PREMIUM x (32)
195	Ord. 385/11 - CMF	Por infringir normas reglamentarias del Servicio de Transporte Escolar	54	LITRO NAFTA PREMIUM x (54)	27	32	LITRO NAFTA PREMIUM x (32)
196	Ord. 385/11 - CMF	Por infringir normas reglamentarias del Transporte de Carga	27	LITRO NAFTA PREMIUM x (27)	13	16	LITRO NAFTA PREMIUM x (16)

Art.62º) Dispóngase la METODOLOGÍA y PROCEDIMIENTO para la detección, notificación y aplicación de INFRACCIONES a las normas de tránsito y seguridad vial, constatadas a través de MEDIOS AUTOMÁTICOS y SEMIAUTOMÁTICOS, dentro del ejido municipal de la ciudad de Villa Mercedes y sin perjuicio de otras competencias Nacionales o Provinciales, cuyo juzgamiento corresponda al Tribunal Municipal de Faltas; las prescriptas en el ANEXO I que forma parte de la presente Ordenanza. - Art.63º) Cúmplase.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

SILVINA LETICIA GALETTO

Presidenta H.C.D.

María A. Olmos

Secretaria Legislativa H.C.D.

ANEXO I

ORDENANZA N° 1347- IAL/O/2025

METODOLOGÍA

Art.1º) La información resultante en virtud de la constatación de cualquier infracción en zonas urbanas o rurales pertenecientes al ejido municipal de la ciudad de villa Mercedes, con implementación de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos, semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, será resguardada por medio de encriptación, para evitar cualquier tipo de manipulación o uso indebido de la misma.

Art.2º) Las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones de tránsito y seguridad vial con aplicación del sistema descrito en la presente normativa, se traducirá en Multas, Trabajos Comunitarios y/o Asistencia a Cursos de Educación Vial; conforme lo determine la autoridad del Tribunal de Faltas Municipal, en observancia a las disposiciones del Art. 3º) del presente Anexo.



Art.3°) Graduación de la Sanción: Para graduar la sanción se deben considerar las circunstancias que rodearon al hecho. Deben ser tenidos en cuenta:

- La conducta anterior al hecho;
- El comportamiento posterior en aras de resolver el conflicto, mitigar sus efectos y los antecedentes de infracciones en los dos (2) años anteriores al hecho del juzgamiento.

La Autoridad de Juzgamiento de forma excepcional podrá tener en cuenta las circunstancias económicas, sociales y culturales del presunto infractor; siempre teniendo como objetivo final la mejora constante del comportamiento futuro de ese conductor.

Art.4°) La sanción podrá variar respecto a la falta cometida, conforme los siguientes criterios:

Aumentarse hasta el tope máximo de UF dispuestas cuando:

- a) La falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño en las cosas;
- b) El infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o utilizando una franquicia indebidamente o que no le corresponda;
- c) La haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;
- d) La falta haya sido cometida en relación al transporte de pasajeros, escolares o personas con necesidades especiales;
- e) Exista rebeldía o incomparecencia del presunto infractor;
- f) El infractor sea reincidente, habiendo sido condenado por infringir esta norma en los últimos dos (2) años.

Atenuarse o disminuir hasta en 1/3 cuando:

- a) atendiendo a las circunstancias de la infracción, la misma no resulte significativa para ocasionar daño o peligro cierto para los bienes jurídicos individuales o colectivos protegidos.

Tanto los agravantes como los atenuantes de la pena deberán ser evaluados en función de la situación particular de cada imputado.

El Juez Municipal de Faltas podrá aplicar dichas circunstancias a su discreción, siempre que se respete el principio de razonabilidad.

Art.5°) Se considera PAGO VOLUNTARIO DE MULTA de infracciones a normas de tránsito y seguridad vial a través de la implementación de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos, semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles, el efectuado por el infractor que procediera a efectivizar su pago, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la falta y conforme al siguiente detalle:

- 3 días hábiles: 50% descuento
- 5 días hábiles: 40% descuento

Art.6°) Aplíquense las disposiciones de Extinción de las Sanciones y las Penas, conforme las disposiciones establecidas por Arts. 37°), 38°) y 38° Bis) de la Ordenanza N° 385-IAL/O/2011.

Art.7°) El Juez podrá ordenar la concurrencia obligatoria del infractor a cursos de educación vial. Esta sanción podrá imponerse como precepto principal o accesorio.

Art.8°) Las Actas de Infracción labradas como consecuencia de la constatación de presuntas infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial mediante medios automáticos o semiautomáticos de detección, tales como cinemómetros, cámaras, o cualquier otro dispositivo autorizado por el Municipio deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos por Art. 53°) del Código Municipal de Faltas para su elaboración, a efectos de la identificación del presunto infractor; debiendo indicarse además el sistema, equipo o dispositivo utilizado, con indicación de marca, modelo, número de serie, entre otros.

PROCEDIMIENTO

Art.9°) Las notificaciones, citaciones y emplazamientos de todas aquellas infracciones de tránsito y seguridad vial constatadas mediante sistemas automáticos de detección se efectuarán en forma personal, por cédula, por correo postal, en cualquiera de sus modalidades; inclusive la notificación bajo puerta a los presuntos infractores, o por medios electrónicos.

El servicio de entrega de notificaciones que garantice la eficiencia del servicio y costo será a cargo de la Cámara de Empresas de Control y Administración de Infracciones de Tránsito de la República Argentina (CECAITRA) mientras se encuentre en vigencia el Convenio celebrado entre el Departamento Ejecutivo Municipal y dicho ente. Una vez vencido el plazo del mismo será responsabilidad del proveedor del servicio designado o contratado por el DEM.

En caso de resultar necesario, podrá requerirse el auxilio de la fuerza pública, conforme el criterio dispuesto en el último párrafo del Art. 59°) del Código Municipal de Faltas.

La notificación se practicará en el domicilio que surja de la información provista por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor (DNRPA) en concordancia con los lineamientos nacionales o en aquel que resulte pertinente según las circunstancias de la causa; salvo que el presunto infractor hubiere constituido otro en el Expediente.

A los efectos de esta norma, se entenderá por Notificación Electrónica aquella

que se practique en el domicilio electrónico constituido por el presunto infractor, o el que surja de la consulta realizada a la DNRPA.

Será obligatorio constituir domicilio electrónico al momento de presentar un descargo o interponer un recurso; con independencia del medio por el cual se realice dicha presentación ante el Juzgado Municipal de Faltas.

En caso de no haberse constituido expresamente un domicilio electrónico, se considerará válido, con carácter supletorio:

- El registrado en la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor;
- El denunciado al momento de solicitar la emisión o renovación de la Licencia Nacional de Conducir;
- Cualquier otro domicilio electrónico previamente denunciado por el infractor en trámites realizados ante el Municipio de la ciudad de Villa Mercedes.

En cualquiera de los domicilios electrónicos indicados se considerarán válidamente practicadas todas las notificaciones relativas al procedimiento, incluidas las referidas al dictado de la sentencia y al eventual tratamiento del recurso.

Registrada la presunta falta y labrada el Acta correspondiente, se procederá a su notificación dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la comisión de la conducta que se considera ha transgredido la norma vigente en materia de tránsito y/o seguridad vial.

Una vez notificada la presunción de infracción, el supuesto infractor podrá acceder al beneficio del pago voluntario de multas; reconociendo, de este modo, la falta cometida y/o ejercer su derecho de defensa en cualquier momento del proceso; incluso en forma espontánea y aun después de haber sido declarado en rebeldía; conforme los lineamientos dispuestos por Art. 62°) del Código Municipal de Faltas.

Art.10°) Notificada la presunción de infracción y vencido el plazo conferido para el acogimiento al pago voluntario sin que el presunto infractor haya efectuado el pago, ni manifestado su allanamiento, se dará intervención de las actuaciones al Fiscal Municipal de Faltas, quien tendrá a cargo:

- Evaluación del Acta de Infracción para constatar que la misma reúna los requisitos legales exigidos, con observancia de las normas procedimentales previstas en la legislación vigente.
- Valoración de las actuaciones en el desarrollo del proceso; quedando facultado a solicitar el desistimiento, archivo de las actuaciones o eximición de responsabilidad, en caso de considerar que no se han cumplido con los extremos legales o la aplicación de sanciones atenuadas, debidamente fundado en derecho.

En caso contrario, a través del requerimiento fiscal se dará inicio al PROCESO MUNICIPAL DE FALTAS y se emplazará al presunto infractor mediante notificación cursada al domicilio constituido en el Expediente o, en su defecto, al utilizado en la notificación original, a fin de que ejerza su derecho de defensa ante el Juzgado de Faltas, conforme el siguiente detalle:

- El emplazamiento al infractor deberá ser notificado en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles.
- El infractor podrá presentar su descargo por escrito y ofrecer la prueba de su derecho sin necesidad de comparecer personalmente dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación; o bien concurrir a la audiencia que eventualmente se señale. En cualquiera de los casos podrá actuar por sí o con asistencia letrada.

• La presentación de un descargo por parte del presunto infractor, dentro del plazo de vigencia del beneficio de pago voluntario, implicará la pérdida de dicho beneficio en caso de que el descargo sea resuelto en forma desfavorable.

• Se considerará resolución desfavorable aquella que confirme la comisión de la infracción y determine la aplicación de una sanción.

• La incomparecencia injustificada o la falta de presentación de descargo será considerada circunstancia agravante y podrá dar lugar a su declaración en rebeldía y posterior dictado de sentencia en ausencia.

• Durante todo el procedimiento se aplicará el principio del "formalismo moderado", garantizando el ejercicio efectivo del derecho de defensa y la razonabilidad de las exigencias formales.

• La valoración de los hechos será realizada por el Fiscal Municipal de Faltas y considerada por el Órgano de Juzgamiento basándose en su convencimiento íntimo y conforme a los principios de la sana crítica; previo la adquisición de un informe sobre los antecedentes del infractor.

• Todo imputado podrá ejercer su legítimo derecho de defensa por vía epistolar o a través de medios electrónicos.

Art.11°) Oído el imputado y sustanciada la prueba ofrecida en su descargo, el Juez de Faltas, en caso de corresponder, correrá traslado de las actuaciones al Fiscal de Faltas, quien verificará el cumplimiento del debido proceso legal. Asimismo, el Fiscal emitirá un Dictamen en el que determinará la graduación de la sanción aplicable al infractor; el que deberá ser realizado en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

Recibido el dictamen del Fiscal, el Juez de Faltas evaluará lo expuesto y emitirá su pronunciamiento dentro del plazo de hasta cuarenta (40) días hábiles contados desde la celebración de la audiencia de juicio. Este plazo podrá prorrogarse, por única vez, por otro período de cuarenta (40) días hábiles; debiendo mediar para ello una fundamentación expresa y motivada.



La resolución deberá ser siempre fundada y notificada al infractor dentro de un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, mediante medio fehaciente; conforme lo establecido en el presente Anexo.

Dicha notificación constituirá título suficiente para iniciar el cobro de la multa por las vías de apremio que correspondan, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas aplicables.

Art.12°) En lo relativo a RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y NULIDAD, se aplicarán las disposiciones establecidas en los artículos 81°) a 84° Bis) del Código Municipal de Faltas.

Art.13°) En caso de haberse obviado en este ANEXO algún criterio y/o consideración "DE FORMA" respecto a la constatación, notificación de presuntas infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial vigentes a través de la implementación de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos, semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles dentro del ejido municipal de la ciudad de villa Mercedes, se disponen los siguientes mecanismos de interpretación/ complementación y/o adaptación de la norma:

a) Aplicación de disposiciones ya consignadas en el Código Municipal de Faltas que, con acuerdo de las autoridades del Poder Judicial Municipal, se consideren "omisas", "complementarias" o "supletorias" a las aquí dispuestas;

b) Disposiciones Nuevas requeridas, que podrán ser establecidas por Decreto Municipal homologado por el Honorable Concejo Deliberante y/o por Ordenanza ante requerimiento directo del Tribunal de Faltas Municipal.

Art.14°) En caso de haberse obviado en este ANEXO algún criterio y/o consideración "DE FONDO" respecto a la constatación, notificación de presuntas infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial vigentes a través de la implementación de instrumentos cinemómetros y otros equipos o sistemas automáticos, semiautomáticos o manuales, fotográficos o no, fijos o móviles dentro del ejido municipal de la ciudad de villa Mercedes, la disposición para su creación será solo a través de ORDENANZA emitida por el Honorable Concejo Deliberante.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

\$ 139.500,00

e. y v: 29 Dic.

DECRETO N° 7554-2025

Villa Mercedes (San Luis) 12 de noviembre de 2025

VISTO:

Exp N° 14578-E-HCD-2025, Ordenanza N° 1347-IAL/O/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, comparte el contenido de la norma antes dicha;

Que corresponde su promulgación conforme lo establecido en el Art. 63, inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal;

Que, por lo antes expuesto, debe emitirse el correspondiente acto administrativo;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal autoriza el dictado del presente Decreto.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA:

Art.1°) Promulgar la Ordenanza N° 1347-IAL/O/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, referida a: modificación del Código de Faltas Municipal e Impositiva Municipal 2026, por formalización de sistema de detección de infracciones a través de dispositivos automáticos y semiautomáticos e implementación de unidad fija (uf) para disponer montos de multas por contravenciones de tránsito y seguridad vial.

Art.2°) Tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y demás dependencias que correspondan.

Art.3°) Cúmplase, Comuníquese, REGISTRESE y ARCHIVESE.

MAXIMILIANO GERMÁN FRONTERA

Intendente

Jorge Germán Sepúlveda

Secretario de Gobierno

Marcela Natalia Berón

Secretaria de Economía y Finanzas

SPP

e. y v: 29 Dic.

DECRETO N° 7820-2025.-

Villa Mercedes (San Luis), 25 de noviembre de 2025.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 766-IAL-O/2015 y el Decreto Municipal N° 7370/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se conformó la Cámara de Apelaciones de Faltas de la Municipalidad de Villa Mercedes ad hoc, en los términos del art. 36 de la Ordenanza Municipal N° 766-IAL-O/2015, modificatoria del artículo 84 de la Ordenanza Municipal N° 385-IAL-O/2011, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2025;

Que atento a la renuncia de la Dra. María Luz Mediavilla como Secretaria de la Cámara de Apelaciones de Faltas, se hace necesario disponer la nueva conformación de la misma;

Que, por lo antes expuesto, debe dictarse el correspondiente acto administrativo;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal autoriza el dictado del presente Decreto;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS DECRETA

Art.1°) MODIFICAR el Artículo 1° del Decreto Municipal N° 7370/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Art.1°) Disponer la conformación de la CAMARA DE APELACIONES DE FALTAS de la MUNICIPALIDAD DE VILLA MERCEDES ad hoc, en los términos del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 766-IAL/O/2015, modificatoria del artículo 84 de la Ordenanza Municipal N° 385-IAL/O/2011, la que quedara integrada de la siguiente forma:

1° Miembro Titular: Dr. Martin Ignacio Leguizamón

2° Miembro Titular: Dra. Silvana Lorena Gauna

3° Miembro Titular: Dra. María Eugenia Etchehún Sepúlveda

1° Miembro Suplente: Dr. Claudio Javier Ruiz Ortiz

Secretaria: Dra. María Josefina Rodríguez"

Art.2°) Publicar el presente decreto, por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.

Art.3°) Tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y demás dependencias que correspondan.

Art.4°) Cúmplase, comuníquese, REGÍSTRESE y ARCHÍVESE.-

MAXIMILIANO G. FRONTERA

Intendente

Jorge German Sepulveda

Secretario de Gobierno

Marcela Natalia Beron

Secretaria de Economía y Finanzas

SPP

e. y v: 29 Dic.

MUNICIPALIDAD DE BUENA ESPERANZA

ORDENANZA N° 093-HCD-2025.-

Buena Esperanza (San Luis), 22 de Octubre de 2025.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado ante el Honorable Concejo Deliberante por el Sr. Presidente Don Fernando Eduardo Larroude, el cual tiene por objeto autorizar al ejecutivo municipal a la cesión en comodato o préstamo de uso un espacio público adyacente a las vías de ferrocarril; a favor del Club "EFI JUNIORS SANTA RITA" Y;

CONSIDERANDO:

Que este espacio público permanece bajo el dominio municipal, en cuanto a su mantenimiento, pero aún están afectadas a dicho medio de transporte más allá del desuso de aproximadamente treinta años, (ubicado en las adyacencias de las vías del ferrocarril, sobre calle sin designación paralela a ruta 12 y/o Calle Cacique Painé).-

Que se tiene en cuenta antecedentes de contratos de comodato firmados entre municipios y la Unión Ferroviaria destinados a centros recreativos; como así también a generar nuevos espacios verdes y usos culturales y recreativos. Son antecedentes urbanos de reconversión de suelo ferroviario en beneficio público; detalladas en el Proyecto presentado.-

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional en



nuestro país (art.75 inc. 22 de la Constitución Nacional), establece en su artículo 31 que los Estados Partes reconocen el derecho de todos los niños a "descansar, jugar y participar en actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes".-

Que la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes, dispone que el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a espacios seguros y adecuados para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, como parte del ejercicio efectivo de esos derechos.-

Que el Club "EFI JUNIORS Santa Rita" desarrolla desde hace 30 años una reconocida labor de formación deportiva, brindando contención y oportunidades a niños, adolescentes y adultos, promoviendo valores de solidaridad, esfuerzo y respeto y que su actuación trasciende el plano deportivo, consolidándose como un espacio de encuentro e integración para numerosas familias.-

Que dicha institución por RESOLUCIÓN N° 1066-DC Y FPJ-2014, funciona con carácter de Personería Jurídica, conforme al estatuto social de la misma y a las disposiciones legales vigentes y que por RESOLUCIÓN N° 147-DPC y FPJ-2022, aprueba reformas introducidas en el estatuto social de la entidad "BUENA ESPERANZA FUTBOL CLUB ESCUELA DE FUTBOL INFANTIL JUNIOR'S SANTA RITA".-

Que es atribución y deber de Honorable Concejo Deliberante de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 258 de la Constitución Provincial de dictar Ordenanzas y Reglamentos.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BUENA ESPERANZA EN QUÓRUM LEGAL Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 093-HCD-25

Art.1) AUTORÍCESE al Ejecutivo Municipal a firmar cesión en comodato o préstamo de uso temporal (por un tiempo determinado de diez años) del espacio público solicitado lo cual no implica enajenación ni transferencia de dominio, sino la autorización para su uso responsable y gratuito, del lugar donde ya se construyó la cancha cuyas medidas son: 80 m por 150 m colindante a una zona de caldenes preservadas bajo la Ordenanza N° 016 HCD-21, bajo la obligación del club de mantenerlo en condiciones adecuadas de limpieza, conservación y seguridad, y de garantizar su ubicación con fines deportivos y comunitarios.-

Art.2) Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-

Art.3) Comuníquese, Publíquese, Archívese.-

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Buena Esperanza, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco.-

FERNANDO E. LARROUDÉ

Presidente H.C.D.

Claudia B. Geuna

Secretaria H.C.D.

SPP

e. y v: 29 Dic.

DECRETO N° 059-MBE-2025.-

Buena Esperanza, San Luis, 25 de Octubre del 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 093-HCD-2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, Y; CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, comparte el contenido de la norma antes dicha.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS DECRETA:

Art.1°) APROBAR la Ordenanza N° 093-HCD-25, firma de Sesión en comodato o préstamo de uso un espacio público adyacente a las vías del ferrocarril; a favor del Club EFI JUNIORS.-

Art.2°) cúmplase, comuníquese, publíquese, Dese R.M y Archívese.-

SOFIA LARROUDÉ

Intendenta

Romina Maldonado

Secretaria Municipal

SPP

e. y v: 29 Dic.

ORDENANZA N° 108-HCD-2017

Buena Esperanza, San Luis, 13 de Julio del 2017

Visto:

El Proyecto de Ordenanza donde el Departamento Ejecutivo Municipal solicita al Honorable Concejo Deliberante, mediante Nota N° 034-MBE-17, la autorización de donación de Manzanas al Gobierno de la Provincia de San Luis, para la finalización de la obra del Barrio 32 Viviendas de los Planes Progresos y Sueños ubicado en la Ruta Provincial N°55 de nuestra Localidad Y;

Considerando:

Que se trata de una obra de vital importancia, no solo para los adjudicatarios de las referidas viviendas, sino también para toda la comunidad en su conjunto.-

Que es de conocimiento Público que los municipios deben donar las tierras para que se hagan efectivas las construcciones de los barrios.-

Que la aplicación de este instrumento Legal constituye uno de los fundamentos Institucionales de las Municipalidades para el desarrollo de la Vida comunal y el sostenimiento del Gobierno Municipal.-

Que es atribución y deber de este Honorable Concejo Deliberante de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°258 de la Constitución de la Provincia de San Luis, de dictar Ordenanzas y Reglamentos.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN QUÓRUM LEGAL, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 108-HCD-17

Art 1°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, DONAR al Gobierno de la Provincia de San Luis, 32 terrenos ubicados en las manzanas N° 76 y N° 77 y N° 78 del Plano de Mensura N° 09/15/2017, correspondientes al Barrio 32 Viviendas de los Planes Progresos y Sueños, ubicado en la ruta Provincial N° 55 de nuestra Localidad.-

Identificados por la Nomenclatura Catastral como:

16 LOTES DE LA MANZANA N° 76

(Cuadrante- Dpto-Secc.-Mza-Parcela)

- 00-09-68-01-000076-000001

- 00-09-68-01-000076-000002

- 00-09-68-01-000076-000003

- 00-09-68-01-000076-000004

- 00-09-68-01-000076-000005

- 00-09-68-01-000076-000006

- 00-09-68-01-000076-000007

- 00-09-68-01-000076-000008

- 00-09-68-01-000076-000009

- 00-09-68-01-000076-000010

- 00-09-68-01-000076-000011

- 00-09-68-01-000076-000012

- 00-09-68-01-000076-000013

- 00-09-68-01-000076-000014

- 00-09-68-01-000076-000015

- 00-09-68-01-000076-000016

16 LOTES DE LA MANZANA N° 77

(Cuadrante- Dpto-Secc.-Mza-Parcela)

- 00-09-68-01-000077-000001

- 00-09-68-01-000077-000002

- 00-09-68-01-000077-000003

- 00-09-68-01-000077-000004

- 00-09-68-01-000077-000005

- 00-09-68-01-000077-000006

- 00-09-68-01-000077-000007

- 00-09-68-01-000077-000008

- 00-09-68-01-000077-000009

- 00-09-68-01-000077-000010

- 00-09-68-01-000077-000011

- 00-09-68-01-000077-000012

- 00-09-68-01-000077-000013

- 00-09-68-01-000077-000014

- 00-09-68-01-000077-000015

- 00-09-68-01-000077-000016

16 LOTES DE LA MANZANA N° 78

(Cuadrante- Dpto-Secc.-Mza-Parcela)

- 00-09-68-01-000078-000001

- 00-09-68-01-000078-000002

- 00-09-68-01-000078-000003

- 00-09-68-01-000078-000004



- 00-09-68-01-000078-000005
 - 00-09-68-01-000078-000006
 - 00-09-68-01-000078-000007
 - 00-09-68-01-000078-000008
 - 00-09-68-01-000078-000009
 - 00-09-68-01-000078-000010
 - 00-09-68-01-000078-000011
 - 00-09-68-01-000078-000012
 - 00-09-68-01-000078-000013
 - 00-09-68-01-000078-000014
 - 00-09-68-01-000078-000015
 - 00-09-68-01-000078-000016

Art 2º- El terreno donado se destinara a la finalización de construcción de viviendas.-

Art 3º.- Comunicar al Gobierno de la Provincia de San Luis a los efectos que hubiere lugar.-

Art 4º.- Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y aplicación.-

Art 5º.- Notifíquese, Publíquese y Archívese.-

Sala del Honorable Concejo Deliberante de Buena Esperanza, S.L, a los Trece días del mes de Julio del Dos mil Diecisiete.-

DANIEL GERMAN PICCO

Presidente H.C.D.

Romina N. Maldonado

Secretaria H.C.D.

SPP

e. y v: 29 Dic.

DECRETO Nº 060-MBE-2025.-

Buena Esperanza, San Luis, 18 de Noviembre del 2025.-

Visto:

La Ordenanza Nº108-HCD-2017, donde el Departamento Ejecutivo Municipal solicita la autorización de donación de manzanas al Gobierno de la Provincia de San Luis del Barrio 32 viviendas de los planes Progresos y Sueños, ubicados en Ruta Provincial Nº55 de nuestra localidad, Y;

Considerando:

Que las viviendas han sido adjudicadas el día 22 de Diciembre del año 2017.

Que es necesario proceder a realizar los trámites necesarios para la transferencia de dominio de las manzanas a favor del Gobierno de la Provincia de San Luis.

Que la creación y aplicación de este Instrumento Legal constituye uno de los fundamentos Institucionales de la Municipalidades para el desarrollo de la vida comunal y el sostenimiento del Gobierno Municipal.-

POR ELLO:

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE BUENA ESPERANZA EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS DECRETA:

Art.1) Transferir en donación al Gobierno de la Provincia de San Luis, 32 terrenos ubicados en las manzanas Nº 76, Nº 77 y Nº 78 del Plano de Mensura Nº 09/15/2017, correspondientes al Barrio 32 viviendas de los planes Progresos y Sueños, ubicado en Ruta Provincial Nº 55 de nuestra localidad, a los fines establecidos bajo Ordenanza Nº 108-HCD-17.

Art.2) Comunicar al Gobierno de la Provincia de San Luis a los efectos que diere lugar.

Art.3) Comuníquese, Publíquese y oportunamente archívese.-

SOFÍA LARROUDE

Intendente

Romina Maldonado

Secretaria Municipal

SPP

e. y v: 29 Dic.

ASAMBLEAS

Señores Asociados:

La ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE PRODUCTORES LAS CALDENADAS", convoca a Asamblea General Ordinaria de Asociados para el día 21 de Enero de

2026, a las 10.00 horas y por Reunión de Comisión Directiva en la sede social de la entidad sita en Avda. Mitre 1278, Villa Mercedes, San Luis, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1- Elección de dos asambleístas para la firma del acta.

2- Consideración de las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios cerrados el 30/09/2023 y 30/09/2024 y de los Informes de la Comisión Revisora de Cuentas.

3- Designación de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

C: 4194

\$ 7.700,00

e: y v: 29 Dic.

LICITACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 07-MHEIP-DCyC-2026

OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA Y CALZADO DE SEGURIDAD, con destino a los alumnos de las diversas propuestas académicas, solicitado por la UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE OFICIOS "EVA PERON", dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

EXPEDIENTE DIGITAL Nº 0000-10090348/25.

RESOLUCION DE LLAMADO Nº 1677- UPRo-2025

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$429.519.500,00).

VALOR DEL PLIEGO: será el equivalente al 0,1% del monto total de la oferta, o la de mayor valor, si es que el oferente realiza más de una propuesta.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Dirección de Compras y Contrataciones, 08 de ENERO de 2026 a las 10:30 Hs.

VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los interesados podrán descargar el pliego general único de condiciones, pliego particular de bases y condiciones, circulares, aclaraciones y adendas de corresponder, a través sitio web de la Dirección de Compras y Contrataciones www.sistemacompras.sanluis.gov.ar. Por cualquier duda llamar al Tel. Nº 0266-4452010 int. 3740- 3218.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

C: 4158

SPP

e: 24 y v: 29 Dic.

COMERCIALES

Edicto de constitución de "MEGACEMENTOS.A.S." SOCIOS, RAMÓN FARIAS, D.N.I. Nº27.393.978, CUIT: 20-27393978-5 argentino, soltero, comerciante, nacido el 05/09/1979, con domicilio en la calle Riobamba Nº 136, Villa Mercedes, San Luis, y MARCELO DAVID GALDEANO, D.N.I. Nº 25.210.744, CUIT: 20-25210744-5 argentino, divorciado, comerciante, nacido el 01/02/1977, con domicilio en la manzana 7127, C 9, Barrio La Ribera, Villa Mercedes, San Luis. CONSTITUCION: Contrato Social de fecha 4 de Diciembre de 2025 y Anexo de fecha 17 de diciembre de 2025. DENOMINACION: "MEGACEMENTO S.A.S." SEDE SOCIAL: Pueyrredón Nº2111, Villa Mercedes, provincia de San Luis, República Argentina. DURACION: Noventa y nueve años a contar desde su constitución. OBJETO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país y en el extranjero a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directamente o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Inmobiliarias y constructoras, incluyendo diseño, planificación y gestión de proyectos; (b) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (c) Culturales y educativas; (d) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Ingeniería, diseño, programación, automatización, montajes, redes; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mecánicas, industriales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Consultoría y asesoramiento en cualquier materia; (j) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; y (k) Transporte en general. La Sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar



CLEMENTE, D.N.I. N° 6.792.045, FUNES RAMONA DOLORES D.N.I. N° 3.908.829, DIAZ AMERICO, D.N.I. N° 17.389.090, bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 03 de NOVIEMBRE de 2025.-

C: 4181 \$ 7.680,00 e: 24 y v: 29 Dic.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez - Jueza, Secretaria de la Autorizante, en autos: EXP 395446/23 "GATICA ALBERTO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de GATICA ALBERTO, (D.N.I. N° 6.811.828) bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 03 de Diciembre de 2025.-

C: 4184 \$ 6.200,00 e: 24 y v: 29 Dic.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N°1 de la ciudad Capital de San Luis, a cargo del Dr. FERNANDO SPAGNUOLO, Secretaria a cargo de la Autorizante, en los autos caratulados "BARACCO CHIAPPERO LUIS JOSE Y SOLOA MARÍA ADOLIA S/SUCESIÓN AB INTESTATO - EXP 194774/10", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes del Sr. BARACCO CHIAPERRO, LUIS JOSE, D.N.I. N°: 6.792.135 y la Sra. SOLOA, MARÍA ADOLIA D.N.I. N° 2.966.032, bajo apercibimiento de ley.-

C: 4186 \$ 7.640,00 e: 24 y v: 29 Dic.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 de la Ciudad de Villa Mercedes, (San Luis), a cargo de Dr. GEREMIAS PABLO FERREZ (Juez), Secretaria de la Autorizante, en los autos: GODOY GRACIOSA, DELFINO HECTOR ANTONIO S/ SUCESION AB INTESTATO – EXP 407632/23 Cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GODOY GRACIOSA, DNI N°4.463.866 Y DELFINO HECTOR ANTONIO, DNI° 6.801.055.-

Bajo apercibimiento de ley.-

Prosecretaría: 30 de julio de 2025.-

C: 4188 \$ 7.600,00 e: 24 y v: 29 dic.

El Juzgado Civil, Comercial y Minas numero uno de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, a cargo de la Dra. Benavidez Valeria Celeste – Jueza subrogante, Secretaria a cargo del Autorizante, en los autos caratulados "EXP 426670/24 ORTIZ PEDRO PABLO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores o a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante SR. ORTIZ PEDRO PABLO D.N.I N° 7.012.539.-

San Luis 19 de Diciembre de 2025.-

C: 4192 \$ 7.800,00 e: 24 y v: 29 Dic.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4 de la Primera Circunscripción de la Provincia de San Luis, a cargo de la Dra. GABRIELA NATALIA RAMOSCA, Prosecretaría a cargo del/la autorizante, en los autos caratulados: "SANCHEZ NICOLAS GUILLERMO S/SUCESIÓN AB INTESTATO" [EXP 440016/25], cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes del SR SÁNCHEZ NICOLÁS GUILLERMO DNI 06.951.929, bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 22 de DICIEMBRE de 2025

C: 4193 \$ 7.800,00 e: 24 y v: 29 Dic.

EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL N°3 DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, juzgado a cargo de la Dra. Fernández Paz Cynthia Liliana, Juez subrogante del juzgado civil comercial y ambiental, secretaria subrogante autorizante Dra. Maria Florencia Puerto, EN LOS AUTOS CARATULADOS "AMIOTTI MARTHA LIDIA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 436080/25 cita y emplaza por el termino de treinta días para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores de la Sra. MARTHA LIDIA AMIOTTI, DNI N° 4.796.610 bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 12/12/25

C: 4199 \$ 7.400,00 e: 29 Dic. y v: 02 En.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez - Jueza, Secretaria de la Autorizante, en autos: EXP 437185/25 "FERNANDEZ, ILDA ESTER S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ILDA ESTER FERNANDEZ, (D.N.I. N°11.397.850) bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 17 de Diciembre de 2025

C: 4200 \$ 7.000,00 e: 29 Dic. y v: 02 En.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de San Luis, a cargo de la Dra. Cynthia Fernández Paz, Juez, Prosecretaria Autorizante, en autos caratulados: "ALCARAZ SABINO ANOFEL S/ SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 49311/6, CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ALCARAZ SABINO ANOFEL DNI N° 06.795.816.-

SAN LUIS, 15 DE DICIEMBRE DE 2025.-

C: 4201 \$ 7.200,00 e: 29 Dic. y v: 02 En.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 de la ciudad de San Luis, a cargo de la Dra. Geraldina Inés Ibáñez, Secretaria a cargo de la Autorizante, en los autos caratulados: Expte. N° 426029/24 "CALDERON JUAN HORACIO C/ HERNANDEZ RICARDO ANTONIO, ESCUDERO DANIEL S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" cita y emplaza por el término QUINCE (15) DIAS a QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO Y/O LO TUVIEREN al inmueble ubicado en el lugar "Camino Vecinal s/n°, Cuchi Corral, Juana Koslay, de la Provincia de San Luis, Departamento: Juan Martín de Pueyrredón, Partido: Chorrillo, individualizado en el Plano de Mensura N° 1/380/23, Parcela 39, afectando parcialmente los Dominios, T° 1 (Ley 3236) de Capital, F° 467 - N° 221 (Tit. A), T° 19 de Capital, F° 40 – N° 2.676 (Tit. B), de Receptoría Capital,; Padrones 6.831 y 3.985, con las siguientes medidas perimetrales: Líneas 1-2: 462.84 m; 2-3: 106.31 m; 3-4: 482.01 m; 4-1: 107.09 m, con una superficie de CINCO HECTAREAS SESENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (5 HAS. 0067.98 DM2) dentro de los siguientes limites: NORTE: Ricardo Antonio Hernández y Daniel Escudero, OESTE: Camino Vecinal, ESTE: Agrícola La Perla S.A., y SUR: Ricardo Antonio Hernández y Daniel Escudero, a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente, en caso de incomparecencia.(art 343, 2° y 3° párrafo del C.P.C).

San Luis, 03 de Noviembre de 2025.-

C: 4202 \$ 11.900,00 e: 29 y v: 31 Dic.

EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de V. Mercedes: a cargo del Dr. Geremías Pablo Ferez, Juez, secretaria a cargo del autorizante, en autos caratulados: EXP



**PROVINCIA DE SAN LUIS
PODER EJECUTIVO**

GOBERNADOR

C.P.N. Claudio Javier Poggi

VICE GOBERNADOR

Dr. Ricardo Aníbal Antonio Endeiza

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

C.P.N. Romina Andrea Carbonell

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PUBLICA**

C.P.N. Néstor Alberto Ordoñez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Sr. Gonzalo Federico Amondarain

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD

C.P. Lucia Teresa Nigra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION

C.P.N. Guillermo Fabián Araujo

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO**

Sr. Federico Alberto Trombotto

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
DESARROLLO HUMANO**

Lic. Gustavo Antonio Bertolini

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Lic. Nancy Verónica Sosa

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
CIENCIA E INNOVACIÓN**

Abog. Delfor José Sergnese

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE
TURISMO Y CULTURA**

Sr. Juan Jose Alvarez Pinto

SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTE

Abog. María Adelaida Muñiz Olivera Aguirre

**SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Abog. Federico Javier Cacace

SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE

Sr. Víctor Andrés Cianchino Chiofalo

SECRETARIA DE ESTADO DE LEGAL Y TECNICA

Abog. Natalia Soledad Carranza

SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION

Lic. Diego Mariano Masci

**SECRETARIA DE ESTADO DE
VINCULACIÓN INTERJURISDICCIONAL**

Sra. Gabriela Gonzalez Riollo

**SECRETARIO DE ESTADO DE ETICA PUBLICA
Y CONTROL DE GESTION**

Abog. Ricardo Juan Andre Bazla

**SECRETARIA DE ESTADO PROGRAMA
ALIMENTARIO NUTRICIONAL ESCOLAR**

Sra. Laura Soledad Capaldo

**SECRETARIO DE ESTADO DE ASUNTOS
INSTITUCIONALES Y ENLACE PARLAMENTARIO**

Abog. Jose Antonio Giraudo

SECRETARIO DE ESTADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Lic. Luis Marcelo Giraudo

SECRETARIA DE ESTADO DE ACTIVIDADES LOGISTICAS

Sr. Luis Javier Perschanker

SECRETARIO DE ESTADO DE POLITICA HABITACIONAL

Sr. Hugo Rodolfo Rossi

FISCAL DE ESTADO

Abog. María Fabiana Zarate

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL
Tel. (0266) 4451141
boletinoficial.sanluis.gov.ar
Email: boletin@sanluis.gov.ar
Edificio Administrativo
Ayacucho 945 3er Piso - CP D5700IVS

SAN LUIS
La Provincia

